TOMO 114 — Montevideo, Lunes 5 de Febrero de 1934 — Núm. 8242

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

1

Ley. Se fija el presupuesto de dietas, sueldos y gastos de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y se dictan disposiciones correlativas.

Poder Legislativo.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 111|934.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase para el ejercicio 1934, el siguiente presupuesto de dietas, sueldos y gastos para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland:

Directorio

Dietas:		Mensual
1 Presidente. (Dieta máxima)	$	800.00
2 Directores. (Id íd. $ 480.00 c|u.)	"	960.00
	$	1.760.00

Oficinas y Plantas

Sueldos:		
1 Gerente (Técnico - Administrador) ..	$	550.00
1 Subgerente (al vacar $ 300.00)	"	320.00
1 Secretario del Directorio (al vacar $ 300.00)	"	320.00
1 Contador (al vacar $ 300.00)	"	320.00
1 Jefe del Departamento de Ventas (al vacar $ 300.00)	"	320.00
1 Ingeniero Jefe	"	300.00
1 Tesorero	"	280.00
1 Adscripto a la Gerencia (se suprime al vacar)	"	280.00
1 Jefe Técnico (Planta de Combustibles)	"	250.00
6 Jefes de División a $ 250.00 c|u.	"	1.500.00
2 Jefes Químicos (Alcoholes, Combustibles y Lubrificantes), a $ 200.00 c|u..	"	400.00
1 Jefe Ingeniero Agrónomo (al vacar pesos 200.00)	"	240.00
2 Ingenieros Agrónomos a $ 240.00 c|u. (Al vacar $ 200.00 c|u.)	"	480.00
1 Secretario de la Gerencia	"	230.00
1 Encargado de la División Combustibles (Interior. Al vacar $ 170.00)	"	230.00
1 Investigador de yacimientos	"	200.00
1 Inspector Agrónomo (al vacar $ 180)	"	200.00
1 Inspector de Rentas (íd. íd. $ 120.00)	"	200.00
1 Subcontador	"	200.00
1 Inspector de Agencias (al vacar $ 150)	"	180.00
2 Inspectores Departamentales a $ 180.00 c|u. (Al vacar $ 120.00 c|u.)	"	360.00
1 Encargado de Destilación	"	180.00
1 Medidor de líquidos	"	180.00
1 Prosecretario de Gerencia	"	170.00
1 Subtesorero	"	170.00
2 Encargados de División a $ 170.00 c|u.	"	340.00
1 Especialista en análisis	"	160.00
1 Adscripto a la Gerencia (se suprime al vacar)	"	150.00
2 Ayudantes de Ingeniero a $ 150.00 c|u. (1 se suprime al vacar)	"	300.00
1 Adscripto a la Secretaría del Directorio	"	150.00
1 Subjefe División de Combustibles ...	"	150.00
1 Especialista en Lubricantes	"	150.00
2 Inspectores a $ 150.00 c|u. (al vacar $ 120.00 c|u.)	"	300.00
1 Encargado de Desnaturalización	"	150.00
1 Subencargado de Destilación	"	150.00
1 Encargado Oficina Habilitación y Pago de Presupuesto	"	140.00
3 Oficiales 1.os a $ 140.00 c|u.	"	420.00
1 Cajero	"	140.00
1 Encargado de Ctas. Ctes., moneda extranjera (al vacar $ 110.00)	"	140.00
2 Guardaalmacenes a $ 135.00 c|u.	"	270.00
9 Oficiales 2.os a $ 125.00 c|u.	"	1.125.00

Los índices de "Diario Oficial" están al día. Los correspondientes al último trimestre de 1933 aparecieron así: el Legislativo, en el número 8226 (Enero 17), y el de documentos del Ejecutivo en el número 8239 (Febrero 1.o).

11 Inspectores a $ 120.00 c|u.	"	1.320.00
2 Ayudantes (Combustibles. Capital), a $ 120.00 c|u.	"	240.00
2 Ayudantes (Expedición), a $ 120 c|u.	"	240.00
1 Jefe de Garage	"	120.00
2 Inspectores Ayudantes Agrónomos a $ 120.00 c|u.	"	240.00
2 Capataces de 1.a a $ 120.00 c|u. (Al vacar $ 100.00 c|u.)	"	240.00
1 Inspector Fiscal (Contador)	"	150.00
1 Encargado del Registro de Firmas y Contratos	"	130.00
3 Tenedores de Libros. (Encargados de División), a $ 125.00 c|u.	"	375.00
5 Tenedores de Libros a $ 110.00 c|u.	"	550.00
1 Ayudante. (Surtidores y vales)	"	110.00
1 Ayudante. (Combustibles agrícolas)	"	110.00
1 Cajero (La Teja)	"	100.00
1 Informante	"	100.00
1 Encargado de Cambios	"	100.00
3 Dactilógrafos Taquígrafos a $ 100.00 cada uno	"	300.00
1 Cobrador	"	100.00
1 Estadígrafo	"	100.00
1 Inspector	"	100.00
4 Ayudantes a $ 100.00 c|u.	"	400.00
1 Mecánico (Encargado del Taller)	"	100.00
1 Mecánico de Surtidores (al vacar $ 85)	"	100.00
2 Mecánicos a $ 100.00 c|u. (Al vacar $ 85.00 c|u.)	"	200.00
3 Capataces de 1.a, a $ 100.00 c|u. (Al vacar $ 95.00 c|u.)	"	300.00
1 Químico	"	100.00
1 Sobrestante	"	100.00
1 Ayudante de Guardaalmacén	"	100.00
2 Dibujantes a $ 90.00 c|u. (1 se suprime al vacar)	"	180.00
2 Destiladores a $ 90.00 c|u.	"	180.00
2 Maquinistas Foguistas a $ 90.00 c|u.	"	180.00
3 Capataces de 2.a a $ 90.00 c|u. (Al vacar $ 85.00 c|u.)	"	270.00
2 Toneleros a $ 90.00 c|u.	"	180.00
1 Auxiliar (Encargado Sección Presupuesto)	"	90.00
2 Auxiliares. (Encargados de Cuentas Corrientes), a $ 90.00 c|u.	"	180.00
1 Auxiliar. (Encargado de Costos)	"	90.00
1 Ayudante de 2.a (Sección Técnica Agronómica)	"	90.00
1 Guardaportón	"	85.00
1 Capataz de 3.a (al vacar $ 80.00)	"	85.00
3 Inspectores (Cobradores Surtidores), a $ 80.00 cada uno	"	240.00
1 Cobrador	"	80.00
91 Auxiliares a $ 80.00 c|u.	"	7.280.00
1 Encargado Depósito de Utiles (Departamento de Compras)	"	80.00
1 Ayudante Foguista	"	80.00
1 Ayudante Destilador	"	80.00
4 Ayudantes a $ 80.00 c|u.	"	320.00
3 Soldadores a $ 80.00 c|u.	"	240.00
1 Apuntador (se suprime al vacar)	"	80.00
13 Serenos a $ 80.00 c|u.	"	1.040.00
1 Encargado del Depósito de Materiales	"	80.00
1 Herrero	"	80.00
2 Carpinteros a $ 80.00 c|u.	"	160.00
3 Electricistas a $ 80.00 c|u.	"	240.00
1 Oficial albañil	"	80.00
1 Canastero	"	80.00
2 Vendedores de fuel-oil y gas-oil, a $ 75.00 c|u. y comisión	"	150.00
4 Vendedores de nafta a $ 75.00 c|u. y comisión	"	300.00
2 Vendedores de lubricantes a $ 75.00 c|u. y comisión	"	150.00
21 Chauffeurs a $ 75.00 c|u. (Al vacar $ 70.00 c|u.)	"	1.575.00
3 Vendedores de kerosene a $ 70.00 c|u. y comisión	"	210.00
3 Mozos de laboratorio a $ 70.00 c|u.	"	210.00
2 Ayudantes soldadores a $ 70.00 c|u.	"	140.00
1 Apuntador	"	70.00
1 Bombero (al vacar $ 50.00 y comisión)	"	85.00
70 Bomberos a $ 50.00 c|u. y comisión.	"	3.500.00
1 Lavador	"	70.00
2 Peones mecánicos engrasadores a pesos 70.00 c|u.	"	140.00
2 Peones de transporte a $ 70.00 c|u.	"	140.00
1 Peón plomero	"	70.00
101 Peones a $ 70.00 c|u.	"	7.070.00
	$	44.150.00

Personal de servicio

Sueldos:

1 Conserje	$	90.00
1 Conserje	"	80.00
1 Guardián	"	80.00
2 Serenos a $ 80.00 c|u.	"	160.00
1 Motociclista	"	70.00
2 Telefonistas a $ 70.00 c|u.	"	140.00
10 Porteros a $ 70.00 c|u.	"	700.00
4 Porteros limpiadores a $ 70.00 c|u.	"	280.00
1 Mensajero	"	70.00
7 Mensajeros a $ 50.00 c|u.	"	350.00
	$	2.020.00

Resumen de sueldos

	Mensual	Anual
Directorio	$ 1.760.00	$ 21.120.00
Oficinas y Plantas	" 44.150.00	" 529.800.00
Personal de Servicio	" 2.020.00	" 24.240.00
	$ 47.930.00	$ 575.160.00

Gastos:

		Anual
Intereses bancarios	$	40.000.00
Muebles y útiles de oficina	"	50.000.00
Alquileres	"	40.000.00
Propaganda	"	24.000.00
Movilización de personal	"	12.000.00
Materiales de laboratorio	"	6.000.00
Biblioteca	"	2.400.00
Servicio patronal. Caja de Jubilaciones	"	45.000.00
Gastos ensayo selección maíz y cultivo ricino	"	6.000.00
Investigaciones sobre alcoholes y aceites	"	8.400.00
Búsqueda de yacimientos petrolíferos	"	36.000.00
Servicio médico	"	2.400.00
Servicios jurídicos	"	3.600.00
Vigilancia y seguridad	"	12.000.00
Servicios de Represión del Contrabando, Fabricación Clandestina de Bebidas, Fraudes en Alcoholes, etc.	"	18.000.00
Imprevistos y extraordinarios	"	60.000.00
Instalación y funcionamiento de sucursal en el interior	"	20.000.00
Por pago personal eventual extraordinario	"	49.600.00
	$	435.400.00

Art. 2.o La liquidación de las dietas, sueldos y gastos pertenecientes al mes de Diciembre de 1933, se hará de conformidad con las partidas fijadas en el presupuesto a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o Prorrógase por el mes de Noviembre de 1933 el presupuesto vigente al 31 de Octubre del mismo año y autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para financiar los rubros de sueldos y gastos correspondientes a los meses de Julio a Noviembre último, con las economías que obtenga por la aplicación del artículo 2.o.

Art. 4.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para invertir de sus rentas, hasta la cantidad de quinientos pesos mensuales para contratación de un técnico con destino a la Planta de Alcoholes.

Art. 5.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para hacer las transposiciones de rubros que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus servicios.

Art. 6.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para invertir hasta la cantidad de cinco mil pesos mensuales en el arrendamiento de una destilería de alcoholes de seis mil pesos, también mensuales, en su funcionamiento, desde la fecha en que comience la explotación de la misma.

Art. 7.o El ejercicio económico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, abarcará el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre, debiendo cerrarse el balance que corresponde al ejercicio 1933, el 31 de Diciembre de dicho año.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 111|934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO. — PEDRO COSIO.

2

Ley. Se crea una Comisión honoraria asesora "Pro Industria Vitivinícola" y se dan normas para su funcionamiento.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase una Comisión honoraria asesora denominada "Pro Industria Vitivinícola" formada por los siguientes delegados:

1.° El Director de Impuestos Internos.
2.° Un Delegado del Ministerio de Industrias.
3.° Un Delegado de la Facultad de Agronomía.
4.° Un Delegado de la Dirección General de los Servicios Agronómicos.
5.° Un Delegado del ANCAP.
6.° Un Viticultor Delegado del Centro de Viticultores del Uruguay.
7.° Un Viticultor Delegado de la Sociedad de Fomento y Defensa Agraria del Rincón del Cerro.
8.° Un bodeguero Delegado del Centro de Bodegueros de la Cámara de Industrias.
9.° Un bodeguero Delegado de la Unión Viticultores y Bodegueros del Uruguay.

Cada delegado gremial tendrá un suplente y éste podrá actuar por simple ausencia del titular.

Art. 2.° Los Delegados gremiales a que se refiere el artículo anterior deberán ser, en cada caso, exclusivamente viticultores o bodegueros, no pudiendo ser delegado de un gremio el que participare directa o indirectamente de las actividades de otro.

Art. 3.° La Comisión presentará al Poder Ejecutivo, antes del 1.° de Diciembre de cada año, excepto en la vendimia actual, que podrá hacerlo hasta el 10 de Febrero:

A) Las bases y cifras a que han arribado, a los efectos de fijar el precio mínimo de la uva a vinificar.
B) La escala de relaciones que considere que debe guardar lo especificado en el inciso A) y el precio de venta del vino al consumidor.

Art. 4.° Cuando en las fechas indicadas en el artículo anterior, la Comisión no haya elevado las bases, cifras y escala a que hacen referencia los incisos A) y B) de dicho artículo, el Poder Ejecutivo, determinará las mismas por intermedio de los organismos que considere oportuno.

Art. 5.° La Comisión indicará todas aquellas medidas y modificaciones a las leyes y reglamentaciones vigentes a los efectos de:

A) Propender al fomento de la industria vitivinícola.
B) Mantener el mayor equilibrio entre la oferta y demanda dentro de la producción, industrialización y consumo de todos aquellos productos derivados directa o indirectamente de la industria vitivinícola, tendientes a favorecer los beneficios de la misma y los del consumidor nacional.

Art. 6.° Asesorará al Poder Ejecutivo en todas aquellas iniciativas y relaciones con la industria vitivinícola, en sus aspectos de producción, organización y comercialización de los productos de la misma.

Art. 7.° Créase un fondo de fomento destinado a sufragar los gastos de implantación de una estación experimental vitivinícola y los gastos de propaganda en favor de la industria vitivinícola.

Esta contribución se hará efectiva por medio de estampillas denominadas "Pro Industria Vitivinícola", que se aplicarán a las respectivas declaraciones de cosecha definitiva por parte de los viticultores y del vino elaborado cuando se trate de bodegueros.

La contribución a que se refiere el inciso anterior será aplicada en la siguiente forma:

A) Los productores de uvas contribuirán con veinte milésimos, por cada cien kilos de uva vendida para vinificar.
Los importadores de vinos contribuirán con un centésimo por cada litro de vino que importen.
B) Los productores de vino contribuirán con veinte milésimos por cada cien kilos de uva elaborada.
C) Los vitivinicultores pagarán únicamente por el producido en vino cuando vinifiquen la totalidad de la uva cosechada, en caso contrario pagarán por el producido de vino, y por la uva que hubieren vendido para vinificar.
D) El importe de estas contribuciones será percibido por la Dirección de Impuestos Internos y puesto a disposición de la Comisión Pro Industria Vitivinícola.

Art. 8.° Los particulares que elaboren vino deberán solicitar a la Dirección de Impuestos Internos la autorización correspondiente en cada caso y serán sometidos a las mismas medidas de contralor y de fiscalización que disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 9.° Las transgresiones a las disposiciones de la presente ley serán penadas con arreglo al artículo 38 de la ley de 17 de Julio de 1903.

Art. 10. Los certificados que soliciten los agricultores a los Juzgados de Paz y a las Oficinas del Ministerio de Industrias, para ser presentados a las Direcciones de Impuestos Directos o Indirectos, serán expedidos en papel simple y gratuitamente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 23 de Enero de 1934.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 2190|933.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.—PEDRO COSIO.

3

Decreto. Se dispone que los opositores a la concesión de privilegios industriales deberán justificar el hecho de estar planteando la industria con relación a la fecha de presentación del primer peticionante.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 1760|931.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión de la Inspección de Industrias, solicitando interpretación del inciso 2.° del artículo 3.° de la ley número 8704, de 23 de Octubre de 1930;

Considerando: Que en cuanto a dicho inciso, que dice textualmente: "También podrá deducir oposición quien justificar estar planteando la industria aun cuando no esté difinitivamente instalada", el legislador ha omitido especificar la fecha a partir de la cual surte efectos legales la justificación de estarse planteando la industria, presentándose así la cuestión de determinar si la justificación de anterioridad en el planteamiento deben efectuarla los opositores con relación a la fecha de la presentación de las solicitudes de privilegios o con relación a las fechas de las publicaciones de los mismos;

Considerando: Que a falta de texto expreso en la ley es necesario consultar su espíritu para desentrañar cuál es la interpretación más armónica con el contexto general, de acuerdo con las normas generales de hermenéutica jurídica;

Considerando: Que la finalidad de la disposición legal de la referencia es procurar la demostración de que el peticionante de un privilegio, reune o no, en el momento de la presentación de su pedido la condición exigida por la ley de Privilegios Industriales de ser iniciador o reiniciador de la industria, calidad que dentro de los términos de la ley es fundamental para la concesión de un privilegio, y que por este motivo dicha justificación debe retrotraerse al tiempo de la iniciación de la gestión, puesto que en ese entonces y no después, es que el solicitante se considera el único iniciador o reiniciador de una industria; ese momento queda fijado, a los efectos de la prioridad en el acta de presentación y a él deben referirse los opositores que deseen probar lo contrario;

Considerando: Que tal interpretación surge claramente del contexto general de la ley y de su fundamento, puesto que con ella se ha querido estimular a los industriales, dándoles un aliciente para el planteamiento de nuevas industrias, incentivo que faltaría si una vez iniciada una

gestión de privilegio industrial, se admitieran oposiciones basadas en un planteamiento posterior a la fecha de la presentación de la solicitud;

Considerando: Que esta interpretación armoniza con los principios jurídicos que rigen universalmente en materia de monopolios industriales, como también concuerda con los antecedentes parlamentarios relativos a la aprobación del artículo 3.º de la ley caducada de 2 de Diciembre de 1921, que estaba concebida en los mismos términos que el artículo 3.º de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930; y

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Los opositores a la concesión de privilegios industriales que pretendan ampararse en el inciso 2.º del artículo 3.º de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930, deberán justificar el hecho de estar planteando la industria, con relación a la fecha de presentación de la solicitud del primer peticionante.

Art. 2.º Publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

4

Decreto. Se encarga a la Administración Nacional de Combustibles el pago de compensaciones por neumáticos correspondientes al año 1933.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 1103|933.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el pago de la compensación por neumáticos (ley número 8803 de 22 de Octubre de 1931) correspondiente al año 1933;

Atento 1.º A que la referida ley no especifica cuál es la oficina o repartición que está encargada del pago de esas compensaciones y a que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland manifiesta que no tiene inconveniente en tomar a su cargo el pago de las compensaciones por neumáticos correspondientes al año próximo pasado, siempre que se le autorice para reintegrarse de su importe en ocasión de efectuar la correspondiente versión de Rentas Fiscales (artículo 4.º de la ley número 8764 de 15 de Octubre de 1931);

Atento 2.º A que conforme a lo establecido en el artículo 5.º de la ley antes citada número 8803 las primas de compensación se pagarán con Rentas Generales;

Atento: 3.º A que la solución que propone la ANCAP es altamente favorable para el gremio interesado, facilitando en tal forma que puedan mantenerse en circulación muchos vehículos, que por la situación precaria de sus dueños cesarían de circular en la actual temporada de turismo,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Encárgase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el pago de las compensaciones correspondientes al año 1933 por neumáticos, a que se refiere la ley número 8803 de 22 de Octubre de 1931.

Art. 2.º Autorízase a la citada Administración para reintegrarse de las sumas que abone por tal concepto al verter en Rentas Generales el importe a que se refiere el artículo 4.º de la ley número 8764 de 15 de Octubre de 1931.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO.

5

Decreto. Se determinan las Secciones que comprenderá el Laboratorio de Investigaciones de la Policía Sanitaria de los Animales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 25 de 1934.—Número 33|934.

Vistos estos antecedentes, en los cuales se hace destacar la importancia de las funciones químicas dentro del Laboratorio de Investigaciones de la Policía Sanitaria de los Animales;

Considerando: Que los trabajos químicos están íntimamente ligados a toda experimentación, base fundamental y punto de partida para la dilucidación de múltiples problemas que deben resolverse en defensa de nuestros productos ganaderos;

Considerando: Que lo expuesto precedentemente justifica ampliamente el establecimiento de una sección especialmente dedicada a química dentro del Laboratorio de Investigaciones a que se ha hecho referencia;

Con lo aconsejado por la Policía Sanitaria de los Animales y atento a que la medida que se propone no significa aumento de gastos ni de personal, pues el servicio se llenará con los elementos de que se dispone actualmente en el mismo Laboratorio,

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 2.º del decreto de 14 de Abril de 1932, que organiza el Laboratorio de Investigaciones de la Policía Sanitaria de los Animales por el siguiente:

"Artículo 2.º El Laboratorio de Investigaciones comprenderá la siguientes secciones:

A) Sección Patología Experimental.
B) Sección Contralor de Específicos Zooterápicos y de Industria Animal.
C) Sección Bacteriología.
D) Sección Química.

Art. 2.º El personal técnico de la Sección Química del Laboratorio de Investigaciones de la Policía Sanitaria de los Animales comprenderá un Jefe de Sección, Médico veterinario-químico farmacéutico, actualmente Subjefe de la Sección Contralor, y los dos químicos que prestan servicios en el mismo Laboratorio.

Art. 3.º Para secundar en sus tareas al personal técnico de la Sección Química, nómbrase a los señores Ramón Marín de María y Alfredo Comesaña, que actualmente desempeñan funciones administrativas en el citado Laboratorio.

El Laboratorio de Investigaciones proporcionará a la Sección Química la parte del local que actualmente estaba destinado a esas funciones.

Art. 5.º Los gastos que origine la Sección Química serán tomados de la suma asignada para gastos de Laboratorio por decretos de 13 de Enero de 1928 (artículo 7.º) y 14 de Abril de 1932 (artículo 4.º).

Art. 6.º Los funcionarios nombrados para los cargos sólo percibirán como sueldos los que actualmente reciben por presupuesto.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO.

6

Resolución. Se autoriza una libre importación de papas para semilla

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 30 de 1934.—Número 1266|933.

Vista la solicitud del señor Alberto Basso, pidiendo la liberación de derechos de Aduana de mil cajones de papas destinadas directamente a la siembra;

Con lo informado por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, los fundamentos de la resolución del 12 del corriente, recaída en una solicitud similar del señor Marcel Hastrig y lo establecido en la ley del 11 de Enero de 1912,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Autorizar al señor Alberto Basso para importar, libre de derechos de Aduana, en las condiciones establecidas en el artículo 2.º del decreto del 11 de Junio de 1931, mil cajones de papas para semilla, debiendo realizarse la importación antes del 1.º de Marzo próximo.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

7

Ley. Se rectifica un error en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda

Poder Legislativo.
Asamblea Deliberante.
Comisión Legislativa Permanente.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese el vocablo "no", que inicia el período "no exceda de quinientos pesos", que por error aparece en el subinciso A) del inciso 1.°, artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 30 de Enero de 1934.

C. ALONSO MONTAÑO, Presidente ad-hoc. —Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 1.° de 1934.—Número 1017|911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.—TERRA.—HORACIO ABADIE SANTOS.

8

Mensaje. Se somete a consideración un proyecto de presupuesto universitario

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 302|932.

A la Comisión Legislativa Permanente:

No habiendo alcanzado el proyecto de presupuesto de la Universidad la deducción del 20 % exigida por la ley de 17 de Agosto último con relación al vigente, corresponde que esa Comisión Permanente examine y preste su aprobación al adjunto proyecto.

I

Si en el sentido estricto de dicha ley aparece como incumplida aquella condición de porcentaje en la verdad reflejada por los guarismos, no es menos cierto que si se comparan los aumentos impuestos por el crecimiento del estudiantado y la creación de nuevos servicios (cuatro liceos), con la situación universitaria anterior, fácilmente se advertirá que el proyecto de presupuesto que la Presidencia eleva a vuestra consideración encuadra racionalmente dentro de la justificada aspiración del legislador, traducida por aquel alto porcentaje de compresión.

Aunque el comentario que merezca el cotejo de las cifras globales de dicho proyecto, a primer examen pueda manifestarse en el sentido de que ellas acusen un aumento en los gastos, una vez aclarados los hechos básicos y las razones que autorizan tal elevación en las cifras, todas las prevenciones quedarán disipadas, imponiéndose el voto de aprobación que se persigue.

En efecto:

El presupuesto vigente, como lo expresa la exposición de motivos del Consejo Universitario, fué estudiado dentro de límites muy reducidos, aplazándose servicios indispensables, pues se partió del entendido de que sólo regiría durante el semestre del de conversión del anterior ejercicio económico hacia el actual, coincidente con el año civil.

"De manera, pues,—dice el Consejo,—que el programa aquél, comprimido en exceso, unido al crecimiento constante y progresivo de la población estudiantil, quebrantó en algunos casos el principio básico que aconseja ajustar los gastos a los rubros dados del presupuesto normal". Un ejemplo decisivo de ese orden de causas la constituyen estos dos hechos que escuetamente paso a relatar:

1.° Por leyes un tanto impremeditadas se impuso a la Universidad el deber legal de organizar oficialmente, siete nuevos liceos, para cuya financiación fué votada la suma de $ 17.000.00 para instalación, con más $ 60.000.00 para funcionamiento anual.

Pues bien: de esos siete liceos sólo fué material y legalmente posible oficializar cuatro, con un presupuesto obligado y mínimo de $ 120.000.00 anuales.

2.° Esas mismas leyes que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, señaló ante el ex Consejo Nacional de Administración, como una carga universitaria muy superior a los recursos votados, a sus propias rentas y a los posibles auxilios financieros del Gobierno Central, por una parte , y por otra, el extraordinario acrecentamiento del claustro de profesores encargados de grupos que se venía operando de tiempo atrás sin que ese ritmo fuese acompañado por un aumento real o efectivo en el rubro Remuneración de Sustitutos de $ 217.096.00.

En el proyecto acompañado esa partida se abate en la cantidad de $ 87.716.00 y $ 30.000.00, respectivamente, mediante la supresión de los Cursos de Preparatorios en los Liceos de Salto, Paysandú, Mercedes y Liceo Nocturno de esta Capital, en cuanto a aquella economía, y por el concepto de la nueva escala de descuentos a las acumulaciones establecidas en el artículo 16 del proyecto en cuanto a esta última.

II

Cierto es que algún otro aumento se ha deslizado en este presupuesto, pero no es menos cierto que cuando no corresponde a una situación irregular pero ya creada al amparo de rubros de gastos, obedece a imperiosas e impostergables necesidades del progreso nacional o de la reorganización universitaria tan reclamada por las más nerviosas reivindicaciones de la opinión ilustrada del país.

Así, la creación reciente de la carrera de ingeniero industrial, en la cual tantas esperanzas económicas han sido cifradas, obliga al establecimiento urgentísimo de ciertos institutos y laboratorios sin los cuales la preparación de los nuevos profesionales constituiría una verdadera burla de los propósitos exteriorizado por aquella creación.

Pues bien: dentro de un programa ceñidísimo se han introducido dos partidas afectadas a ese fin, a saber: la una de $ 2.480.00 con destino a la creación del Instituto de Química Analítica Física, y la otra de $ 5.000.00 para gastos de instalación de laboratorios que, no obstante, entre ambas, sólo determinan un aumento del presupuesto integral de esta Facultad de $ 5.140.00, pues la otra partida se enjuga con economías.

También ha sido necesario dar asiento a ese organismo, en tierra universitaria mediante financiación calculada sobre recursos propios (proventos) y por medio de una operación hipotecaria con el Banco Oficial respectivo, que se servirá, al principio, con Rentas Generales.

Análoga solución se da al problema de locales liceales de la Capital, proyectando también sobre tierra propia anexa a la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria una construcción, también económica, de análoga financiación, que producirá economías en el rubro de alquileres y funcionamiento y gastos generales. (Ver artículos 12, 13 y 14).

Ambos proyectos a ejecutar con autorización oportuna del Consejo Universitario, sólo insumirá un gasto anual eventual hasta la suma de $ 48.000.00.

III

Otro aumento justificadísimo resulta de la creación de la Clínica Tisiológica que por valor de $ 3.815.00 se incorpora al presupuetso de la Facultad de Medicina.

La especialización en materia de tuberculosis que, como es sabido, constituye una de las enfermedades sociales de mayor difusión en nuestro país, venía reclamada insistentemente por los profesores de Medicina e Higiene Social.

En su sesión de 11 de Junio de 1929 el Consejo de la Facultad de Medicina, resolvió la supresión de la Clínica Semiológica, para reemplazarla por esta Clínica, iniciativa ésta que la Presidencia de la República, en audiencia con la Junta de Gobierno, ha acogido calurosamente por la trascendental importancia que para la higiene pública representa este nuevo centro de especialización científica.

En cuanto al aspecto orgánico administrativo de la Universidad, de tan largo tiempo descuidado, sólo se han creado dos plazas, a saber, la una de Sobrestante Inventariador adscripto al Rectorado y la otra de Secretario Técnico de la Facultad de Odontología.

Dos palabras bastan para justificar acabadamente ese gasto:

1.° La Universidad no conoce su propio patrimonio. Es urgente organizar su cuenta capital, como base para una próxima etapa de reorganización de ese servicio, entre otros motivos, a fin de que gravite menos sobre Rentas Generales. Es preciso inventariar inmuebles, gabinetes, laboratorios, bibliotecas, muebles, útiles, material de trabajo y enseñanza que hoy se adquieren, en forma desordenada, sin que exista un buen depósito que evite el "gaspillage" que se evade día a día, en la fabril actividad escolar, por falta de contralor metódico.

Ese mismo funcionario en frecuentes inspecciones a los locales, ejercerá una labor dirigida a prevenir los desgastes y a conjurar gastos de mantenimiento que luego se tornan costosísimos.

2.° El cargo de Secretario Técnico de la Facultad de Odontología obedece a este motivo:

Esa escuela necesita y utiliza ya, como elemento de enseñanza, un consultorio abierto al público, prácticamente gratuito que, según estadística del último año se vió concurrido por unos 22.000 pacientes, a quienes hay que clasificar por medio de un contralor técnico administrativo, pues según la naturaleza de la operación que proceda, deberá abonar un derecho moderado que puede llegar a ser un provento de alguna importancia.

Ambos gastos importan $ 3.600.00 anuales.

IV

Los demás aumentos casi todos son más aparentes que efectivos, como puede advertirse por la comparación entre las cifras globales del presupuesto vigente y las del proyecto.

Cambio de denominación, algunas equiparaciones y, sobre todo, la definitiva incorporación y legalización al presupuesto de gastos de funciones hasta hoy alimentadas a expensas de los rubros sin límites de desembolsos imprevistos que a veces por razón imperiosa y otras por corruptelas administrativas,—a que esta ley pone término por el artículo 10,—se venían operando de tiempo inmemorial, todo lo cual se encubría o disimulaba por medio del mecanismo vicioso de las autorizaciones extraordinarias para salvar los déficit parciales, las cuales han actuado como una incesante bomba aspirante sobre el castigado rubro de Rentas Generales, que cubren "grosso modo" el 60 % del presupuesto universitario actual.

En efecto: de este presupuesto de $ 3.389.595.13 soporta Rentas Generales $ 1.900.000.00 aproximadamente.

También había que poner coto a ciertas situaciones inconvenientes, de implicancia funcional y aún moral, como lo eran las dobles situaciones de funcionarios administrativos que ejercían contralor sobre funciones docentes y que a su vez pertenecían al mismo personal, vinculados por la inevitable solidaridad de los intereses comunes.

A esa finalidad responde el artículo 20 del proyecto, por el cual se establecen las incompatibilidades que existen entre los empleos administrativos que allí se expresan, y los cargos de profesor o ayudantes de clase. Este cúmulo de tareas, de suyo absorbentes, por lo demás, conduce en forma inevitable, generalmente, al sacrificio de las funciones públicas acumuladas, en la faz administrativa, como en la didáctica.

V

El arduo problema de las acumulaciones de funciones universitarias o entre éstas y otras administrativas, ha sido encarado por el proyecto adjunto, desde dos puntos de vista:

1.º Considerando que de ellas se deriva evidentemente una seria economía para la Universidad, porque no es lo mismo abonar a los profesores sus respectivas dotaciones que abonar a uno sólo un sueldo íntegro y parte del otro acumulado.

2.º Para disciplinar esta materia se ha contemplado, por una parte, la situación actual ya creada al profesorado tras treinta y dos años de prácticas que se tornaron más y más viciosas; por otra parte, la situación de futuro respecto de la cual la reacción será notable, según resulta de la simple lectura del artículo 23.

La Presidencia de la República no considera conveniente rectificar en forma radical las situaciones creadas; de ahí que haya organizado el sistema de descuentos a que se refiere el artículo 16, el cual, no obstante su mayor severidad, está inspirado en el propósito de difundir la reducción de sueldos en forma tal, que ella resulte llevadera a los Profesores, representando prácticamente acaso unos $ 40.000.00 o $ 50.000.00 de economía al final del ejercicio.

El mecanismo ideado reposa sobre estas bases:

A) Tratamiento que corresponde a los sueldos inferiores a $ 250.00.

B) Tratamiento para los superiores a esa cifra.

Respecto a los primeros no debe olvidarse que están gravados por el artículo 21 de la ley de 6 de Agosto de 1931, impuesto que se vierte, como es sabido, en Rentas Generales.

Respecto de los últimos, mayores de $ 250.00, no media tal circunstancia, a causa de que el descuento por acumulación, en provecho de la Universidad, representaba una gravación superior al cuadro de tasas respectivo de la ley de 1931 precitada.

Pues bien: el artículo 16, contempla esas dos situaciones, de ahí que el nuevo descuento en beneficio de las economías de este presupuesto, sólo represente un complemento del porcentaje que se vierte en Rentas Generales. En cambio, para los sueldos mayores, no gravados de aquella manera, las tasas se elevan del 28 al 60 %. no obstante lo cual todas las situaciones, sin excepción, tributarán equitativamente, sin lesionar en términos sensibles, el patrimonio del personal docente.

Muy distinto había de ser el tratamiento a aplicar para lo futuro.

El régimen legal actual presenta, entre otros inconvenientes, el de constituir algo así como un privilegio excesivo de cierto número demasiado limitado de personas, con mengua de multitud de profesionales y profesores jóvenes que se han visto detenidos ante las puertas clausuradas de la Universidad y de la Administración Pública.

Las funciones acumuladas, por otra parte, se hallan perjudicadas a causa de la extrema liberalidad con que se vienen concediendo cuantiosas acumulaciones de cargos absorbentes y sueldos elevados, por haberse partido del equivocado concepto que tiende a sobreponer el interés individual sobre la severa noción del servicio público.

Para encauzar una vez por todas esa tendencia abusiva, se ha ideado una doble barrera, a saber: la exigencia de dos mayorías especiales, absolutas, en ambas corporaciones, llamadas a apreciar el interés del caso de excepción legal, con más el contralor del Poder Ejecutivo ante situaciones de acumulaciones con cargos administrativos, bien que sujeto ese contralor a resolución fundada, si procediera la denegación del beneficio.

La forma de votación que establece el artículo 23 representa aún otra garantía, para el reconocimiento de la excepción legal.

Por interesante que a la finalidad docente resulte la incorporación de un Profesor distinguido, no debe olvidarse que si se acumulan sobre él tareas excesivas, fatalmente, a breve plazo, ese profesor degenerará en un autómata de la enseñanza. Lo propio suele ocurrir, cuando se designa a un funcionario, por destacado que sea, para el desempeño de diversas tareas que forzosamente importan simultaneidad, aun cuando los respectivos horarios no se superpongan.

Para evitar esto, se limita a 21 horas semanales los cúmulos puramente docentes y a 6 los cúmulos de tareas docentes y administrativas.

El procedimiento a que se recurre no importa una innovación sino la extensión del reglamento que rige en la actualidad en la Facultad de Ingeniería y aún en Enseñanza Secundaria. Sólo faltaba infundirles a esos reglamentos fuerza de ley, y a ello tiende la disposición que se comenta.

VI

Razones de buena técinca legislativa impiden a la Presidencia de la República, incorporar a esta ley especial de presupuesto, otras disposiciones, muy reclamadas por esos servicios, pero que deben hallar su salida dentro de la economía de otros textos legales de reforma universitaria.

Tales son los fundamentos principales del proyecto de ley que esta Presidencia presenta a la consideración de la Comisión Legislativa Permanente.

Reitero a dicha Comisión Legislativa Permanente, las expresiones de mi consideración más elevada.—GABRIEL TERRA.—HORACIO ABADIE SANTOS.

Proyecto de presupuesto universitario para 1934

Artículo 1.º Queda fijado el Presupuesto General de la Universidad en la suma de $ 3.389.595.15, descompuestos así: sueldos $ 2.841.488.00 y gastos $ 548.107.13.

Art. 2.º Para cubrir el referido presupuesto, la Universidad dispondrá de sus rentas, intereses, proventos y demás recursos que le asignan las leyes en vigencia, y de una contribución de Rentas Generales, a liquidarse mensualmente, equivalente a la diferencia entre el importe del duodécimo que corresponde al citado presupuesto general y la suma de las recaudaciones mensuales que haya percibido la Universidad.

Art. 3.º Suprímense los Cursos de Preparatorios en los Liceos de Salto, Paysandú, Soriano y Liceo Nocturno de esta Capital.

La Seccional de Mujeres podrá organizarlos, previa anuencia del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria confirmada por el Consejo Universitario, cuando cuarenta o más alumnas se hallen inscriptas en alguno de los cursos respectivos.

Art. 4.º Las economías producidas en cualquier rubro del Presupuesto General Universitario se aplicarán, previa autorización del Consejo Universitario a ampliaciones y mejoramiento de servicios dependientes de la Universidad. La existencia de tales economías será determinada por la Contaduría al cierre del ejercicio, y antes de esa operación no podrá hacerse aplicación alguna de ellas.

Art. 5.º Incorpórase al presupuesto universitario la partida de $ 4.800.00 anuales creada por la ley de 1.º de Julio de 1932 y la cátedra de conferencia a que se refiere, pase a depender del Consejo Universitario. Las Cátedras de Conferencias se suprimirán al vacar.

Art. 6.º Autorízase a la Contaduría General de la Na-

ción a liquidar en una sola partida anticipada a principios del ejercicio las sumas destinadas a gastos de instalación, excursiones de estudio y conservación o refacción de edificios.

En los duodécimos subsiguientes se reintegrarán las cuotas correspondientes a esos anticipos.

Art. 7.° Se establece expresamente que los créditos que actualmente tiene la Universidad contra el Estado por concepto de déficit del producido del impuesto al ausentismo en ejercicios anteriores, no constituyen recursos para este presupuesto por hallarse destinados al pago de obligaciones contraídas en esos ejercicios.

Art. 8.° Dentro de los rubros de gastos queda autorizado el Consejo Universitario para efectuar transposiciones a pedido de los Consejos de las Facultades y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 9.° Las cátedras correspondientes al plan de estudios de la ex Escuela Superior de Comercio, que aún debe continuar funcionando, así como las que correspondan a las de Preparatorios para el doctorado, que en la actualidad se están dictando en la Facultad de Ciencias Económicas, se continuarán pagando con las economías que se efectúan con motivo de la no provisión de todas aquellas cátedras que, figurando en el presupuesto de la nueva Facultad, no se deberán proveer de inmediato, por exigirlo así las necesidades de la enseñanza.

Art. 10. Los nombramientos del personal técnico y docente que se pagaren con rubros globales no podrán exceder en ningún caso del duodécimo mensual autorizado por la presente ley. Todo nombramiento, sea de carácter técnico, docente o administrativo deberán someterse a la aprobación del Consejo Universitario.

Las propuestas de funcionarios administrativos se elevarán por el Consejo Universitario al Poder Ejecutivo.

En cualquier caso se aplicará la regla contenida en el apartado primero de este artículo.

Art. 11. La Universidad podrá contratar préstamos a largo plazo, en efectivo o valores, con las instituciones bancarias del Estado, destinados a la construcción o adquisición de edificios para sede de los Liceos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de campaña. El servicio de estas obligaciones se atenderá con las partidas destinadas a alquileres de casas en las planillas de los respectivos Liceos, pudiendo reforzarlas con las rentas propias de la Universidad que tuviera disponibles. Los préstamos y sus intereses podrán garantirse con hipoteca constituída sobre el terreno y el edificio de los respectivos Liceos. El Poder Ejecutivo podrá, también, si lo creyere conveniente, y de acuerdo con la Universidad, convertir la actual deuda denominada "Edificios Universitarios", por una nueva deuda pública que la sustituirá y que se designará con el nombre de "Edificios Liceales y Universitarios", y se canjeará por la actualmente en circulación. El monto de esta deuda y su servicio de intereses y amortizaciones se regirán por las disposiciones de la ley de 13 de Diciembre de 1907, que creó la deuda que se sustituye. El producido de esta conversión se aplicará a la construcción de edificios para sede de Liceos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de campaña.

Art. 12. Autorízase al Consejo Universitario para contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay operaciones de préstamos hipotecarios con la garantía de los edificios ocupados por la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas y por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, destinados a las ampliaciones y reformas de esos locales.

La citada Facultad de Ingeniería podrá instalar sus institutos y laboratorios en los terrenos comprendidos entre las calles Piedras, Juan L. Cuestas, Ingeniero Monteverde y Rambla Portuaria, quedando autorizada por esta ley para levantar en ellos las construcciones necesarias.

Art. 13. El Banco Hipotecario del Uruguay en estas operaciones, que no podrán exceder de $ 300.000.00 cada una de ellas, podrá prescindir de todas las limitaciones contenidas en su ley orgánica.

Art. 14. Créase una partida con cargo a Rentas Generales hasta la suma de $ 48.000.00 para atender los servicios hipotecarios de las operaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. Sin perjuicio de la intervención de las oficinas técnicas del Estado correspondientes, las obras y construcciones en los edificios dependientes de la Universidad estarán bajo la vigilancia y administración del Consejo Universitario.

Art. 16. En las liquidaciones de sueldos por acumulación, concedidas de acuerdo con las leyes de 19 de Julio de 1901, 17 de Julio de 1907, 21 de Julio de 1913, de 7 de Febrero de 1925 y 20 de Agosto de 1931, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1.° Las acumulaciones por funciones universitarias puramente docentes se sujetarán a la siguiente escala de descuentos:

1.ª Por el excedente de $ 100.00 hasta $ 150.00 2 %
2.ª Por el excedente de $ 150.00 hasta $ 200.00 7 %
3.ª Por el excedente de $ 200.00 hasta $ 250.00 11 %
4.ª Por el excedente de $ 250.00 hasta $ 300.00 28 %
5.ª Por el excedente de $ 300.00 hasta $ 400.00 40 %
6.ª Por el excedente de $ 400.00 hasta $ 500.00 50 %
7.ª Por el excedente de $ 500.00 60 %

Las asignaciones hasta $ 250.00 sufrirán, además de los descuentos que fija la escala anterior la gravación impuesta por el artículo 1.° de la ley del 6 de Agosto de 1931. A las asignaciones mayores de pesos 250.00 se aplicará solamente los descuentos de dicha escala estando, por consiguiente, exceptuadas de los que fija el mencionado artículo 1.° de la ley del 6 de Agosto de 1931.

2.° Si se acumularan cargos administrativos, técnicos o docentes extraños a esta ley, se aplicará la escala precedente, llevándose en cuenta los montos nominales correspondientes a aquellos cargos, al solo efecto de comenzar a aplicar los descuentos, sobre los respectivos excesos, partiendo de la categoría correlativa, pero sobre las dotaciones universitarias exclusivamente.

Por ejemplo: si en aquellos cargos el monto nominal importara más de $ 300.00 y menos de 400.00, el descuento en el sueldo universitario será el que corresponda a la 5.ª categoría, esto es, el 40 %; y si excediera de 400.00, se aplicará la 6.ª categoría, o sea 50 %, y si excediera de 500.00, la 7.ª, o sea el 60 % sobre el exceso.

3.° Los sueldos acumulados por los Profesores cuya antigüedad en el servicio universitario exceda de 25 años, sólo soportarán el 50 % del descuento que resulte de aquellas operaciones.

Art. 17. El Director y Subdirector del Instituto Experimental de Higiene y los Directores de los Institutos de Fisiología, Anatomía Patológica y Medicina Experimental, que estarán inhabilitados para ejercer la profesión de médico, podrán acumular sus cátedras con otros cargos de funciones afines sin descuento alguno.

Del mismo beneficio gozarán los Directores del Instituto de Química, de Máquinas y del Instituto de Materiales de la Facultad de Ingeniería, impedidos también para ejercer su profesión.

Art. 18. Derógase el artículo 24 de la ley 9098 de 18 de Setiembre de 1933 sobre presupuesto de Salud Pública. En su reemplazo se aplicará el artículo 16 de esta ley.

Art. 19. Prohíbese toda designación de funcionarios administrativos o auxiliares técnicos docentes, con carácter de honorario o eventual, o cualquier otro semejante, en las dependencias universitarias.

Art. 20. Los cargos de Contador, Subcontador, Tesorero, Secretarios y Prosecretarios de los organismos universitarios, sin excepción, son incompatibles con el desempeño de tareas docentes. Los funcionarios que se hallen en esas condiciones, perderán al promulgarse esta ley su carácter de Profesores o Ayudantes, y recibirán por toda remuneración su dotación actual, más un 50 % de la misma, que se tomará del rubro remuneraciones de sustitutos para cuya trasposición queda autorizado el Consejo Universitario.

No rige esta disposición respecto de los funcionarios enumerados que actualmente regenteen cátedras en propiedad o interinamente.

Todas estas situaciones de excepción, cesarán al vacar los empleos desempeñados por los actuales titulares.

No obstante, los Secretarios y Prosecretarios podrán dictar clases en Secciones o Facultades distintas de aquellas a que pertenezcan sus cargos administrativos.

Art. 21. Todos los sueldos docentes, aún aquellos que no gozan del beneficio de acumulación, quedan también sujetos a la escala de descuentos contenida en el inciso 1.° del artículo 16. Los sueldos hasta $ 250.00 sufrirán, además de los descuentos que fija dicha escala, la gravación impuesta por el artículo 1.° de la ley de 6 de Agosto de 1931. A los sueldos superiores a $ 250.00 se les aplicará únicamente los descuentos de dicha escala, quedando éstos, por consiguiente, exceptuados de lo que establece el mencionado artículo 1.° de la ley de 6 de Agosto de 1931.

Art. 22. Los cargos de Profesores contratados quedarán automáticamente suprimidos al vacar.

Art. 23. A partir de la promulgación de la presente ley, sólo se concederán acumulaciones de funciones y sueldos por cargos administrativos y docentes o puramente docentes, cuando medien positivas razones de interés para la enseñanza.

Esta apreciación será establecida por dos tercios de votos del Consejo respectivo, y a condición de que el Consejo Universitario confirme tal resolución por medio del voto conforme de dos tercios de sus miembros.

Esas votaciones serán secretas y mediante bolillas negras y blancas, según la práctica que se indica en los reglamentos universitarios. El Poder Ejecutivo, cuando se trate de funcionarios administrativos, otorgará o denegará la acumulación solicitada, fundando su resolución.

En ningún caso podrán acumularse funciones únicamente docentes, que representen más de 21 horas de labor semanal; ni más de 6 horas por semana, si se tratare de funciones docentes acumuladas a otra administrativa.

Art. 24. Autorízase a la Facultad de Odontología a invertir hasta la suma de $ 3.000.00 anuales, por concepto de alquileres de locales para instalar sus oficinas y dependencias.

Art. 25. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

HORACIO ABADIE SANTOS.

9

Decreto. Se reglamenta el funcionamiento de Fiscalías con arreglo a la nueva organización de Tribunales Civiles y de Hacienda y se disponen pases de funcionarios.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 1.° de 1934.

Atento a lo dispuesto por los artículos 180, 181 y 184 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, lo que establecen los artículos 10 y 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1933 y el decreto de 30 de Diciembre de 1933,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, por vía de reglamentación,

DECRETA:

Artículo 1.° Las Fiscalías de lo Civil de 1.° y 2.° turnos se turnarán semanalmente comenzando por la semana del 29 de Enero al 4 de Febrero inclusives que corresponderá a la del 1.er turno.

Art. 2.° En los asuntos judiciales de cualquier naturaleza en que a la fecha de este decreto hubiese comenzado a intervenir el Fiscal de lo Civil de 1.er turno, como Fiscal de lo Civil, continuará interviniendo en este mismo carácter hasta su conclusión; y en los asuntos judiciales en que el Fiscal de lo Civil de 2.° turno hubiera comenzado a intervenir como Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces, antes de la fecha de este decreto, continuará intervniendo, en ese carácter de Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces, hasta la conclusión del asunto.

Art. 3.° En los asuntos de menores respecto de los cuales no exista expediente judicial, en que hubiere comenzado a intervenir el Fiscal de Menores con anterioridad a la fecha de este decreto, continuará interviniendo en ese mismo carácter, el Fiscal de lo Civil de 2.° turno, a quien también corresponderán los asuntos de aquella índole, que se inicien con posterioridad a este decreto, siempre que se refieran a menores respecto de los cuales ya existiese carpeta de antecedentes en esa Fiscalía.

Art. 4.° En los asuntos de cualquier naturaleza en que a la fecha de este decreto hubiese comenzado a intervenir una u otra Fiscalía de Hacienda de 1.° y 2.° turnos, seguirá ella interviniendo hasta su conclusión; y respecto de aquéllos de que se de intervención al Ministerio Fiscal a partir de dicha fecha, regirá la misma regla del artículo 1.°, comenzando también por la semana del 29 de Enero al 4 de Febrero inclusives, que corresponderá al 1.er turno.

Art. 5.° La distribución de asuntos entre las distintas Fiscalías a que se refiere el presente decreto, se entenderá sin perjuicio de lo que disponen los artículos 180 y 184 del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 6.° Los funcionarios y dependencias afectados a servicios que por la nueva organización pasan a ser comunes, se entenderán subordinados en cada turno a la Fiscalía respectiva.

Art. 7.° Todas las Fiscalías de la referencia conservarán su archivo y libros correspondientes, que serán cerrados en la fecha de este decreto; pero se franquearán en todo momento y con la mayor facilidad posible los antecedentes que respectivamente necesiten.

Art. 8.° Para el mejor desempeño de sus tareas, así como para las consultas recíprocas a que se refieren los artículos anteriores, y demás que ocurran, las Oficinas de las Fiscalías de lo Civil, por una parte, y las de Hacienda por otra, ocuparán siempre que sea posible, un mismo local.

Art. 9.° Cualquier duda o dificultad que se suscitare en la aplicación de este decreto, se consultará por escrito al Poder Ejecutivo.

Art. 10. Pase en comisión del servicio a la Fiscalía de lo Civil de 1.er turno, el Oficial 1.° de la ex Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces, don Miguel Elías Santana; y a la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno, el Auxiliar Liquidador don César de Ferrari, y el Auxiliar 2.° don Pedro Ibarburu, que pertenecían al personal de la Fiscalía de Hacienda, hoy de 1.er turno.

Art. 11. Comuníquese y publíquese.—TERRA.—HORACIO ABADIE SANTOS.

10

Decreto. Se prorroga un plazo para una inscripción de compromisos en el Registro Unico de Enajenaciones de Inmuebles a plazos, autorizándose un procedimiento para la misma.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 3031|928.

Vista la nota del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, solicitando se prorrogue el término para la inscripción de promesas de enajenación de inmuebles a plazo o las transmisiones de esas promesas;

Resultando: Que por el artículo 52 de la ley del 17 de Julio de 1931, se fijó el plazo de seis meses a regir desde la promulgación de la misma para inscribir esos compromisos, facultándose al Poder Ejecutivo por el inciso 2.° de dicha ley, para prorrogar dicho plazo;

Que no obstante las sucesivas prórrogas concedidas para hacer esas inscripciones,—la última, por decreto del 17 de Junio próximo pasado,—faltan aún muchas por realizar y se encuentra sin solucionar la forma en que los interesados en esas operaciones abonarán a los profesionales a quienes cometían las inscripciones, y lo que es más, no se ha resuelto aún con los Bancos la cuestión acerca del pago de los derechos de inscripción, lo que ha dado mérito para la gestión en vista;

Resultando: Que el artículo 5.° de la ley de 20 de Setiembre próximo pasado establece que para gozar de los beneficios que ella acuerda, los promitentes compradores tendrán que inscribir sus contratos en el Registro correspondiente, a cuyo fin y para el pago de los atrasos mayores a los establecidos en el artículo 1.° de la misma, se les concede un plazo hasta el 30 del mes en curso.

Considerando: Que la ley del 20 de Setiembre último es una ampliación del sistema legal vigente, establecido por la del 17 de Junio de 1931, y que, por consiguiente, por extensión, puede administrativamente prorrogarse la disposición contenida en su artículo 5.;

Por los fundamentos de la precedente nota,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Prorrogar hasta el 30 de Junio del año 1934, con alcance al 19 del corriente el plazo acordado por el artículo 52 de la ley del 17 de Junio de 1931, a fin de inscribir en el Registro Unico de Promesas de Enajenaciones de Inmuebles a Plazos o de transmisión de los mismos, los compromisos otorgados con anterioridad a la promulgación de aquélla ley.

2.° Prorrogar, igualmente, hasta la misma fecha el plazo fijado para las inscripciones a que se refiere el artículo 5.° de la ley de 20 de Setiembre de 1933.

3.° Autorízase al Registro Unico de Promesas de Enajenaciones de Inmuebles a Plazos a realizar la inscripción de los contratos de promesas anteriores a la ley número 8733 de 17 de Junio de 1931 con solo la ratificación que realicen las instituciones administradoras (Bancos o firmas privadas de reconocida solvencia a juicio del Registro) y el promisario adquirente, aunque aquellas no tengan poderes especiales o éstos no contengan las facultades de enajenación, conteniendo en sustitución la aseveración de que la promesa esté vigente en el acto de esa ratificación o reconocimiento.

4.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la ratificación o reconocimiento deberá contener los datos de individualización de los promitentes en la forma que lo exije el mencionado Registro para los demás contratos.

5.° Comuníquese, publíquese. — TERRA. — HORACIO ABADIE SANTOS.

---

y los decretos correspondientes, en lo que les fuere pertinente o aplicable.

Art. 2.o La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas deberá concurrir a los Directorios de dichas Asociaciones o Sociedades, cuando fueren solicitadas por el voto conforme de la mayoría de la corporación directiva, o por la Mesa, practicando las compulsas que se indiquen, salvo que el Ministerio de Hacienda resuelva otra cosa.

Art. 3.o El Ministerio mencionado en el artículo anterior, comunicará al de Instrucción Pública los informes que considere convenientes, o los que éste le solicite a los efectos que correspondan.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

Al tratarse cada una de las disposiciones, si la Comisión Permanente declara urgente este asunto y deseara tratarlo, yo fundamentaré con más cuidado las razones que militan para cada una de las fórmulas que se presentan.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro hace moción para que se declare urgente el asunto?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara urgente el asunto.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en once**).

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que ha presentado el señor Ministro.

Léase.

(Se lee nuevamente).

—En discusión general.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

Yo considero muy plausible la iniciativa que a nuestra consideración somete el distinguido señor Ministro de Instrucción Pública.

Era hora ya que, a nuestra legislación positiva, se incorporaran preceptos de esta naturaleza. No es necesario destacar, puesto que ya han tomado notoriedad, las grandes discusiones que la organización y dirección de institutos de esa índole han provocado en el seno de esas asociaciones, discusiones que muchas veces se han traducido en conceptos que han tenido la virtud de poner en tela de juicio la honradez y la dignidad de aquellos ciudadanos que han sido elegidos para que dirigieran las cosas a que estaban vinculados.

La iniciativa del señor Ministro, pondrá coto a todos esos pleitos, que con cierta regularidad se producen en todas esas instituciones, y tendrá la eficacia de poder hacer conocer de todos los integrantes de esos organismos, la verdadera, la real situación en que se encuentran.

Además de prestar un gran servicio a quienes forman parte de esas corporaciones, lo prestarán y de una manera destacada a distintas instituciones del Estado, y, de una manera muy especial, en lo que guarda referencia con las instituciones de previsión social que funcionan en el país.

Yo tengo noticias, por haberme abocado al estudio del problema del reajuste jubilatorio, que una cantidad de entidades de las que el señor Ministro pretende someter a la fiscalización, por intermedio de la Inspección de Sociedades Anónimas y Bancos, adeudan gruesas, considerables sumas de dinero a los organismos a que me refiero. Recientemente, todos los que seguimos de cerca las actividades que se desarrollan en nuestro medio social, hemos sido informados por la prensa diaria, de los grandes movimientos de opiniones que han suscitado la dirección y organización de distintas entidades mutualistas. También en la prensa, se han hecho publicaciones, y se les ha dado la notoriedad del caso, a todas aquellas ideas circundantes que hacían aparecer como no prestando la atención debida al cuidado de los intereses comunes, las personas que habían sido designadas para la dirección de esos organismos.

Tengo noticias de que varios de esos institutos deben sumas importantísimas a los entes jubilatorios: sobrepasa los cien mil pesos la deuda que tienen algunas entidades mutualistas...

SEÑOR FUENTES. — Una sola debe cincuenta mil.

SEÑOR REYES MOLNE.—También tenemos noticias que en cooperativas de consumos, ha habido grandes irregularidades cometidas por funcionarios que están al frente de esas organizaciones.

El hecho de que el Poder Público intervenga, el hecho de que el representante del Estado, que es a la vez representante de la sociedad, intervenga en la fiscalización, en el control, haciendo pública las resultancias de los mismos, no sólo traerá aparejada la tranquilidad espiritual que deben gozar los directores que se compenetran con su función, sino también, la conciencia y el clima favorable que en los institutos se forma por parte de los afiliados, relativos a su actuación.

Yo considero auspiciosa, y de gran utilidad la ley que se somete a nuestra consideración. Pero me parece que el artículo 1.o, debe ser motivo de una ligera modificación, que someto a la consideración del señor Ministro. Capacidad e inteligencia tiene para poder apreciar si las observaciones que formulo son de la índole de las que se deben tener en cuenta.

Establece el artículo 1.o que solamente se hará la intervención en las instituciones a que he hecho referencia, cuando la entidad cuenta en su seno, con una cantidad que ascienda a mil asociados. Me parece que la regla debe ser general; que la inspección debe realizarse en todos los casos.

Yo conozco algunas instituciones, de las que forman parte núcleos de personas que no llegan a esa cifra. Si pudiéramos extender la regla, es decir, que ese contralor fuera llevado a todas las instituciones que convergen en el proyecto del señor Ministro, creo que haríamos una obra eficaz.

Por estas ligeras consideraciones que he hecho, someto al criterio del señor Ministro lo que brevemente he expuesto.

SEÑOR MINISTRO. — Aludido por el señor Legislador debo decir que la razón del límite reposa en el hecho de que, cuando la Asamblea es pequeña, el propio contralor existe efectivamente. Recién el problema se complica cuando la asamblea es muy grande, cuando se trata de 40, 50, 20, o 10.000 asociados, caso en que los autores de los estatutos en nuestro país, se ven en la necesidad de recurrir a asambleas representativas, porque sería materialmente imposible que una asamblea deliberara con diez mil asociados, con algún éxito.

Ahora yo no veo ningún inconveniente en que se retire ese límite; puede retirarse, si le parece al señor Legislador, porque no descansa sobre un motivo fundamental, como hemos visto.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo conozco tres o cuatro cooperativas que no cuentan con más de 150 o 200 afiliados y que como en todas estas organizaciones, la dirección o administración de las mismas, ha dado motivo no a comentarios sino a incidencias...

SEÑOR MINISTRO. — Basta que la experiencia aconseje la intervención, para que valga la pena suprimir el límite arbitrario que yo había ideado.

Y ahora se me ocurre otra cosa: la dificultad que en nuestro medio se encuentra para la organización de cooperativas, proviene de la resistencia de muchísimos indivduos y que obedece a un sentimiento de desconfianza de la probidad de sus semejantes. La sola intervención del Poder Público, tal vez pudiera ser un motivo de fomento para esas pequeñas cooperativas que actualmente no tienen mil afiliados y que en el futuro podrían tener muchos más, si tuviera la virtud, la intervención oficial, de disipar ese ambiente de recelo al que aludía.

Acepto, pues, por considerarlo atinado, el pedido de supresión de esa parte del artículo, que me formula el señor Legislador Reyes Molné.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Yo deseaba hacer una pregunta: ¿las sociedades mutualistas están comprendidas?

SEÑOR MINISTRO. — Todas las que tengan personería jurídica.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — ¿La ley autoriza al Ministerio respectivo para intervenir en la marcha económica de esas instituciones en cualquier momento o es solamente a pedido de la directiva de la corporación?

SEÑOR MINISTRO. — Ese es otro punto que me hizo meditar.

En la ley de 1919 se establece que la intervención sólo se producirá con motivo del pedido de asamblea o al convocarse a ella. A mí me pareció que había que suprimir esa cláusula, porque a veces la asamblea no se produce y entonces la intervención queda frustrada.

Por eso establecí en el proyecto que la mayoría de la directiva puede solicitar la intervención, o la mesa, que en algún caso podría ser minoría, podría también solicitar la intervención. Quiere decir que la intervención no se hace de oficio, salvo caso de asamblea, sino a pedido de las otras autoridades de la corporación.

Se hace de oficio, cuando se produce la Asamblea, y también a pedido de la mayoría de las directivas, o directorios, o de las mesas, en los demás casos.

Esta limitación tiene por objeto no penetrar demasiado en los derechos de reunión y asociación. Si nosotros autorizamos al Poder Ejecutivo a intervenir de oficio en cualquier momento en una asociación, me parece que entramos a vulnerar el principio mismo constitucional; por eso extendí el principio del caso de las asambleas al petitorio del directorio o de la mesa, pero, entiéndase bien, siempre que se solicitara. Ya se encargarán los afiliados de producir la grita del caso para que los directorios soliciten la intervención, en defensa de su propio prestigio. Pero ya no sería un acto oficioso del Poder Ejecutivo que en algunos casos podía estar inspirado en motivos políticos o de otro orden subalterno que conducirían a vulnerar el derecho constitucional de reunión y asociación, que no debe ser olvidado en esta clase de asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a otar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—En discusión.

—Léase el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las Asociaciones Mutualistas y las Sociedades Cooperativas de Consumo, cuyo número de afiliados exceda de mil, quedan sometidas, desde la promulgación de la presente ley, al régimen de contralor establecido para las Sociedades Anónimas Nacionales o Extranjeras, por la ley de 27 de Febrero de 1919 y los decretos correspondientes, en lo que fuere pertinente o aplicable."

—Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas deberá concurrir a los Directorios de dichas Asociaciones y Sociedades cuando fueran solicitadas por el voto conforme de la mayoría de la corporación directiva o por la mesa, practicando las compulsas que se indiquen, salvo que el Ministerio de Hacienda resuelva otra cosa."

—En discusión el artículo leído.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Ministerio mencionado en el artículo anterior, comunicará al de Instrucción Pública los informes que considere convenientes o los que éste le solicite a los efectos que correspondan."

—En discusión el artículo leído.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en discusión general y primera discusión particular.

SEÑOR MINISTRO. — Propongo que se suprima la segunda discusión y que se comunique de inmediato en caso de tener éxito mi moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica de inmediato el proyecto.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará de inmediato.

7

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre Tratado de Arbitraje con Alemania.

SEÑOR BONNET. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BONNET. — Yo pedí en una de las sesiones anteriores preferencia para este asunto relativo al tratado de arbitraje con Alemania, pero he sido informado de que se estudia en el momento actual, una nueva redacción para uno de los artículos del convenio suscripto ad-referéndum.

Voy a pedir, pues, la postergación de su consideración, para que sea tratado en otra oportunidad.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se posterga la consideración del asunto a que se ha referido el señor Legislador Bonnet.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

8

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a intercambio de profesores y alumnos con Colombia.

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención sobre Intercambio de Profesores y Alumnos y sobre equivalencia de Títulos y Certificados de Estudios que, con fecha 28 de Abril de 1922, ha sido suscripta con la República de Colombia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 3 de Junio de 1925.

DUVIMIOSO TERRA, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

INFORME

Señores Representantes:

Como muy bien lo expresa el informe de la Comisión respectiva del Senado, de Octubre de 1924, la Convención pactada entre nuestro Gobierno y el colombiano para el intercambio de profesores y equivalencia de títulos universitarios, coincide fundamentalmente con los principios del Tratado de Montevideo de 1889 y con los contenidos en las convenciones celebradas con anterioridad con distintos países del continente.

Algunas de estas convenciones, entre ellas las realizadas con Argentina, Bolivia, Paraguay, Chile y Perú, están en plena vigencia.

Nada se opone, pues, a la aprobación por la Cámara, del proyecto ya sancionado por el Senado hace cerca de cinco años y que permitirá que entren en vigor respecto a Colombia, iguales vinculaciones efectivas de solidaridad cultural.

El proyecto de Convención cuya aprobación se aconseja, el el siguiente:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, deseando cooperar a la mayor vinculación intelectual de ambos países, y dar facilidades a los estudiantes que, con el objeto de proseguir sus estudios, pasen del uno al otro, han determinado celebrar una Convención al efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al doctor don Juan Antonio Buero, su Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia al doctor don Manuel A. Carvajal, Encargado de Negocios en la República Oriental del Uruguay;

Quienes, después de canjeados sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en todo lo siguiente:

Artículo 1.o El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Colombia, facilitarán a los profesores de sus Universidades, Facultades o cualesquiera otros institutos docentes oficiales, el hacer cursos y conferencias en las Universidades, Facultades e institutos docentes oficiales del Uruguay y de Colombia, respectivamente.

Art. 2.o Esos cursos y conferencias versarán sobre materias científicas, literarias y artísticas, de interés americano o relacionadas con hechos referentes a uno o más países de la América, especialmente al país del profesor.

Art. 3.o Los institutos docentes uruguayos y sus similares colombianos comunicarán todos los años a aquellos con los cuales deseen hacer intercambio, los asuntos que sus respectivos profesores tengan intención de tratar, así como los que prefieran que sean tratados en sus aulas.

Art. 4.o La remuneración del profesor correrá por cuenta del Gobierno o instituto que lo designare, a menos que sus servicios fueran solicitados expresamente, porque, en este caso, la remuneración estará a cargo de la entidad oficial que hiciere la invitación.

Art. 5.o Los títulos o certificados oficiales expedidos por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, que acrediten estudios completos, secundarios o preparatorios, serán admitidos por los institutos oficiales de enseñanza de Colombia, y tendrán para ingresar en ellos, sin necesidad de tesis ni de exámenes, igual valor que los correspondientes títulos o certificados expedidos por los institutos colombianos.

Los mismos títulos expedidos por las mismas autoridades de la República de Colombia, serán reconocidos, en idéntica forma, por la República Oriental del Uruguay.

Art. 6.o Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores, expedidos oficialmente en uno u otro de los países contratantes, serán admitidos por los institutos oficiales de enseñanza del otro país, siempre que los programas de los estudios cursados desarrollen con la misma extensión la materia correspondiente.

Las autoridades respectivas de ambos países podrán, en cada caso, conceder a los alumnos que en las circunstancias del inciso anterior solicitaren inscripción o matrícula, facilidades especiales de orden reglamentario, a fin que continúen sus estudios en la sección, escuela o facultad correspondiente.

Art. 7.o Los estudiantes uruguayos que de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos oficiales de enseñanza de Colombia, serán exonerados de los derechos de matrículas, de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenido éste, no ejerzan su profesión en Colombia, pues si pretendiesen hacerlo, deberán pagar previamente todos los derechos de que fueron exonerados.

Los privilegios y obligaciones que se establecen en este artículo, se acordarán a los estudiantes colombianos que ingresen en los institutos oficiales de enseñanza del Uruguay.

Art. 8.o Cada Gobierno determinará el modo de satisfacer los gastos inherentes a la presente Convención.

Art. 9.o La presente Convención será ratificada y sus ratificaciones canjeadas en Montevideo o en Bogotá, dentro del más corto plazo posible.

Tendrá pleno y entero vigor por tiempo indefinido, a contar del día del canje de las ratificaciones.

Sin embargo, cualquiera de las altas partes contratantes podrá comunicar a la otra su deseo de hacerla cesar, y en este caso, cesará un año después de la notificación.

En fe de lo cual, los expresados Plenipotenciarios, han firmado la presente Convención y la han sellado con sus sellos.

Hecha en Montevideo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos veintidós.

J. A. BUERO. — MANUEL A. CARVAJAL.

Comentando el texto precedente, se expresaba así la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, en su ya recordado dictamen de Octubre de 1924:

"La Convención firmada el 28 de Abril de 1922, en Montevideo, por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Uruguay y Colombia, comprente tres partes esenciales. La primera de ellas refiérese al fomento del intercambio de profesores de las Universidades, Facultades o cualesquiera otros institutos docentes oficiales pertenecientes a ambas naciones contratantes. La segunda se relaciona con la validez de los certificados de

estudio parciales expedidos especialmente en uno u otro de los países contratantes, establecida la Convención, siempre que los programas de los estudios cursados desarrollen con la misma extensión la materia correspondiente. Obvio nos parece hacer notar que la Convención, de acuerdo con los principios aceptados por el Congreso de Montevideo de 1889, admite también la validez recíproca de los títulos o certificados oficiales que acrediten estudios completos secundarios o preparatorios. A tales títulos o certificados se les reconoce valor en cada una de las naciones signatarias como si hubieren sido expedidos por sus propios centros oficiales, y en consecuencia, ellos sirven para el ingreso en dichos centros de enseñanza, sin que se requiera tesis ni examen previo. Finalmente la tercera parte de la Convención establece la exoneración de los derechos de matrícula de examen y de títulos en favor de los estudiantes de cada una de las naciones signatarias que vinieren a proseguir sus estudios en los centros oficiales de la otra nación, siempre que una vez obtenido el título, no ejerzan la profesión correspondiente en este último país, pues si así desearen hacerlo, deberán previamente pagar el importe de todos los derechos de que fueron exonerados. Al examinar en detalle el texto de esta Convención, debe vuestra Comisión hacer notar al H. Senado que la primera parte de ella concuerda con anteriores Convenciones ya ratificadas por la República de conformidad con las resoluciones de las Conferencias Panamericanas. La segunda parte, se inspira con leves alteraciones en los principios que consagrara el Congreso de Montevideo de 1889, innovando tan solo en cuanto dice relación con la validez de certificados de estudios parciales. Es de observarse respecto de esta última cláusula, que su alcanse se restringe con la condición impuesta de que "los programas de los estudios cursados desarrollen con la misma extensión, la materia correspondiente".

En cuanto a la tercera parte, dedicada a establecer la gratuidad recíproca de estudios para el alumno extranjero, en nada contraviene a nuestras leyes vigentes, y tampoco irroga perjuicio alguno, pues está previsto el caso en que se pretende ejercer la profesión en el país, habiendo adoptado salvedades y reservas de toda eficacia.

Dadas las consideraciones que preceden, la Cámara debe prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Setiembre 17 de 1929.

P. Manini Ríos. — Silvestre Pérez. — F. Nunes Ribeiro. —Gustavo Gallinal. — Enrique A. Cornú. — C. Quijano. — F. Alberto Schinca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención sobre intercambio de profesores y alumnos, y sobre equivalencia de títulos y certificados de estudios que, con fecha 28 de Abril de 1922, ha sido suscrita con la República de Colombia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Setiembre 17 de 1929.

P. Manini Ríos. — Silvestre Pérez. — Enrique Cornú. — C. Quijano. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Gustavo Gallinal. —F. Alberto Schinca."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BONNET. — La Convención con Colombia, que se ha puesto en discusión, constituye un tratado análogo al que el país ha realizado con otros Gobiernos sudamericanos.

Por una parte, se establece el intercambio de profesores y alumnos, en igual forma, a la establecida en el tratado que recientemente se ratificó con los Estados Unidos del Brasil.

Por otro lado, se admite la validez parcial de los estudios lo que no causa perjuicios, por cuanto para que esa reválida pueda hacerse, los programas y de estudios deberán tener las mismas materias y extensión que los que rigen en nuestro país.

Por una tercera parte, se exonera de derechos de estudio a los alumnos colombianos que cursen estudios en nuestro país, y a los uruguayos que cursaren estudios en Colombia. A este respecto, esto tampoco causa perjuicios, porque, precisamente, una de las características de nuestra enseñanza, es la gratuidad.

De manera que se trata de un convenio internacional, cuya sanción no puede ofrecer dificultad alguna e importa un lazo más de vinculación fraternal.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: doce votos).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—El artículo siguiente es de fórmula.

Queda aprobado el proyecto en general y en primera discusión particular.

SEÑOR BONNET. — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión particular.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

—Queda sancionado el proyecto en general y en ambas discusiones particulares.

9

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto referente a la construcción de un puente sobre el arroyo Chamizo, es de urgente resolución. Esa obra ha de beneficiar una importante zona de los Departamentos de Florida y Canelones. Por ello solicito que se altere la orden del día, para darle colocación en cuarto término de la misma.

También figura, con el número 9, en la orden del día, el proyecto de presupuesto de Salud Pública, repartido número 126, aclaración al artículo 24, que es necesario tratar de inmediato, porque su sanción vendría a beneficiar a cantidad de profesionales de medicina.

(Apoyados).

—Actualmente, en campaña, hay muchos médicos que luchan con los que tienen dos y tres sueldos y, por lo tanto, actúan en una situación desventajosa, pues aquéllos viven con una holgura que a éstos les cuesta alcanzar.

Solicito, pues, que figure aquel asunto en tercer término, y éste en cuarto término.

(Apoyados).

SEÑOR REYES MOLNE. — Y que a continuación se traten las pensiones que figuran en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Urioste Olivera: para que se traten en tercero y cuarto términos los proyectos a que ha hehcho referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad once votos).**

10

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre construcción de un puente sobre el arroyo Chamizo.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 28 de 1933.

A la Asamblea Deliberante.

Los vecindarios de Chamizo y San Ramón han gestionado del Ministerio de Obras Públicas la construcción de un puente sobre el arroyo Chamizo, por considerarlo como un complemento y continuación de la carretera ya terminada que después de cruzar por San Ramón y transponer el río Santa Lucía Grande, por puente construído de acuerdo con la ley de 1926, llega a un kilómetro y medio del arroyo Chamizo en el camino nacional a Sarandí del Yi.

Como la ley de Vialidad e Hidrografía de 19 de Octubre de 1928 no acuerda recursos para la construcción del puente solicitado, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea Deliberante sometiéndole a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se incluye dicha obra en el plan autorizado por la citada ley.

Considera el Poder Ejecutivo que el puente sobre el arroyo Chamizo a que se refieren los vecindarios mencionados, es el complemento lógico y necesario del construído sobre el río Santa Lucía, pudiendo afirmarse que es uno de sus accesos, como lo es la carretera que cruza el valle del couce del río viejo y llega hasta más allá de la Estación Chamizo, pues, sin esa obra complementaria el puente de San Ramón resultaría casi inútil por lo inaccesible, lo que se evitaría cuando se pueda pasar sobre el arroyo Chamizo.

El plan que determinó la ley de Puentes del año 1926, creando extensas y alejadas zonas de influencia para los de San Ramón y Fray Marcos, demuestra que esos puentes forman cada uno por su parte, los tramos fnudamentales de dos grandes arterias nacionales de comunicación con proyecciones al interior y Nordeste del país: el de Fray Marcos a la carretera que pasando por el Tala y siguiendo una línea paralela al ferrocarril, llegará a Melo; y el de San Ramón, la más importante, la carretera interior que siguiendo el camino nacional al paso del Rey del río Yi, llegará también al centro del país, sirviendo una dilatada y rica zona, alejada de las vías férreas y, por lo tanto, huérfana de toda obra pública que facilite rápidas y seguras comunicaciones entre los centros de producción y los mercados de consumo e industrialización.

Sin el puente sobre el arroyo Chamizo, la finalidad que se tuvo en cuenta al construirse en San Ramón, queda incompleta; se deja subsistente una barrera natural, que detiene el tráfico, o, por lo menos, lo obstaculiza durante una gran parte del año. No es posible que obras públicas de la finalidad económica como la que determinó la construcción de la carretera a San Ramón, queden detenidas por no seguir un plan constructivo que lógicamente impone empezar por la

ejecución del puente sobre el arroyo Chamizo.

Por otra parte, los pueblos Chamizo y San Ramón, a quienes la carretera beneficia, sólo podrán disfrutar en muy escasa medida, las amplias ventajas que esa obra debería proporcionarles, pues son centros de consumo y serán también centros industriales cuando pueda llegar hasta ellos, en forma continua y no intermitente, como hasta ahora, el incremento de producción agrícola y granjera que se producirá como consecuencia de la más intensiva y extensiva explotación de las feraces tierras que se extienden entre Arias, San Gabriel y la margen derecha del Chamizo, cuando el puente sobre este último permita encarar como un problema resuelto, la concurrencia de los productos a los centros de consumo próximos y al gran mercado metropolitano.

Tales son las razones en que el Poder Ejecutivo fundamenta el proyecto de ley que se somete a la consideración de esa Asamblea Deliberante.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a la Asamblea Deliberante las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — ANICETO PATRON.

"PROYECTO DE LEY

La Asamblea Deliberante, en ejercicio de sus funciones de Poder Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1.o Incorpórase al plan general de Obras Públicas que determina la ley de 19 de Octubre de 1928, un puente sobre el arroyo Chamizo a continuación de la carretera a San Ramón en el Camino Nacional a Sarandí del Yí por un costo de $ 86.124.05.

Art. 2.o Para servir la deuda que origine la erogación de dicha obra, créase el impuesto de zona de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1928.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Aniceto Patrón.

Asamblea Deliberante.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Legisladores:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, comparte los términos del proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, sobre construcción de un puente en el arroyo Chamizo, en el Camino Nacional que conduce a Sarandí del Yí.

Esa construcción significa un justo estímulo a los esfuerzos de sus progresistas moradores, que, alejados de las vías férreas, podrán tener rápidas y seguras comunicaciones con los centros de producción y los mercados de consumo. No solamente aconseja Vuestra Comisión prestar aprobación al proyecto referenciado, ya que a pesar de su importancia no figura en el plan general de obras públicas, sino también advierte la necesidad urgente de ejecutar esa obra para que el tráfico que realiza hasta ahora de manera intermitente el camino a Sarandí, quede asegurado de modo permanente.

Obra necesaria por los innumerables beneficios que reportaría a esas feraces tierras; obra necesaria para dar ancho campo a la producción agropecuaria que se resiste por la falta de medios de comunicación entre las zonas que deberían contar con ese puente para la traslación de sus productos, y para el intercambio de su comercio y sus industrias. Serán grandes los beneficios que significará la construcción de esa obra, que a semejanza de otras de su misma índole, es de utilidad para la economía nacional y en particular para las localidades favorecidas con la construcción del referido puente.

El presupuesto mencionado ha sido propuesto por la Dirección de Vialidad, de manera que la base económica merece fe.

Observamos que conviene incluir en la obra los accesos correspondientes; por eso al artículo 1.o proponemos un pequeño agregado.

Consideramos innecesario, todo abundamiento a los datos aportados en el mensaje del Poder Ejecutivo, para dejar debidamente justificado ante la Asamblea nuestro pedido de sanción, para el proyecto de la referencia, que la Comisión comparte.

Con lo expuesto dejamos fundado el presente informe.

Sala de la Comisión, Diciembre 5 de 1933.

Eofelio de Dovitiis, miembro informante. — Alejandro E. Pesce. — Antonio Lladó. — Fernando J. Carballo.

PROYECTO DE LEY

La Asamblea Deliberante,

DECRETA:

Artículo 1.o Incorpórase al plan general de obras públicas, que determina la ley de 19 de Octubre de 1928, la construcción de un puente y accesos respectivos, sobre el arroyo Chamizo a continuación de la carretera a San Ramón en el Camino Nacional a Sarandí del Yí, por un costo hasta de $ 86.124 05 (ochenta y seis mil ciento, veinticuatro pesos con cinco centésimos).

Art. 2.o Para servir la deuda que origine la erogación de dicha obra, créase el impuesto de zona de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1928.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 5 de 1933.

Eofelio de Dovitiis, miembro informante. — Alejandro E. Pesce. — Antonio Lladó. — Fernando J. Carballo."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: diez en once).**

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FUENTES. — ¿Qué cantidad insume esta obra?

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Ochenta y seis mil pesos.

SEÑOR FUENTES. — Yo pregunto, señor Presidente, si es prudente ir incorporando al plan de obras públicas estos proyectos separados, cuando sabemos que el Ministerio de Obras Públicas, durante el año 1934, va a tener que hacer una gran reducción en sus gastos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. —Es un mensaje del Ministerio de Obras Públicas, no es un proyecto.

SEÑOR BONNET. — Se trata de incorporar una obra nueva, lo que no quiere decir que se realice, si no hay fondos para ello.

SEÑOR FUENTES. — Entonces, ¿no se decreta la construcción?

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — No, señor Legislador.

SEÑOR FUENTES. — ¡Ah, muy bien!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en once).**

—Léase el artículo 2.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión y se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica en el día.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará de inmediato.

11

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Mociono para que se incorpore a la orden del día el asunto caratulado "Juan Varela. Pensión", que en realidad es cómputo de servicios.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Está informado?

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Está informado por el Senado y por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué sesión?

SEÑOR CASAS ARAUJO. — En la sesión próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incorpora en la orden del día de la sesión próxima el asunto a que ha hecho referencia el señor Casas Araújo.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: once en doce).**

12

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de presupuesto de Salud Pública: Aclaración del artículo 24.

(Se empieza a leer).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Mociono para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general, pues ya ha sido repartitdo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Setiembre 21 de 1933.

A la Asamblea Deliberante:

Tengo el agrado de dirigirme a la Asamblea Deliberante solicitando aclaración con respecto al artículo 24 de la ley de Presupuesto de Salud Pública, sancionada el 18 del corriente y promulgada con la misma fecha por el Poder Ejecutivo.

Los puntos cuya interpretación se solicita son los siguientes:

1.o Con referencia a la prohibición establecida en el parágrafo primero de ese artículo que dice: "No podrán desempeñar otro cargo en el Presupuesto General o en los Entes Autónomos", convendría determinar si esa disposición impide de desempeñar más de un cargo aún con carácter honorario.

2.o En el mismo artículo se establece

la excepción respecto a los puestos de carácter docente, lo que traduce el ánimo del legislador de mantener para éstos un régimen de excepción. Al limitar esas acumulaciones a la cantidad de $ 250.00 nominales por mes, se perjudica, sin embargo, la situación de un grupo de miembros del personal docente de la Facultad de Medicina, que dedicándose exclusivamente a trabajos científicos, han encontrado hasta ahora en las acumulaciones de los cargos que desempeñan y los que tienen en la Salud Pública, el modo de hacer frente a las necesidades materiales, consagrando su esfuerzo a una labor desinteresada.

Por otra parte, las disposiciones establecidas en el inciso C) del artículo 37 de la ley de 7 de Febrero de 1925, modificada por la ley de Octubre 15 de 1928, contemplan de un modo expreso esa situación.

Conviene hacer resaltar que esas disposiciones no fueron tomadas con el objeto de beneficiar a determinadas personas, sino que están animadas de un pensamiento de más trascendencia, como es el de propiciar en el ambiente científico nacional, la labor de investigación científica de enseñanza superior.

Si la limitación marcada por el artículo 24 fuera mantenida, es probable que alguno de los técnicos más destacados de la Facultad de Medicina se vieran precisados a abandonar su especialización científica para buscar en el ejercicio profesional medios materiales de subsistencia.

Reitero a esa Asamblea Deliberante las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

Comisión de Presupuesto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Aclárase el sentido del artículo 24 de la ley número 9098 de Setiembre 18 de 1933, en los siguientes términos:

Los funcionarios a que dicha disposición se refiere, no puéden acumular empleos remunerados, salvo los de carácter docente, y éstos con la limitación de cuantía allí establecida.

Queda prohibida toda retención de los empleos a que el artículo 24 aludido se refiere, aún cuando se alegue renuncia de la dotación correspondiente o propósito de desempeñarlo en forma honoraria, siendo el cargo rentado.

Tampoco se concederán licencias que importen retardar el cumplimiento de la ley o eludir sus efectos.

Dentro del término de quince días de la promulgación de esta ley, los funcionarios a quienes la disposición interpretada se refiere, deberán hacer conocer a la autoridad que corresponda su opción, entre los empleos acumulados que desempeñen.

Cuando los empleos tengan el carácter de acumulables de acuerdo con el mencionado artículo 24, indicarán sobre cuál de ellos debe aplicarse la deducción que reduzca el monto a la suma nominal de doscientos cincuenta pesos mensuales.

Si se omitiera el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los dos apartados precedentes, las Contadurías respectivas aplicarán la ley por su propia autoridad.

Art. 2.o Se exceptúan de las disposiciones precedentes y del artículo 24 de la ley número 9098 de 18 de Setiembre de 1933, los casos en que se trate de empleos que de acuerdo con la ley tengan carácter honorario.

Art. 3.o También se exceptúan de la limitación establecida en la precitada ley, los Directores y Subdirectores de Institutos de las Facultades de Medicina que no ejerzan la profesión médica, a que se refieren los artículo 37, inciso C) de la ley 7 de Febrero de 1925 y 1.o de 15 de Octubre de 1928, quedando equiparado en el beneficio el Director del Instituto de Medicina Experimental, quien también queda vedado del ejercicio de la profesión, en razón del cargo de que desempeña.

Art. 4.o Se considerará vigente esta ley desde la fecha de la promulgación de la actual ley de Presupuesto de Salud Pública.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 5 de 1933.

Horacio Abadie Santos. — Enrique D. Martínez. — Arturo A. Artecona. — Juan Pedro Suárez. — Eduardo Víctor Haedo. — Daniel Herrera y Thode."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—El artículo 5.o es de forma.

Queda aprobado el proyecto en discusión general y primera particular.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISRO. — Antes de que se sancione esta moción, quisiera simplemente aclarar un poco lo siguiente: este proyecto de ley ha sido redactado por el que habla por habérsele cometido esta tarea por los señores miembros de la Comisión de Presupuesto de la que formaba en ese entonces parte, para aclarar el artículo 24 de la ley de Presupuesto de la Asistencia Pública.

Entre entonces y hoy han ocurrido otros hechos. El principal es este: el presupuesto universitario en proyecto. Debo dejar por vía de simple aclaración, constancia, de que en ese proyecto de presupuesto universitario se deroga este artículo 24 y se establece una reglamentación racional de todo este discutido régimen de acumulaciones. Ello no quiere decir que la sanción de esta ley sea inútil: en primer lugar, el presupuesto no ha sido estudiado y no es aún ley. Esa disposición será aprobada, o no. En segundo lugar, algo hay que establecer por vía de aclaración o interpretación, — como se prefiera, — para el lapso de tiempo transcurrido entre cuando se limitó el derecho de estos funcionarios y el instante actual.

Lo expuesto va por simple vía de aclaración, que no estorba para nada la moción que acaba de formular el señor Urioste Olivera.

SEÑOR PRRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión particular y se comunica de inmediato.

(Se vota.—**Afirmativa: nueve en diez**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará de inmediato.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Quiero dejar constancia que no he dado mi voto al proyecto de ley recientemente sancionado, porque participo aún del criterio que sostuve en la Asamblea Deliberante; que se cometiera a una Comisión técnica la revisión de este problema con el propósito de no quebrantar disposiciones que son útiles para la docencia y tampoco recarguen al erario público con nuevas erogaciones.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el proyecto de pensión a la señora Guillermina Silva Maurente.

Léase.

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Guillermina Silva Maurente, hija de don Donato Maurente, una pensión alimenticia inembargable de quince pesos mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado en Montevideo, á 8 de Noviembre de 1926.

D. TERRA, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha considerado el proyecto remitido por el Honorable Senado, por el que se acuerda, por gracia especial, a doña Guillermina Silva Maurente, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales, en su carácter de hija de don Donato Maurente, quien prestó servicios militares en la campaña del Paraguay, formando parte del Batallón "Voluntarios de la libertad", de actuación brillante en la batalla de Yatay.

Es tan justificada esta pequeña erogación por parte del Estado, que viene a mitigar, en parte, la miseria de un modesto hogar y a reparar una imprevisión de la ley, que no titubeamos al aconsejar a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado.

Hacemos constar, que los servicios del causante, así como el estado de extrema pobreza de la peticionante, están debidamente comprobados en la documentación que ha tenido a la vista vuestra Comisión. A más de los informes que ha obtenido la Comisión del Estado Mayor y de la Contaduría General, se desprende que el causante percibía una pensión legal de ciento ochenta pesos anuales, siendo dado de baja de la "Lista Mayo de 1907", por fallecimiento en Abril de 1914.

Es cuanto tiene que informar vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, Octubre de 1927.

A. Ponce de León. — Francisco Bustillo. — C. Urioste Olivera. — L. Daniel Vidart.

Asamblea Deliberante.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

Señores Legisladores.

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables, después de estudiar con la debida atención el proyecto por el que se acuerda pensión a doña Guillermina Silva Maurente y no teniendo observaciones que formular al dictamen producido por la Comisión respectiva de la ex Cámara de Representantes, lo hace suyo como informe.

Sala de la Comisión, a 10 de Julio de 1933.

Guillermo Echeverri. — Alfredo M. Ferreiro. — Domingo Paunesse. — Alberto Morey. — Aníbal V. Barbagelata."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—El otro es de forma.

Queda aprobado el proyecto en general y en primera particular.

SEÑOR REYES MOLNE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular y se comunique al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si se suprime la segunda discusión particular y se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—Se va a votar si se ratifica el proyecto por haber una imputación a Rentas Generales.

(Se vota.—**Afirmativa: nueve en diez).**

—Queda sancionado y se comunicará.

14

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que otorga pensión a la señora Honora Reguera de Ricón.

(Antecedentes):

"Honorable Cámara de Diputados.

La que suscribe, ante esa Honorable Cámara me presento manifestando que mi padre don Manuel Reguera se jubiló siendo empleado del Resguardo de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838.

A su fallecimiento, ocurrido en el año 1923, no se trasmitió pensión en virtud de ser yo casada. Encontrándome en la actualidad en una situación afligente de pobreza, teniendo que atender también el sostenimiento de una hija menor, solicito por esa causa que por gracia especial se me conceda el derecho a percibir la pensión que con arreglo a las leyes vigentes me hubiera correspondido si fuera soltera.

Fundo mi pedido en virtud de que en las nuevas leyes de jubilaciones y pensiones no se declara la pérdida de la pensión a las pensionistas que contraigan matrimonio.

Por lo demás, en esa Honorable Cámara existe un proyecto de ley para conceder pensión a las hijas casadas de los jubilados fallecidos.

Será justicia.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1927.

Honora Reguera de Ricón.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Señores Representantes:

De los antecedentes de este petitorio. resulta:

Que el padre de la peticionante, don Manuel Reguera, prestó servicios por espacio de 27 años y meses, habiéndose jubilado con una asignación de quinientos cuatro pesos anuales, la que disfrutó hasta el año 1923, fecha de su fallecimiento.

La peticionante es hija del referido servidor del Estado, que no pudo percibir la pensión correspondiente por haber contraído enlace con anterioridad a la ley de 1925. Tiene a su cargo una hija menor, y se encuentra en afligente situación.

En casos similares la Cámara acordó el derecho de pensión a las hijas de los funcionarios que lo hubieran perdido por el hecho de haber contraído matrimonio. La pensión que hubiera correspondido a la peticionante sería la mitad de la jubilación de su extinto padre, es decir, 252 pesos anuales.

Siendo la opinión de esta Comisión que se acuerde la pensión en dicha forma.

Por lo tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a doña Honora Reguera de Ricón, en su calidad de hija del ex funcionario don Manuel Reguera, una pensión de 252 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1930.

Carlos A. Ros. — C. Urioste Olivera. — Saviniano Pérez. —Juan José Muñoz. — Carlos M. Ibarlucea.

Asamblea Deliberante.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

Señores Legisladores:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables, después de estudiar detenidamente el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Honora Reguera de Ricón, aconseja su sanción, en mérito a las conclusiones arribadas en el dictamen producido por la Comisión respectiva de la ex Cámara de Representantes, que ésta acepta totalmente.

Sala de la Comisión, a 10 de Julio de 1933.

Guillermo Echeverri. — Domingo Paunesse. — Francisco Arrillaga. — Aníbal Barbagelata. — Alfredo Mario Ferreiro. — Nublé González Olaza. — Alberto Moroy."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en general y en primera particular.

SEÑOR SOSA AGUIAR.—Hago moción para que se suprima la segunda discusión particular y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Sosa Aguiar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—Como se trata de una imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: nuevo en diez).**

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

15

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas un proyecto de ley por el cual se acuerda pensión a las señoritas de Magariños, nietas del doctor Alejandro Magariños Cervantes.

Este asunto figuró en sucesivas órdenes del día de la Asamblea Deliberante y también de esta Comisión Permanente, habiendo sido postergado varias veces por la inclusión de otros asuntos.

Se trata de un asunto de gran justicia. Es sabido que el doctor Magariños Cervantes ocupó los puestos más destacados en el escenario público del país. Fué Diputado, Senador, Rector y Decano de la Universidad, poeta eminente, abogado de nota, y, en todos esos puestos, dejó la estela luminosa de su talento.

Por esos motivos, me creo excusado de hacer otras manifestaciones y dejo formulada la moción en el sentido indicado.

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Deseo manifestar que mis compañeros de bancada han resuelto acompañar con su voto la consideración de este asunto, declarándolo grave y urgente, por considerar, en primer término, que se trata de un proyecto informado y repartido y, en segundo lugar, por los altos merecimientos del ascendiente de las beneficiadas por esta pensión.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—Léase el asunto.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos y Peticiones conceptúa que los servicios prestados al país por los ascendientes de las señoritas de Magariños son dignos del reconocimiento especial de los Poderes Públicos y justifican ampliamente el otorgamiento de una pensión graciable a las peticionantes.

El bisabuelo de éstas, don José María Magariños, alcanzó el grado de Coronel, luego de una actuación en las guerras de la Independencia Nacional; cuando intervino en la Batalla de Ituzaingó, ya desempeñaba un cargo de Oficial superior. Los informes que acompañan, extraídos de los archivos militares, eximen a vuestra Comisión de abundar en más detalladas explicaciones al respecto.

Su abuelo, el doctor Alejandro Magariños Cervantes, no sólo constituyó un inestimable factor de cultura general por su actuación en el rectorado de la Universidad, Facultad de Derecho, en el desempeño ilustrado de la magistratura y el ejercicio de la representación nacional en las dos ramas del Cuerpo Legislativo, sino que ha legado al dominio público una producción literaria tan difundida y comentada, que permite asignar a su autor un lugar destacado en la historia de la literatura uruguaya.

Se ha tenido presente, además, al fundar el presente dictamen, la circunstancia de que hasta ahora el Estado no ha otorgado ninguna recompensa pecuniaria a los descendientes de tan esclarecidos ciudadanos, de manera que recién ahora percibirán por primera vez, un subsidio por gracia especial.

Deliberadamente vuestra Comisión ha excluído del beneficio acordado a las postulantes casadas, entendiendo que notorias consideraciones de orden general en el sentido de la mayor restricción o parsimonia en los gastos públicos explican la limitación de la pensión a las beneficiarias que se hallan más carentes de recursos.

Por tales consideraciones, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas María Salomé, María Luisa y Nydia Elena Magariños, una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos ($ 720.00), anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 13 de Diciembre de 1932.

Francisco Ponce de León, miembro informante. — Eugenio Pérez Aquino. — L. Macedo.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Legisladores:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables después de estudiar detenidamente el proyecto por el que se acuerda pensión a las señoritas María Salomé, María Luisa y Nydia Elena Magariños, manifiesta su conformidad con las conclusiones a que arriba el informe producido por la Comisión respectiva de la ex Cámara de Senadores, pero entiende que el monto de la suma propuesta no está de acuerdo con la entidad del asunto, por cuyo motivo considera que, dada la naturaleza y excepcionalidad del caso, debe ser elevada a la cantidad de mil ochenta pesos anuales.

Por lo expuesto, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas María Salomé, María Luisa y Nydia Elena Magariños, una pensión alimenticia e inembargable de mil ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 16 de 1933.

Alberto Moroy. — Guillermo Echeverri. — Francisco Arrillaga. — Alfredo Mario Ferreiro. — Aníbal V. Barbagelata. — Domingo Paunesse. — Nuble González Olaza, discorde en cuanto a la cantidad."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—El otro artículo es de forma.

Queda aprobado el proyecto en general y en primera discusión particular.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador Arrillaga Safons.

(Se vota: **Afirmativa: nueve en diez**).

—Se va a ratificar la votación por haber imputación a Rentas Generales.

(Se vota: **Afirmativa: nueve en diez**).

16

—Léase el asunto relacionado con la petición de la señora Angela Romero de Fernández.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a doña Angela Romero, viuda del ex jubilado Martín Fernández, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales quedando sin efecto la legal que disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Atilio Arrillaga Safons.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Legisladores:

Martín Fernández comprobó que durante treinta años y ocho meses prestó servicios activos al Estado como guardia civil de la policía de la Capital y se le otorgó una jubilación de $ 279.35.

Falleció Fernández, la viuda solicitó la pensión que legalmente le correspondía y se le liquidó una de $ 5.13, cantidad ridícula para que la compañera del funcionario fallecido pueda vivir.

Creo que basta la enunciación de ese hecho para que probada quede la justicia y razón de este proyecto de ley.

No obstante debo hacer constar:

A) Que la Cámara de Diputados el 14 de Octubre de 1919 sancionó un proyecto de ley análogo a este.

B) Que sancionada la ley el 27 de Octubre de 1919 fué vetada por el Consejo Nacional conjuntamente con otras fundándose en la falta de recursos y el estado de las finanzas.

C) Que las otras pensiones vetadas se han convertido en ley, pues los interesados volvieron a presentarse.

Acompaño copia simple del expediente que se halla en el archivo de la Asamblea General.

Atilio Arrillaga Safons.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Legisladores:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos de Servicios ha estudiado con detenimiento el proyecto por el que se acuerda pensión a doña Angela Romero, viuda del ex jubilado *Martín Fernández* y compartiendo en lo fundamental la exposición de motivos que hace suya como informe, aconseja la sanción del proyecto en la forma que ha sido presentado.

Sala de la Comisión, Enero 5 de 1934.

N. González Olaza. — Alfredo M. Ferreiro. — Francisco Arrillaga. — G. Echeverri. — Alberto Moroy."

—En discusión general.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra. Es desagradable tener que hacer una observación a un asunto de esta naturaleza y, además, por tratarse de una pensión pequeña. Pero por la lectura que se ha hecho se llega a saber que el jubilado fallecido disfrutaba de una jubilación de 279 pesos.

Me entero, por la exposición de motivos del señor Arrillaga Safons, autor del proyecto, que la cantidad liquidada a favor de la viuda es ridícula, excesivamente baja; pero creo que si queremos realizar un acto de gracia especial, para mejorar a esta señora, debemos ponernos en términos más razonables y justos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Este proyecto ya lo ha votado el doctor Bonnet en otra oportunidad.

SEÑOR BONNET. — Puede ser, porque el señor Legislador sabe cómo se votan estos proyectos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Este proyecto de ley fué sancionado en 1919 por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados. Fué con un conjunto de pensiones al Consejo Nacional, y, en esa oportunidad, en block el Consejo Nacional vetó todas esas leyes de pensiones. Luego, los interesados iniciaron otra vez el trámite, y da la casualidad, de que la más chica, que era ésta, y como la señora es de mucha edad y no contaba con influencias en el Parlamento, no pudo moverla como las movieron las demás; y se da el caso de que todo aquel block de pensiones están sancionadas con excepción de esta.

Observe, también, el señor Legislador que las nuevas leyes de jubilación y retiro han ido reparando esta injusticia.

SEÑOR BONNET. — Entonces, habría que rever todas las pensiones acordadas.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No hay otro caso como este. Es un caso excepcional.

SEÑOR BONNET. — No me voy a oponer a que se considere la situación de esta postulante, pero creo que debemos ponernos dentro de términos razonables. Que si el causante tenía esa jubilación de 279 pesos, nosotros por gracia especial, no podemos votar la misma suma a la postulante a la que, con arreglo a las leyes, le corresponde una suma mucho más pequeña. Comprendo, por otra parte, que lo que le corresponde es insignificante, pero si hago este argumento no es por singularizarme con este caso, sino porque tengo formado sobre estas cuestiones un criterio de carácter general.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si le permitiéramos a esta señora ampararse a las nuevas leyes de retiro, sacaría 40 pesos.

SEÑOR BONNET. — Con arreglo a las leyes que rigieron cuando la jubilación de su esposo, le corresponden cinco pesos. Ahora, nosotros, podríamos mejorarla dándole la mitad de la jubilación que disfrutaba su esposo, y de ahí no salir.

Esa es la única observación que quiero hacer; para ponerme en un terreno de completa equidad.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Las nuevas leyes de jubilaciones establecen un límite superior a este.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Diez pesos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Teniendo más de diez años de servicios, sea cual sea la situación, tienen diez pesos. Ahora me pongo en el caso de una persona que tenga treinta años de servicios. ¿Cuál tiene que ser el mínimo? Tres ve-

ces más. En cambio, a esta señora, le fijo la cantidad de veinte pesos.

El Estado, ¿qué es lo que quiere? Que la viuda de este causante pueda vivir. Los pensionistas a la vejez disfrutan de doce pesos. ¿Cómo esta señora, que está en una situación especial mucho mejor por sus merecimientos frente al Estado, ha de disfrutar de una pensión de cinco pesos. La mitad de la pensión a la vejez. No es posible luego, no hay que olvidarse que esta señora fué la compañera de este servidor del Estado durante treinta años, ganando un sueldo ridículo y viviendo penurias y sacrificios.

Es una persona de más de setenta años; quiere decir que está justificado plenamente este aumento. Este no es un caso que traiga improvisado a la Asamblea sino, como lo especifico en la exposición de motivos, que ya este proyecto fué aprobado por las dos Cámaras; pasó no solo por la consideración de las dos Cámaras, sino que pasó también por las Comisiones dictaminantes.

Esto demuestra que está probada la justicia de esa petición.

SEÑOR BONNET. — Sobre la prodigalidad en el otorgamiento de pensiones en la fecha a que se ha referido el señor Legislador, debemos reaccionar. No quiero decir que nó sea justa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Acaba de votar otras pensiones, y yo le preguntaría al señor Legislador si puestas en la balanza no es más justa ésta que las otras que acabamos de votar, y luego, aprecie también el monto de la pensión.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — ¿Me permite?

Me parece que traer un proyecto a esta Comisión para adjudicarle cinco pesos más y dejarla en la misma miseria, sería hasta ridículo. Con veinte pesos, hoy nadie vive. Yo voy a votar el proyecto tal como viene.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: ocho en diez).**

—El otro es de orden.

Queda aprobado en discusión general y en primera particular.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en diez).**

—Queda aprobado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará de inmediato.

Habiendo una imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en diez)**

17

—Continúa la orden del día con el proyecto de un pago al señor José Senatore por diferencia de precio.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Me encuentro con este proyecto, señor Presidente, por el que se autoriza el pago de $ 32.500 al señor José Senatore.

El proyecto no está informado, señor Presidente, por la Comisión de Presupuesto, y se trata de una suma respetable, por lo que considero que esta Comisión Permanente no debe de votarlo sin que previamente la Comisión de Presupuesto haga su informe respectivo revisando los antecedentes y produciendo el informe correspondiente. Hago moción en el sentido de que pase a informe de la Comisión de Presupuesto.

(Apoyados).

SEÑOR REYES MOLNE. — Recomendándole el pronto despacho, porque hace tiempo que viene figurando en la orden del día, a fin de que pueda ser considerado la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Barañano: para que este asunto pase a informe de la Comisión pertinente.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez).**

18

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Voy a pedir que se incluya en la orden del día del próximo martes, — no conozco bien las prácticas usuales de la Comisión Permanente, pero creo que serán las mismas que de la Asamblea Deliberante...

SEÑOR PRESIDENTE.—Las mismas.

SEÑOR CUSANO. — ... a un asunto de singular importancia que traigo aquí como miembro informante de la Comisión de Legislación.

Se trata de la concesión de la ruleta y casino a la Empresa del Real de San Carlos, asunto que cuenta con el asentimiento del Poder Ejecutivo y con un informe favorable de la Junta Deliberante de Colonia, y que está auspiciado por el nucleo más representativo de vecinos de la región. De manera que me parece obvia establecer la importancia substancial que para aquella zona del país tiene.

Solicito que se le incluya en término preferencial en la orden del día de la próxima sesión del martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después de las preferencias votadas.

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor: despues de las preferencias votadas.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

Solamente votaré la inclusión de ese asunto, que lo considero de trascendencia, y que no dejo de reconocer la capital importancia que tiene para el Departamento de Colonia, si viene informado por la Comisión pertinente.

He sido visto para que apresurara la sanción de este proyecto de ley a que se ha referido el señor Legislador Cusano; prometí estudiar el asunto con toda la detención y serenidad con que se debe abordar un problema de tal naturaleza, pero, de los antecedentes que obraron en mi poder, solamente recuerdo un mensaje enviado por la Junta Deliberante, acompañando un proyecto de ley, y un mensaje del Poder Ejecutivo, donde, en tesis general, se sustentaba el principio coincidente con la iniciativa de la Junta Deliberante de Colonia.

Ahora bien: el mensaje sometido a nuestra consideración por el Poder Ejecutivo, solamente enfoca el problema en términos generales, sin arbitrar ninguna solución. El proyecto de la Junta Deliberante de Colonia, articula una ley. Huelga decir que las determinaciones que por él se adoptan, son de gran alcance, y tendrán, desde luego, trascendencia. Será absolutamente necesario que el problema se estudie y se analice con toda la detención del caso, y que, como complemento de ese análisis, que deberá hacer la Comisión respectiva, será necesario el pronunciamiento del Poder Ejecutivo.

Cuando fuí visto por el señor De Dovitiis, Diputado por ese Departamento y por el doctor De León, les hice los mismos argumentos que en este momento estoy invocando.

Creo, a mi juicio, salvo mejor opinión de la Comisión Permanente, que para resolver ese asunto, con la prontitud que las circunstancias requieren, es necesario que conozcamos la opinión del Poder Ejecutivo, y que la Comisión informante nos articule un proyecto de ley debidamente estudiado. Me parece que es el primer paso que hay que dar antes de adoptarse una resolución que obligue. Primero debe conocerse la opinión del Poder Ejecutivo, solicitándola con la rapidez que las corcunstancias exigen. Obtenidos esos asesoramientos, creo que no habrá ningún inconveniente por parte de la Comisión Legislativa Permanente, en sancionar el proyecto de ley que esta Comisión técnica nos aconsje.

Por esas circunstancias, dije al iniciar esta breve exposición, que daría mi voto para que se incorporara en la orden del día de la próxima sesión, siempre que contara con el asesoramiento debido.

SEÑOR CUSANO. — Voy a agregar dos palabras.

Me parecen los escrúpulos del señor Legislador Reyes Molné, muy justificados, aún cuando creo que no interpretó exactamente el alcance de mis palabras. Dije que solicitaba para el próximo martes, la inclusión de ese asunto en la orden del día, como miembro informante de la Comisión, en cuyo nombre produciría el informe. De manera que la primera parte de la exposición del señor Reyes Molné, queda contestada.

En cuanto a la otra parte, y sin entrar al fondo de la cuestión, desde luego, quiero puntualizar que esta Comisión Permanente, para resolver este asunto, no tendrá que esperar un segundo pronunciamiento del Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo establece en su mensaje su opinión favorable y deja librado al criterio de la Comisión Permanente la resolución definitiva de este asunto.

De manera que la solución surge de aquí, no tendrá por qué buscar el visto bueno del Poder Ejecutivo, ya que éste se ha adelantado a manifestar que todos esos intereses en juego los considera ampliamente respetables.

SEÑOR REYES MOLNE. — Desde luego, no había advertido que el señor Legislador hablaba a nombre de la Comisión. Por eso me refería al asesoramiento necesario de la Comisión Permanente.

SEÑOR CUSANO. — Con estas palabras, dejo fundada mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Cusano.

(Se vota.—**Afirmativa: seis en nueve).**

19

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que otorga pensión al señor Bruno Goyeneche.

(Antecedentes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a don Bruno Goyeneche, una pensión graciable e inembargable de mil ochocientos pesos anuales, en mérito a los servicios prestados a la cultura artística popular.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Fidencio Nunes Ribeiro, Representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la pensión graciable que se solicita por el presente proyecto, se trata de asegurar una vida honorable y desahogada en los últimos años del meritísimo maestro don Bruno Goyeneche, al que, con razón, se le llama "Padre del Paysandú musical".

Expondré suscintamente la labor del maestro Goyeneche, que justifica el pequeño sacrificio que por este proyecto de ley se exige a las arcas públicas.

Don Bruno Goyeneche, español de nacimiento, reside en la ciudad de Paysandú desde el año 1872. Llegó a esta ciudad como director de orquesta de una compañía de zarzuelas; siendo un emigrado español por persecuciones de orden político. Se radicó en ella, y años más tarde, en 1879, formó allí su hogar contrayendo nupcias con un miembro de una respetable familia, de viejo y antiguo arraigo en la ciudad de Paysandú.

Su actuación en Paysandú es la que expreso de inmediato:

En Marzo de 1873, como primer recurso de vida, ingresó al periodismo local, actuando en "La Tribuna Oriental", de que era director, propietario, don Clodomiro Arteaga. Cuando éste vendió su empresa a don Jacinto Pereira, fué redactor del mismo, en unión del periodista argentino don Andrés Carreño.

Luego fué redactor de "La Constitución", en unión de don Eusebio Coro, español, emigrado como el maestro Goyeneche, por razones políticas.

En Diciembre de 1875, fundó "El Obrero", que lo dirigió hasta Abril de 1876.

En 1877, se hizo cargo de la dirección de "El Pueblo", en cuyo órgano ya colaboraba desde hacía algún tiempo.

Fué corresponsal de "El Sol" de Mercedes y "El Progreso" de Salto, por los años 1875 y 1876.

En 1881 se retiró de la dirección de "El Pueblo" para seguir colaborando en él, y volviendo a tomar su dirección en 1909 hasta 1913.

Hasta aquí su actuación periodística de casi **quince años**. Y siguió colaborando siempre.

Pasemos ahora a su actuación como profesor de música en la ciudad de Paysandú:

Desde 1873 (Abril), organizó la enseñanza de este arte, en aquella ciudad; fundando un instituto privado, que hoy se conoce con el nombre de "Instituto Musical Paysandú". **Lleva 56 a 57 años en su enseñanza.**

Fué al mismo tiempo, — durante doce años, — maestro de coro y organista de la parroquia sanducera, y en esa actividad le sucedieron luego sus discípulos.

El Paysandú artístico musical, le pertenece por entero, podríamos decir, por derecho de paternidad, a tal punto que ha sido profesor y lo es, de los nietos de sus primeros discípulos. Ha enseñado, pues, a tres generaciones. Y ello lo ha hecho con gran desprendimiento y generosidad, y en muchos casos que no son del caso citar aquí **gratuitamente**, y **siempre, con remuneración por demás exigua.**

Centenares de discípulos y discípulas han pasado por su instituto; siendo de destacarse muchos de ellos, por el justo renombre que hán conseguido en ambas márgenes del Plata. Cito algunos nombres: Massei, primer flausa de la orquesta del gran Teatro Colón de Buenos Aires; Teresa Sesarego, Directora del Conservatorio "Williams" de Paraná (República Argentina); Emma Mahler, que ejerció con éxito en Concordia (República Argentina) y muchos profesores actuales que existen en el país y particularmente en Paysandú, donde le han relevado en una labor que ya a sus años no le permitirían cumplir, aumentada por la mayor población y el desarrollo del gusto artístico-musical.

Su vocación de maestro, ha sido tanta, que —repito— jamás dejó de enseñar a aquellas personas que sintiendo vocación por el arte musical no tuviesen recursos para retribuir su trabajo. Y eso que la retribución que ha exigido no era exagerada, por el contrario, por demás moderada e irrisoria.

Primeramente daba lecciones a domicilio, pues no poseía piano en su casa, y le retribuían escasamente: diez pesos mensuales por dos lecciones semanales. Cuando pudo adquirir un piano estableció el instituto de la referencia pensando que estableciendo una retribución más baja, al alcance de todas las familias, aún las más modestas, facilitaría la propagación del arte musical y así ocurrió, tomando tal desarrollo que Paysandú se puso pronto a la altura de las primeras Capitales del país en esta materia.

La cuota mensual era de cuatro pesos oro por discípulo.

Años más tarde, los directores del Conservatorio de Música del Uruguay, de Montevideo, don Vicente Pablo y don Avelino Baños, solicitáronle la anexión de su Instituto a su Conservatorio, a lo que accedió el maestro don Bruno Goyeneche, pero reservándose ciertos derechos, entre ellos, la "autonomía administrativa" de su instituto. Los Directores del Conservatorio deseaban que se fijase en seis pesos mensuales la cuota por discípulo, no accediendo a ese deseo el maestro Goyeneche, por contrariar esa medida, aunque muy conveniente desde el punto de vista material, sus deseos de facilitar el conocimiento de la música en Paysandú y hacerla accesible a todos.

Y es más aún: generalmente cobraba cuatro pesos mensuales por una sola asignatura; y otras, que hacía obligatorias, como el "solfeo entonado" y la teoría, las ha enseñado gratuitamente a todo el mundo... Y hásta el estudio de "Armonía", por la que se cobra más, y sin la cual el profesorado no es completo, la ha enseñado y la enseña, a lo más, gratuitamente, estimulando a su estudio.

De su Instituto han egresado muchos profesores. Unos, ejercen, habiendo citado varios; y otros, que no ejercen, o por no llevarles el afán de lucro o porque dejaron la profesión. Entre los primeros, algunos figuran en lugar preeminente.

Y bien: muchos datos más podría agregar, que a fuer de insuficientes, harían demasiado extensa esta exposición.

Baste agregar, ahora, lo siguiente: don Bruno Goyeneche, que ha sido el maestro de tres generaciones musicales de Paysandú, es pobre; no tiene ningún bien de fortuna; vive, como se dice vulgarmente, al día, llenando cada vez con mayores dificultades las necesidades cada vez más apremiantes de su existencia. Y no porque no haya trabajado mucho; por el contrario, toda su vida, de cincuenta y siete años que lleva en Paysandú, la ha consagrado al trabajo, a la labor periodística, a la enseñanza del arte musical y a una serie de actividades desinteresadas en bien de la comunidad. Es un raro ejemplo de generosidad, habiendo llegado a la vejez teniendo, como "único premio que vale mucho —según sus propias palabras— el cariño que le profesan quienes han sido sus discípulos y la consideración de toda la población de Paysandú".

Es un sacrificado de su desprendimiento y de su amor por la causa superior de la enseñanza musical.

Tiene actualmente ochenta años de edad, y si el Estado no atiende de la manera que lo solicito en este proyecto de ley, tendrá que proseguir ya sin bríos y el empuje de sus años idos, la lucha por la vida.

Su instituto, que fué el primero y hasta hacen pocos años el único que existió en Paysandú, no gozó jamás, y jamás se solicitó ningún privilegio oficial, subvención, etc.

Su Director no solicita hoy tampoco nada; pero es el clamor de la justicia de toda la sociedad sanducera que sin distinción de opiniones y matices que en todos los órdenes se puede dividir, quien solicita del Parlamento esta contribución decorosa para los últimos años de su vida, y para tornarle amable al final de ella, una vida de sacrificio y de desprendimiento.

Con esto podría dejar ya fundado con exceso este proyecto. Pero séame permitido agregar otros detalles más de esta activa existencia.

Don Bruno Goyeneche ha sido miembro de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria en varios períodos; ha sido examinador de las escuelas del Estado durante muchos años, mientras ese cargo fué honorario, pues cuando se transformó en cargo rentado no se le designó más y se enviaron examinadores de la Capital. Fué organizador de la **primera banda popular**, patrocinada por la Municipalidad; cuya contribución —la oficial y la popular— **repartía íntegramente** entre los músicos, **sin retirar nada para sí**, a fin de que fueran mejor compensados. Y ha sido desde su llegada a Paysandú organizador **gratuito** en la parte musical de cuanta velada se realizó, ya sea con fines de beneficencia o con fines patrióticos, hasta hace muy poco, que por achaques propios de su avanzada edad, no puede concurrir a fiestas nocturnas.

Hacen varios años fué premiado en Buenos Aires en un concurso internacional al que se presentaron obras de más de doscientos profesores y compositores, con una obra que escribió y que mereció aquella distinción. Obtuvo el primer premio otorgándosele los comprobantes del caso.

Con esta exposición creo haber demostrado los invalorables servicios que el maestro Goyeneche ha prestado a la causa de la cultura popular en Paysandú, **por más de medio siglo!**

Ahora bien: la Cámara ha sancionado, en distintas oportunidades, pensiones graciables a favor de personas que se han dedicado a la enseñanza en escuelas privadas o particulares, en vista del interés superior que han atendido desde su puesto de lucha. No le ha interesado ni ha tenido en cuenta, como es natural, que esos servicios hayan sido prestados onerosamente, pues, fuera de que de otra manera era imposible que los prestaran ya que constituían su recurso de vida, justo es consignar también que en ninguno de estos casos, quienes se han dedicado a esta actividad han hecho fortuna... La enseñanza jamás ha sido productiva.

Si esta justa orientación ha sido seguida por el Poder Legislativo en estos casos, ¿por qué no seguirla en un caso como el de que se trata en que se han prestado tan extraordinarios servicios a la cultura artística popular?

Existen iguales motivos, luego deben existir las mismas normas.

Mucho hubiera costado al Estado haber atendido esta faz de la educación popular que hoy constituye una materia en el curso del magisterio y aún en la enseñanza de nuestras escuelas públicas. Por más de medio siglo, esta enseñanza ha estado a cargo —y muy bien desempeñada— por el maestro Goyeneche en Paysandú, que ha prestado con su instituto una verda-

dera **función pública**, sin que jamás hubiera costado nada al Erario Público.

Frente a un caso como el del maestro Goyeneche el Parlamento Nacional no puede titubear y estoy seguro que su conducta ha de ser la de prestarle su voto y apoyo más decidido al proyecto que pongo a su inteligente consideración.

Con estas consideraciones dejo formulada esta exposición de motivos, reservándome para ampliarlas si fuese menester, en el momento del debate.

Montevideo, Diciembre 2 de 1929.

Fidencio Nunes Ribeiro, Representante por Paysandú.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Señores Representantes:

Don Bruno Goyeneche ha destacado una acción cultural en Paysandú que obliga a esta Comisión a considerar un deber la retribución que el Estado le debe.

En estos casos de notoriedad, cuando las sociedades agradecidas son las primeras a inspirar los sentimientos de justicia decir de la labor tesonera, sin descanso, de un anciano que ha llegado a los ochenta años, sin más ayuda que su trabajo diario, tenaz, sin interrupciones, ejemplar en el culto rendido al hábito que constituye virtud.

Periodista, maestro de música, fundador de sociedades, de institutos de arte, el señor Goyeneche, impone su acción cultural desde el año 1873, es decir, durante 57 años.

Por ello, la Comisión dictaminante os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, al señor Bruno Goyeneche una pensión inembargable de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto de 1930.

Carlos Ibarlucea. — Juan José Muñoz. — Saviniano Pérez. — Aurelio Carámbula."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR BONNET. — ¿Me permite?

Yo me voy a oponer a la sanción de este proyecto y lo hago con sentimiento, porque es una situación más simpática la de los Legisladores que con un criterio distinto al mío dan su voto al otorgamiento de pensiones de esta naturaleza; pero creo que la sanción de proyectos de esta clase importa una resolución contradictoria con la tomada por la Comisión Permanente hace poco más o menos un mes en que se nombró una Comisión Revisora de Pensiones.

Creo que en momentos económicos como los que pasa atcualmente el país, no podemos otorgar pensiones porque lo que hacemos es comprometer cada vez más la situación financiera.

Sin entrar, pues, a desconocer, y partiendo de la base de que la persona a quien tratamos de beneficiar es acreedora a esta pensión — y creo que así debe ser, pero me parece también que deben haber algunos centenares de personas en el mismo caso — entiendo que no corresponde el otorgamiento de pensiones y que nosotros debemos hacer una dilatoria en su concesión.

El Poder Legislativo disuelto, en sus últimos tiempos, era parco en el otorgamiento de pensiones; la Asamblea Deliberante también era mesurada en el otorgamiento de pensiones; creo que la Asamblea Deliberante no llegó a votar ninguna pensión. Nosotros en cambio, ahora, hemos entrado en el camino de votar pensiones. Es un procedimiento inconveniente que en vez de acreditar la nueva situación puede dar origen a serias críticas.

En momentos de florecimiento sería muy satisfactorio, muy agradable, otorgar pensiones, pero para eso se debe contar con los recursos necesarios. Nosotros debemos darnos cuenta que haciendo uso de la facultad que tenemos como Legisladores de disponer del dinero del país, del dinero de todos, en esta forma, con esta prodigalidad, no puede ser de ninguna manera conveniente.

Estas críticas que hago sobre esta pensión, como digo...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No las ha hecho cuando se han tratados otras pensiones.

SEÑOR BONNET. — ... las manifiesto a cada instante, particular y públicamente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Hemos votado pensiones en estas últimas sesiones y el señor Legislador Bonnet no ha hecho ninguna observación.

SEÑOR BONNET. — He manifestado que es más agradable votar pensiones que asumir esta actitud que se explota como antipática, pero mi pensamiento de todos los momentos, de todos los instantes, en el seno de las corporaciones en que he tenido que actuar y en manifestaciones particulares — como hoy mismo se lo decía a mis compañeros — es que debemos reaccionar sobre esta conducta que desde hace unas cuantas sesiones hemos asumido votando pensiones cuando el estado de las finanzas del país no lo permite.

Hace un mes, debido a la oposición que yo hice al otorgamiento de una pensión, se resolvió el nombramiento de una Comisión especial, revisora de pensiones, que tendría como cometido ver cuáles son las pensiones exageradas que pesan sobre el presupuesto y ver si sacando de allí algo, eso nos podría dar base para conceder pensiones pequeñas. ¿Eso se ha hecho hasta ahora? No se ha hecho, y en cambio estamos votando pensiones sin tener una noción clara y exacta de cuál es la situación económica del país. No debemos conceder pensiones sino en aquellos casos que sean perfectamente justificados y las cuales no tenemos más remedio que votar, y en ese sentido he acompañado y acompañaré el otorgamiento de alguna pensión; pero así, de una manera general como ha ocurrido con la orden del día de hoy que en diez minutos, cinco o seis son proyectos de pensiones, sostengo que debemos reaccionar.

Por eso yo me opongo a que este asunto sea considerado.

Es lo que yo quería manifestar.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

Decía en una interrupción, hace un momento, al doctor Bonnet que él había votado algunas pensiones en esta misma Comisión Permanente, sin hacer esas salvedades.

SEÑOR BONNET. — Esta misma tarde he votado una pensión de diez pesos...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Esta es una pensión de cincuenta pesos mensuales.

Decía, señor Presidente, que es saludable este "golpe de timón", hacia la economía, del doctor Bonnet, porque el otro día, en este mismo recinto, le hacía notar, cuando se trataba uno de los presupuestos sancionados por la Comisión Permanente...

SEÑOR BONNET. — ¿Cuál?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Creo que el de Correos.

SEÑOR BONNET. — En el presupuesto de Correos no propuse ningún aumento

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Este es un incidente que no tiene mayor importancia y tendría que recurrir a la versión taquigráfica para hacerle ver al doctor Bonnet la contradicción en que ha incurrido.

Creo que el país no está como para que se voten pensiones.

He actuado en varias Legislaturas y confieso que he dado mi voto a pensiones graciables, nada más que en los casos muy justificados. Más, todavía: en este caso del señor Bruno Goyeneche, yo fuí el autor de este proyecto hace varios años y traté en la Legislatura pasada que la Cámara lo considerara, y nunca insistí, precisamente por esto: porque yo creía que el país no estaba, ni está en condiciones de otorgar pensiones graciables. Más aún: es el único proyecto de pensión por el que me he interesado, desde que soy Legislador !

Pero es el caso, señor Presidente, que este señor tiene noventa años, y me parece que si nosotros no votamos esta pensión, probablemente no llegará a disfrutarla!... Es un caso excepcional que creo que la Comisión Permanente debe tenerlo en cuenta.

Por otra parte, este ciudadano es un español de nacimiento; es una persona perfectamente apreciada en Paysandú; y las autoridades, cuando este proyecto fué presentado a la Cámara, adhirieron a él y solicitaron al Parlamento la aprobación de este proyecto. El Concejo Departamental de Paysandú solicitó a la Cámara, también, la aprobación de este proyecto. Es, como digo, en aquel Departamento, una figura patriarcal, ampliamente querido por todos, y alejado de los partidos políticos. Quiero aclarar esto porque, aunque mi firma está al pie del proyecto, no se trata de una obra de proselitismo político.

De modo que las consideraciones pesimistas que nos acaba de hacer el señor Legislador Bonnet — y que ojalá en su actuación parlamentaria siga en ese tren de ideas — no obsta para que a los noventa años nosotros votemos una pensión mínima como es la de cincuenta pesos mensuales. De lo contrario, quizá no lleguemos a avotarla, porque se trata de una persona achacosa, que se encuentra en una situación muy precaria, y, si no nos apresuramos a votar esta pensión, ahora, estoy seguro que no la disfrutará.

Por esas consideraciones, y sin desconocer que naturalmente la situación económica del país no es de las más prósperas, creo que la Comisión Legislativa Permanente debe darle su voto favorable a este proyecto de ley. Por eso yo pedía que se votara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

SEÑOR BONNET. — Yo había formulado moción para que el asunto no se tratara, para que pasara nuevamente a Comisión. Creo que no podemos votar pensiones a no ser en caso extremo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Y este no es un caso extremo? Se trata de una persona que tiene noventa años!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Bonnet, que es previa, para que se aplace la consideración del asunto.

SEÑOR FUENTES. — Yo participo un poco de las ideas emitidas por el señor Bonnet. Creo que el erario público no permite esta prodigalidad en materia de pensiones, aunque reconozco que hay algunas de verdadera justicia. Se han votado varias pensiones, pero me parece que lo razonable sería que la Comisión Permanente fijara un día para tratar, no solamente esta pensión, sino las otras que han sido retiradas de la orden del día.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo recién entro a Sala y veo que estamos en

el séptimo asunto de la orden del día, pero no veo que estas consideraciones se hayan hecho con las otras pensiones, ni que se hayan aplazado, sino que se les ha prestado el voto favorable.

SEÑOR FU[illegible]. — Yo no he votado ninguna pensión. Proponía que esta pensión, así como las otras que se han retirado de la orden del día, las consideráramos en una sesión especial para poderlas tratar en conjunto, porque no es posible hacerlo en esta forma. Por ejemplo, el señor Bonnet, decía, con razón, que no se trata de una cuestión de justicia, sino una cuestión económica y que hay que ver si el Estado permite estos desembolsos que, por insignificante que sea su monto, en conjunto, pesa en el erario público.

Por esa razón yo mociono para que se dedique una sesión de la semana próxima a fin de tratar esa pensión y todas las otras que han figurado en la orden del día y que han sido retiradas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción que figura el señor Fuentes podría ser complementaria de la del señor Bonnet.

SEÑOR BONNET. — No tengo inconveniente, pero quiero decir dos palabras.

La conducta que adopta la Comisión Permanente de abocarse el conocimiento y sanción de pensiones, importa una reconsideración de la resolución adoptada hace más o menos un mes, mediante la cual se nombró una Comisión Revisora de Pensiones.

SEÑOR REYES MOLNE. — Y ya pasó el plazo que se le había conferido.

SEÑOR BONNET. — Creo que la Comisión Legislativa Permanente, consecuente con el criterio que adoptó hace un mes, debe pedir a la Comisión Revisora de Pensiones, que se pronuncie...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Eso no tiene nada que ver con este asunto.

SEÑOR BONNET. — ¡Cómo no tiene nada que ver!

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Lo hubiera planteado antes. ¿El señor Bonnet votó las pensiones que figuraban con los números 3, 4 y 5 en la orden del día?

SEÑOR BONNET. — Permítame. Precisamente esa noche se aplazó la consideración de pensiones hasta tanto la Comisión Revisora hiciera su dictamen respecto a cuáles eran justas y cuáles eran excesivas. Aún más: esa noche solicité que no discutiéramos pensiones hasta tanto el Ministerio de Hacienda nos hiciera conocer cuál era la situación real del erario público. ¿Sabemos nosotros cuál es esa situación para otorgar pensiones con esta prodigalidad? Si nos guiamos por los datos que conocemos, que son del dominio general, la situación del erario público no es tan floreciente como para dar pensiones, desde que tenemos necesidad, a base de economías, de reajustar los presupuestos para corregir los déficit. Ayer mismo hemos votado una ley creando nuevos impuestos, y, siendo así, ¿cómo vamos a arrojar nuevas cargas, contando anticipadamente con un desequilibrio finaciero.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Y cómo hace un momento el señor Legislador votó otras pensiones? ¿O recién se "despertó"?

(Interrupciones).

SEÑOR BONNET. — El señor Nunes Ribeiro me hace el cargo de que voté algunas pensiones. Es necesario que el señor Legislador desconozca mi actuación legislativa para ignorar que siempre me he opuesto a esta prodigalidad en lo relativo a pensiones.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pero, hace un momento, ¿votó o no? Contésteme.

SEÑOR BONNET. — Esta misma tarde a algunos compañeros y entre ellos al señor Reyes Molné, les manifestaba mi criterio respecto al otorgamiento de pensiones. Esta tarde he acompañado con mi voto la sanción de algunos proyectos de pensión, pero ¿de qué magnitud, de qué justicia?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El señor Legislador cree que sea injusta la del maestro Goyeneche?

SEÑOR BONNET. — Yo he votado un aumento a veinte pesos en la pensión de la señora de Maurente, descendiente de un guerrero del Paraguay, cuyo marido tenía una jubilación o retiro que le correspondía con arreglo a las leyes. Falleció el marido de esa señora y hace una porción de años que no disfruta de pensión y ahora se le da una pensión más pequeña todavía de la que gozaba el marido. He votado también una pensión a la señora de Ricón, de viente pesos más o menos, cuyo padre era pensionista con una asignación de 500 pesos anuales. Esta señora no ha disfrutado esta pensión por la circunstancia de ser casada. Me parece que es un acto de completa justicia y que no debía negarme a repararlo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Y el señor Legislador cree que no es justa esta pensión?

SEÑOR BONNET. — Con respecto a la pensión que figura en la orden del día con el número 5, de la señora Romero de Fernández que he votado, hice algunas observaciones al autor del proyecto, llamándole la atención...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿No se han votado otros proyectos que no estaban en la orden del día y que el señor Bonnet los votó: por ejemplo el de las señoritas de Magariños Cervantes?

SEÑOR BONNET. — Pero va a comparar el señor Legislador...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¡Cómo no voy a comparar si en este caso se trata de un hombre que ha entregado toda su vida a la enseñanza, que tiene 90 años de edad!...

(Interrupciones).

SEÑOR BONNET. — A pesar del criterio restrictivo que tengo en materia de pensiones, yo no me niego, en determinadas circunstancias, en casos excepcionales, a acompañar con mi voto la sanción de algunas pensiones. Pero no es mi norma prestarme a sancionar pensiones a tambor batiente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Aquí no se sancionan a tambor batiente.

SEÑOR BONNET. — De manera que no tengo inconveniente en aceptar el agregado que el señor Fuentes propone a mi moción, manteniendo eso sí, mi moción de aplazamiento del asunto.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Quería aclarar alguno de los conceptos vertidos por el señor Legislador Bonnet.

Cierto que la Comisión Permanente designó por moción del que habla, una Comisión encargada de revisar las pensiones graciables que se otorgaron, pero esa tarea no se refería a las pensiones que en lo futuro pudieran otorgarse.

Esta Comisión por disposición de la Mesa fué integrada con el señor Arrillaga Safons y el que habla. Posteriormente, el Ejecutivo, recogiendo la iniciativa, designó por su parte al señor Ministro de Trabajo para que conjuntamente con uno de los Fiscales del Estado desempeñara esa tarea. De manera que esa Comisión ni siquiera llegó a abocarse a su cometido.

En lo que se refiere a la pensión presente le voy a dar mi voto afirmativo porque me parece de estricta justicia, admitiendo que debemos ser un poco más parsimoniosos en el número de pensiones a incorporar en la orden del día. Me parece que causa mal efecto ver a esta Comisión Legislativa Parmanente, que tiene problemas tan trascendentales, iniciativas tan grandes, que se reuna teniendo como materia de su labor, una orden del día en la que figuran seis o siete proyectos de pensión. Me parece que es un mal espectáculo, un pobre ejemplo, el que estamos dando. De manera que hago moción para que este asunto se vote de inmediato, pero para lo sucesivo, exhortaría a mis compañeros a que sea más limitado el número de pensiones que se incorporen en la orden del día.

SEÑOR BONNET. — Le pregunto al señor Sosa Aguiar, dónde está mi contradicción, cuando acaba de decir que figuran cinco pensiones en una orden del día compuesta por diez asuntos.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El señor Bonnet decía que la Comisión designada por la Presidencia de la Comisión Legislativa Permanente, debía producir su informe y preguntaba en concreto cuál era el criterio que aconsejaba.

A eso respondo yo que esa Comisión no llegó a ninguna conclusión porque el Poder Ejecutivo hizo suya la iniciativa y designó, por su parte, otra Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.—¿Me permite?

Yo designé a pedido del señor Legislador Sosa Aguiar, una Comisión Revisora de Pensiones, porque en aquel momento, se planteó, exactamente, la misma cuestión que se acaba de plantear hoy y se dijo: para votar pensiones es necesario, simultáneamente, proyectar los recursos para servirlas. De otra manera, no se pueden votar, porque indudablemente, había, y hay, existen en las carpetas de la Comisión Legislativa Permanente, ciertas pensiones que deben sancionarse impostergablemente por razones de justicia y de humanidad.

(Apoyados).

—Entonces, en el seno de la Comisión Permanente se dijo: perfectamente, esas pensiones deben sancionarse, pero deben arbitrarse los recursos necesarios.

Se nombró una Comisión compuesta por los señores Legisladores Arrillaga Safons y Sosa Aguiar; esa Comisión no se reunió nunca...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Está equivocado el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora acaba de expresar el señor Legislador Sosa Aguiar, que esa Comisión no llenó su cometido, por haber designado el Poder Ejecutivo, una Comisión con iguales fines.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No es exacto, señor Presidente, que no nos hayamos reunido.

Con el señor Legislador Sosa Aguiar, cambiamos opiniones varias veces, utilizando los servicios del Secretario de la Comisión; solicitamos diversos informes, hicimos un estudio global, para saber cuánto importarían las pensiones, si se votaran todas las que estaban en condiciones de ser votadas, que ascienden a la cantidad de $ 1.100.00 mensuales.

Luego comenzamos a hacer un estudio para buscar una norma general y de justicia que rebajara algunas pensiones otorgadas así, un poco generosamente; tratamos de ponernos al habla con el señor Gerente de la Caja de Jubilaciones, para que ellos, con más práctica que nosotros, nos dieran la norma.

Estábamos en esos trabajos, cuando el Poder Ejecutivo nombró una Comisión con el mismo objeto.

Creímos, entonces, que podía haber una interferencia entre nuestra acción y la de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, aunque sí, una plena coincidencia entre el pensamiento del Poder Ejecutivo y la obra que nosotros estábamos realizando.

Entendimos, pues, que desde ese momento, no debíamos continuar nuestra gestión, dado que esperábamos que a la brevedad, el Poder Ejecutivo nos enviaría el proyecto de esa Comisión disminuyendo algunas de esas pensiones dadas sin mayor justificación.

Dejo así aclarada la labor de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me ocupo de este asunto, porque se trata de un asunto de orden interno que puede ser tratado muy bien desde la Mesa.

Creo que las plausibles medidas de trabajo, tan encomiables, realizadas por esa Comisión que yo no sabía que se hubiera reunido, deberían ser continuadas puesto que no hay ninguna interferencia entre la acción de esa Comisión y la que pueda desarrollar la Comisión designada por el Poder Ejecutivo.

Si la Comisión nombrada por la Junta de Gobierno no se expide, o se expide tardíamente, esta Comisión se vería privada de tratar algunas pensiones que, como he dicho, son de perfecta justicia y de toda equidad.

Hay una lista de pensiones, que saltan a la vista, y que no es necesario ni siquiera estudiarlas, para percibirlo y cerciorarse que se trata de pensiones que perciben familias, viudas e hijos de millonarios que conservan íntegramente sus fortunas y que debieran ser derogadas por una ley de la Comisión Legislativa Permanente, sin esperar a que el Poder Ejecutivo tome medidas al respecto.

(Apoyados).

—Si esa Comisión continuara sus tareas y se adelantara a la acción de la Comisión designada por la Junta de Gobierno, y derogara quince o veinte pensiones de doscientos pesos que perciben personas notoriamente adineradas, haría obra plausible y podríamos sancionar de inmediato algunas pequeñas pensiones que deben despacharse sin demora por razones de estricta justicia.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si la Comisión Legislativa Permanente nos autoriza, el señor Legislador Sosa Aguiar y yo podemos realizar ese trabajo yendo a la Caja y hablando con el señor Ministro, para tratar de buscar una solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Comisión Permanente Legislativa confirma a la Comisión designada, para que continúe en su cometido.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en diez**).

SEÑOR BONNET. — Primero que se vote mi moción de aplazamiento, señor Presidente.

SEÑOR FUENTES. — Y que se fije una hora especial dentro de una sesión ordinaria que la Mesa determinará, para ocuparse de esta pensión y de otras informadas por la Asamblea Deliberante.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — Voy a votar la proposición que formula el señor Legislador Nunes Ribeiro, para que sea sancionada la pensión a ese venerable anciano, — que así lo hemos llamado, pues cuenta con noventa años, y se ha dedicado durante toda su vida a difundir la cultura, sin tener ningún provecho y sin haber podido constituir una defensa económica para sobrellevar su senectud, — voy a votar, digo, esa proposición, porque la considero de estricta justicia.

El Estado debe concurrir, en casos como el que refiere el señor Legislador, a amparar, teniendo en cuenta sus servicios, a quiénes no tienen tutela jubilatoria.

En lo que se relaciona con el problema de fondo, señor Presidente, mis ideas son conocidas: Hace breves instantes obtuve el voto de los integrantes de la Comisión Legislativa Permanente, para que en una de las próximas sesiones tratemos el traspaso de pensión meritísimo de la familia Trianón y de la señorita Corina Risso.

Comparto las apreciaciones que, en general, ha hecho el señor Presidente, de que hay personas que están usufructuando de esos beneficios, teniendo cuantiosas fortunas.

La acción y la actividad de esa Comisión que hemos nombrado, de la que debemos esperar mucho, por estar integrada por dos hombres que además de ser inteligentes, están impulsados por la juventud, nos permitirá hacer grandes economías en ese rubro y entonces podremos sancionar todas aquellas pensiones de familias modestas que hace mucho tiempo están esperando la sanción de los proyectos sometidos a nuestra consideración, con cargo a las economías que se realizen.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se posterga la consideración del asunto y se fija una hora especial para tratar las pensiones informadas por la Asamblea Deliberante.

(Se vota. — **Negativa: dos en diez**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, al señor Bruno Goyeneche, una pensión inembargable de cincuenta pesos mensuales."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: siete en diez**).

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión particular y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

20

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

Para referirme al asunto que ocupa el 7.o término de la orden del día de hoy. Como es una deuda que el Estado tiene con la firma Senatore, desde hace mucho tiempo, y el estudio de estos antecedentes pasaron a informe de la Comisión Permanente, solicito de la Mesa se sirva exhortar a la Comisión de Presupuesto produzca el informe lo más pronto posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las palabras pronunciadas por el señor Legislador, la Mesa exhorta a la Comisión de Presupuesto el pronto despacho del asunto.

21

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Los señores Legisladores Bonino y Cusano habían pedido que solicitara la inclusión en la orden del día de una sesión próxima las pensiones a las señoritas de Castagnin, Dolores Laguna y Ballesteros de García.

Si se hubiera resuelto fijar un día para tratar pensiones, habría solicitado que se incluyeran en la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PUENTES. — Se tendrá presente la indicación del señor Legislador.

Se va a votar si se señala una hora especial dentro de las sesiones ordinarias para tratar las pensiones informadas.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se podría fijar un día por semana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría dejarse a juicio de la Mesa.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Mociono para que se fije una sesión por mes.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — En una sesión, se podrían tratar.

SEÑOR BARAÑANO. — Siempre que se termine la orden del día, porque es injusto que quede sólo una pensión sin tratarse, cuando las demás han sido votadas.

SEÑOR FUENTES. — Que se incluyan todas las pensiones que han sido informadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.—Y se podrían incluir los proyectos de derogación de pensiones.

(Apoyados).

SEÑOR BONNET. — Eso no lo va a ver nunca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces el Poder Ejecutivo vetará todas las pensiones.

SEÑOR BONNET. — El Poder Ejecutivo vetará las pensiones que a su juicio considere injustas o inconvenientes.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¡Cómo va a vetarlas! Recién votamos una pensión de quince pesos para una hija de un guerrero del Paraguay. ¿Cómo es posible que el Poder Ejecutivo las vete?

SEÑOR BONNET. — Vetará todas las que estime justo vetar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Legislador Fuentes acepta un día por mes?

SEÑOR FUENES. — Que se incluyan todas las que han sido informadas.

SEÑOR REYES MOLNE.—Sin perjuicio de los asuntos ya incluídos en la orden del día de la próxima semana, porque no se puede proceder así. El señor Legislador Suárez, mientras estaba en Sala, hizo una proposición y yo formulé moción para que se trataran dos preferencias y otro señor Legislador se refirió después a un cómputo de servicios...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Amplía la moción en el sentido de que no se suspendan las preferencias ya votadas?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Y las que yo propuse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Arrillaga Safons.

(Se lee):

"Que se agreguen a la orden del día los siguientes asuntos de pensión: Ballesteros de García. Dolores Laguna y señoritas de Castagnino."

—Se va a votar si se aceptan las preferencias a que se acaba de dar lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en diez**).

—Se va a votar si se señala un día en cada mes para tratar pensiones.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Me voy a oponer a esa moción. Me parece, señor Presidente, que deberíamos seguir tratando pensiones, aunque sea en menor escala, en virtud de las consideraciones hechas en Sala, en la forma en que se ha hecho hasta el presente, en una forma un poco desperdigada en la orden del día.

Creo que fijar un día, sea por mes o por semana, para votar pensiones va a producir un feo espectáculo. Va a resultar algo así como un día de los agracia-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Lunes 5 de Febrero de 1934 Núm. 8242

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por un año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA. — DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Venta de terrenos
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Jefatura tiene en venta dos terrenos empadronados con los números 38.999 y 43.606. El primero de ellos se encuentra ubicado en la intersección del camino de las Tropas y la calle Carlos De la Vega y el segundo en el camino Melilla, frente al potrero de la comisaría seccional 22.a.

Los planos correspondientes pueden examinarse en esta oficina, calle Buenos Aires número 691 (segundo piso). Se reciben ofertas hasta el día 28 de Febrero próximo, a la hora 10 y 30.

(Cuenta corriente) En.29-469-v.feb.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir 22.500 litros de vino tinto común, nacional, con destino a las Unidades del Ejército.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero de 1934, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12).

(Cuenta corriente) Feb.3-565-v.feb.15.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION DE MATERIAL ELECCIONARIO

Llámase a licitación para proveer a la Oficina Nacional Electoral de útiles, formularios, cuadernetas, velas, cinta de hilera, latitas para impresiones y cajones grandes y chicos para envíos, material éste detallado en el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la citada Oficina, de donde puede ser retirado todos los días hábiles de 8 a 11 y 30: Palacio Braceras, Ituzaingó 1467, segundo piso. La apertura de propuestas se realizará el 15 de Febrero, a las 10 horas. — G. Menéndez, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-543-v.feb.10.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de los siguientes artículos:

Carbón, pan, galleta, fideería y molino, leche y almacén, desde el día 1.o de Marzo próximo al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde las 8 horas a las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente:

El día 9 del corriente, a la hora 9, almacén; a la hora 10 y 30, carbón y a la hora 12, fideería y molino; y el día 10 del corriente, a la hora 9, pan y galleta y a la hora 10 y 30, leche. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A. Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-520-v.feb.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE 500.000 SOBRES

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 400.000 sobres tipo "Banco" y 100.000 sobres "Gigante", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Utiles del Banco, calle Solís número 1463.

Las propuestas deberán ser presentadas con el sellado y timbres correspondientes en la Secretaría de la Gerencia del Banco, antes de la hora 16 y 15 del día 5 de Febrero de 1934. En ese día y hora se procederá a su apertura con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 25 de 1934.

(Cuenta corriente) En.29-467-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION DE DEPOSITOS
Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comercio en general que deben proceder a la renovación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre de 1933, complieron dos años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las mercaderías ingresadas durante el año 1931 y las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Las solicitudes respectivas se recibirán en la División de Depósitos (Sección Inspección) dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la publicación de estos avisos, conforme a lo estatuído por el artículo 1.o del decreto de Julio 11 de 1918.

Pasado dicho término se procederá con sujeción a lo determinado por la disposición referenciada anteriormente. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) En.16-261-v.feb.7.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
Calle Solís esq. Wáshington. — Plaza Zabala
REVISION DE PENSIONES GRACIABLES

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de la Presidencia de la República, de fecha 12 de Enero corriente, se cita y emplaza a todas las personas que disfruten pensiones por gracia especial, residentes en el Departamento de Montevideo, para que concurran, dentro de los treinta días contados desde la fecha, a la Gerencia de este Instituto, de 8 a 11 horas, a fin de declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciban por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industria o por capitales y bienes de toda naturaleza que posean.

Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forme parte.

Se advierte que los pensionistas omisos que dejaran transcurrir los plazos señalados sin hacer declaración serán suspendidos en el pago de sus asignaciones hasta que la declaración haya sido formulada.

Los interesados deberán presentar su cédula y documentos de identidad. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Gregorio José Romay, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.23-354-v.feb.8.

CONSEJO DE COMUNICACIONES
DESTRUCCION DEL ARCHIVO TELEGRAFICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1931

En virtud de haber vencido el plazo de dos años que señala el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos para la custodia de los originales, copias, etc., de los telegramas, se hace saber al público que por resolución del Consejo de Comunicaciones, acta número 44, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1931. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Julio Luis Coirolo, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-541-v.feb.28.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos, de acuerdo con las listas y pliegos de condiciones respectivos que están a disposicion de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada oficina: el día lunes 5 de Febrero próximo, a la hora 9, sobres; a las 9 y 5, papeles; a las 9 y 10, tejidos; a las 9 y 20, calzado: a las 9 y 30, libros y a las 9 y 45, motocicleta con sidecar. El día miércoles 14 próximo, a las 9 y 15, instalación telefónica automática en el Servicio de P. Auxilios. El día lunes 2 de Abril próximo, a las 15, máquinas para lavar ropa. — Montevideo, Enero 31 de 1934.

(Cuenta corriente) Feb.2-544-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y galleta a las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 306.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada oficina hasta el día 19 del corriente mes, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.2-560-v.feb.19.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de los artículos que más abajo se mencionan, destinados a la Colonia E. de Varones de Suáres y al Radio Urbano de Menores de Malvín, de acuerdo con la nómina que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 17 del corriente, a las horas que se indican a continuación:

Café, a las 9 horas.
Fideos y anexos, a las 9 y 30.
Artículos de almacén, a las 10 y 30.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-524-v.feb.8.

ADMINSTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 2.400 m.3 y dos tanques de 1.200 m.3 en la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 5 de Febrero de 1934, a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.2-559-v.feb.5.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION VESTUARIO AÑO 1934

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de vestuario para el personal de servicio durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el referido local el día 14 de Febrero de 1934, a las 10 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

(Cuenta corriente) En.30-488-v.feb.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25132

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de 'Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-455-v.feb.16.

ACTA N.o 25140

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUDAN"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-474-v.feb.17.

ACTA N.o 25162

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Parker Pen Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VACUMATIC

PROPERTY OF THE PARKER PEN CO.

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.1.o-522-v.feb.20.

ACTA N.o 25142

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Tasende, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TASENDE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-477-v.feb.19.

ACTA N.o 25126

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado del señor Pedro Sánchez, con domicilio en Malvín, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PUMA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (con excepción de aguas refrescantes al jengibre y similares y jarabes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-428-v.feb.14.

ACTA N.o 25115

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JECOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-340-v.feb.7.

ACTA N.o 25111

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Ottonello, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-338-v.feb.7.

ACTA N.o 25105

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

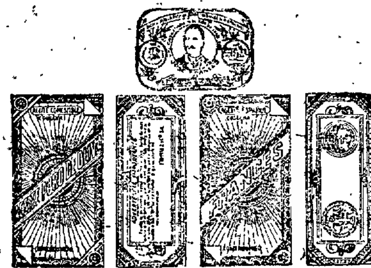
"ERYTHROLUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-319-v.feb.5.

ACTA N.o 25125

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francés y Compañía, Sociedad Anónima, de Montoro (España) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.27-441-v.feb.15.

ACTA N.o 25127

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BURGUESA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-429-v.feb.14.

ACTA N.o 25112

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marinello Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



MARINELLO

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.22-339-v.feb.7.

ACTA N.o 25149

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.2-555-v.feb.21.

ACTA N.o 22934

Montevideo, Mayo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la Société Universelle des Explosifs", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

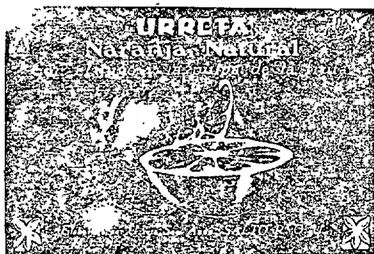
"PERCHEDDITE"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.24-378-v.feb.9.

ACTA No 25121

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Urreta S. A., con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-425-v.feb.14.

ACTA N.o 25123

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-426-v.feb.14.

ACTA N.o 25128

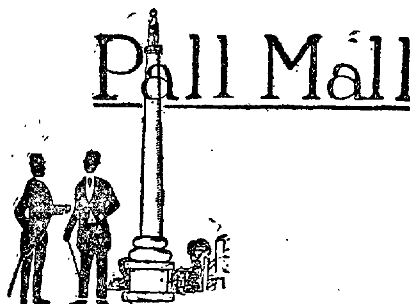
Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca para distinguir artículos de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.26-430-v.feb.14.

ACTA N.o 25113

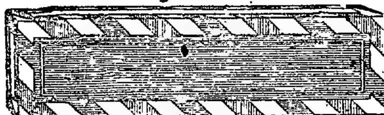
Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.24-379-v.feb.9.

ACTA N.o 25048

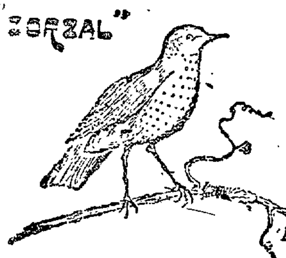
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solictiado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos farmacéuticos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-360-v.feb.8

ACTA N.o 25063

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Barbasol Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Indianápolis, condado de Marion, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-361-v.feb.8.

ACTA N.o 25116

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 7.a y 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-351-v.feb.8.

ACTA N.o 25117

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Aleer Manufacturing Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-353-v.feb.8.

ACTA N.o 25114

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TIURENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.23-356-v.feb.8.

ACTA N.o 25106

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BIOPLASTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, farmacéuticos y medicinales). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.
$7.00 En.19-320-v.feb.5.

ACTA N.o 25103

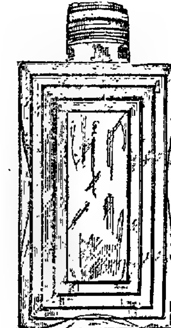
Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "American Hard Rubber Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (peines de goma vulcanizados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-315-v.feb.5.

ACTA N.o 25082

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ramón Berti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"LOS TRES MOSQUETEROS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-302-v.feb.5.

ACTA N.o 25102

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-314-v.feb.5.

ACTA N.o 25104

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CURALUES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.19-318-v.feb.5.

ACTA N.o 25118

Montevideo, Enero 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Prang y Schott, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL PROGRESO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-464-v.feb.16.

ACTA N.o 25109

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Elbio L. Fernández, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-465-v.feb.16.

ACTA N.o 25098

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Benas y Blecich, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MICKEY"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-462-v.feb.16.

ACTA N.o 25131

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandvikens Jernverks Aktiebolag", de Sandviken (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

SANDVIK

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-456-v.feb.16.

ACTA N.o 25122

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (productos, ya sean en polvo, pasta, líquido o en cualquier combinación para pegar, adherir o componer porcelanas y toda otra clase de artículos de loza, piedra, vidrio, madera, metal o de cualquier otro material). — Ramón Guerrero Flores, Director.

$7.00 En.29-458-v.feb.16.

ACTA N.o 25124

Montevideo, Enero 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Saccone y Compañía, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-427-v.feb.14.

ACTA N.o 25133

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"CHICHA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos tintos espumantes y sus similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.29-457-v.feb.16.

ACTA N.o 25129

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Apothecaries Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SALVITA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.26-431-v.feb.14.

ACTA N.o 25139

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SUPRANOL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-475-v.feb.17.

ACTA N.o 25143

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MENTOLINA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-470-v.feb.17.

ACTA N.o 25137

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TROPEX"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-472-v.feb.17.

ACTA N.o 25138

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"EPIDERMOL"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-473-v.feb.17.

ACTA N.o 25107

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AMBIASINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.19-321-v.feb.5.

ACTA N.o 25155

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Vallarino, Alberto y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"INVICTO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (manteca, quesos, grasas, aceites comestibles, vinagres, sales y condimentos, yerba mate, café, té, achicorias y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 En.30-494-v.feb.17.

ACTA N.o 25134

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha los señores Renom Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (excepto fósforos y preparado medicinal para el raquitismo). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-497-v.feb.19.

ACTA N.o 25130

Montevideo, Enero 25 de 1934. — Con esta fecha el señor Bartolomé Mas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"AMERICANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (artículos de panadería y confitería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-503-v.feb.19.

ACTA N.o 25141

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA PAZ"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.30-476-v.feb.17.

ACTA N.o 25145

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company" de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

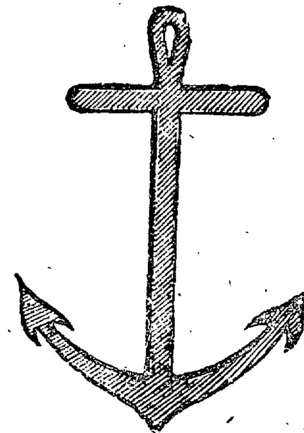
RAINBOW

para distinguir artículos de la clase 15.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-498-v.feb.19.

ACTA N.o 25146

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Trabucati y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"ANCLA". — ETIQUETA

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a y 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.31-500-v.feb.19.

ACTA N.o 25144

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Columbia Ribbon y Carbon Manufacturing Company", de la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



(cintas para máquinas de escribir). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

para distinguir artículos de la clase 15a

$7.00 En.31-499-v.feb.19.

ACTA N.o 25090

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Cáceres y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7 00 En.24-380-v.feb.9.

ACTA N.o 25110

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Campañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CAOLAX"

para disnguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección
$7.00 En.23-352-v.feb.8.

ACTA N.o 25150

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-556-v.feb.21.

ACTA N.o 25148

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-554-v.feb.21.

ACTA N.o 25147

Montevideo, Enero 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"LA CORONA"

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.
$7.00 Feb.2-553-v.feb.21.

ACTA N.o 25108

Montevideo, Enero 18 de 1934. — Con esta fecha los señores F. Dix y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SEDALANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección
$7.00 En.24-376-v.feb.9.

ACTA N.o 25164

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "United - Carr Fastener Corporation", de Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"DOT"

para distinguir artículos de la clase 4.a (broches de presión y sujetadores en general, particularmente sujetadores usados en automóviles para sujetar las cortinas laterales y para sujetar las alfombras colocadas sobre el piso de automóviles). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Feb.3-562-v.feb.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3920

Montevideo, Enero 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un compacto fundido de soda y resina para expender al público que desee preparar jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Feb.2-542-v.feb.27.

ACTA N.o 409

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Enrique Lustrino e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Llave especial para botellones de gases comprimidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Feb.2-561-v.feb.27.

ACTA N.o 3918

Montevideo, Enero 23 de 1934. — Con esta fecha el señor Hans Neumann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pantalla portátil giratoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.30-492-v.feb.23.

ACTA N.o 3921

Montevideo, Enero 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis D'Alessandro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bolsillo de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.30-491-v.feb.23.

ACTA N.o 3915

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de Arturo Monteverde, José Alberto Barcia y Juan Barcia, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calentadores de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.29-463-v.feb.22.

ACTA N.o 3919

Montevideo, Enero 24 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alberto Serapio Gallo y Ernesto Angel Molinelli Wells, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato óptico para observaciones y operaciones en cirugía y clínica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.29-459-v.feb.22.

ACTA N.o 408

Montevideo, Enero 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sal de cocina Higienizada y sal de cocina higienizada - fosfatada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.29-451-v.feb 22.

ACTA N.o 3913

Montevideo, Enero 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshollinador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.26-419-v.feb.20.

ACTA N.o 3914

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha los señores Miguel Biatto y Francisco Ferraro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para baño, café "Express" y otros usos, denominado "Fulgor"." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.19-323-v.feb.10.

ACTA N.o 3911

Montevideo, Enero 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rau Gesellschaft mit beschrakter Haftung, de Lützowstrasse 109|110, Berlín W. 35 (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aceites, grasas, tortas de aceite, harina para la nutrición de animales y productos análogos y el procedimiento para su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.16-242-v.feb.7.

ACTA N.o 406

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Renovación de limas usadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente pblicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.15-223-v.feb.6.

ACTA N.o 407

Montevideo, Enero 16 de 1934. — Con esta fecha la Cooperativa Industrias Nacionales Oxígeno, Caños Acero "CINOCCA", ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización de caños de hierro y accesorios en general para los mismos caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.18-292-v.feb.9.

ACTA N.o 3916

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta echa los señores Vicente Di Fazio y Daviz G. Preza, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Economizador de combustibles denominado "De Fapre"." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.18-299-v.feb.9.

ACTA N.o 3912

Montevideo, Enero 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Jorge Pérez Uribe, apoderado de Raquel Alvarez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa precinto inviolable para botellas de leche y otros envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.16-257-v.feb.7.

ACTA N.o 3917

Montevideo, Enero 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en moldes para vulcanización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.19-316-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, control de serenos, relojes eléctricos y alarmas a efectuarse en el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos.

Aviso

Se hace saber a los interesados que el llamado a licitación pública para las obras de instalaciones de teléfonos automáticos, indicadores de incendio, etc., que se había fijado para el día 31 del corriente, por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha Enero 27 de 1934, ha transferido dicha licitación para el día 24 de Marzo, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-521-v.feb.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v mz.22

Los señores Poassans, Rossi y Compañía, propietarios del sepulcro número 976, del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado local los restos de Teodosia Rodríguez de Castro, Domingo De Santis, Primitiva G. de Charquero, José Gaspar Patiño, Juana Ramos de Ramírez, Gregoria P. de Leguizamón Juan Angel Villalengua, Pilar Sosa de Olivera, Jacinta Villarreal, Gerónim[illegible] Grison [illegible]omena L. de Bellino, Carlota D. de Frascuelli, Cecilio C. Trovillio y [illegible]s Anto[illegible] Dagnino.

Se previen[illegible] que tien noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término [illegible]. — M[illegible]deo, En[illegible] 16 de 1934. — La Dirección.

$21.00 En.19-308-v.ab.20.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Nov 21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Juli Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$18.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934 — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber que el señor Juan Francisco Artola se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad antes de la sucesión Garay, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento, llevándolo por el límite de dicho campo.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Noviembre 1.o de 1933 — J. Silva Chouritto, Secretario.

$11.04 En.16-245-v.feb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL BALESTENA, de 43 años, soltero, hacendado, domiciliado en Sarandí 688, y doña CORNELIA M. RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Mercedes 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 366-v.feb.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN IGLESIAS MEDIN, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Colonia 981, y doña LAURA LOPEZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Colonia 981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 362-v.feb.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMONCZI, de 33 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado en Cerro Largo 1007, y doña GIZELLA BACIC, de 28 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Cerro Largo 1007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — López Arreseigor.

(Gratis) 353-v.feb.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEDRO MAROTTA, de 47 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino, domiciliado en Sarandí 594, y doña ISABEL ARGENTINA FUND, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 368-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IZRAEL FRENKIEL, de 23 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado en Rincón 534, y doña EVA EISEMBERG, de 15 años, soltera, polaca, domiciliada en Colón 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 336-v feb.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JOSE CUSATI, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1275, y doña MARIA A[illegible], de 25 años, soltera, oriental, [illegible] en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) [illegible]-v.feb.6

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MIGUEL, de 34 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado en Canelones 1005, y doña SARA ORENSTEIN, de 29 años, soltera, rumana, domiciliada en Canelones 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 391-v.feb.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Durazno 942, y doña PAULA NUÑEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 344-v.feb.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San José 1195, y doña ENRIQUETA ANTELO, de 27 años, soltera, española, domiciliada en San José 1195

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 345-v.feb.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO MARIO ATURAOLA, de 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yí 1461, y doña MARIA CELIA LOCATELLI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 369-v.feb.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BELARMINO CONZE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1527, y doña AMANDA AMALIA RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de [illegible] como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil

$2.00 398-v.feb.10.

En el Cordón y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BONANNI, de 29 años, soltero, jornalero, uruguayo, domiciliado en Magallanes 1032, y doña MATILDE BLANCO, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Charrúa 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 399-v.feb.10.

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CHIAPPE, de 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Maldonado 2289, y doña MARIA ESTHER MONTES REGA, de 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Maldonado 1494.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 329-v.feb.5.

En el Cordón y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SUEIRO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1673, y doña MANUELA DOMINGUEZ PENA, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Cerro Largo 1673.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 330-v.feb.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ELBIO SACCO, de 25 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1675, y doña IRIS LIL TORTORELLA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1675.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 359-v.feb.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FULGENCIO DIAZ GONZALEZ, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Melilla, y doña CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en La Tablada.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 360-v.feb.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEOANE GONZALEZ, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Corumbé 19, y doña INES DOMINGUEZ FERNANDEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Robinson 3542.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 392-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DE LEON, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en H. Fajardo 3364, y doña TOMASA MELGAREJO, de 25 años, soltera, orientayl, domiciliada en H. Fajardo 3364.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 393-v.feb.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JULIAN BUENO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Humberto 3887, y doña ELIDA IBAÑEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1929.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 394-v.feb.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ORTEGA (hijo), de 29 años, soltero, curial, español, domiciliado en 8 de Octubre 3300, y doña AMERICA RODRIGUEZ FRIAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3200.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 338-v.feb.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHREIBER, de 32 años, soltero, sastre, húngaro, domiciliado en Honduras 31, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 23 años, soltera, francesa, domiciliada en Honduras 31.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 339-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUCIANO BAGNASCO, de 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en F. Cardozo sin número, y doña MARIA ELENA NARIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Cardozo 2000.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 340-v.feb.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO JUSTINO SARACHO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2051, y doña DOMINGA ELOISA DOSSETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2051.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 341-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HERMINIO BO, de 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en José Olmedo 52, y doña ISABEL MEZZETTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José Olmedo 52.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 342-v.feb.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GREGORIO SILVA, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial sin número, y doña TOMASA FERNANDEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 343-v.feb.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los inteersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GONZALEZ, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Corrales 2830, y doña LILIA MARIA LUISA OTTONELLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Corrales 2830.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 389-v.feb.9.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO GARCIA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar 33, y doña MARIA HERNANDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 3 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 390-v.feb.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN SILVA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Castriz 2585, y doña ELEUTERIA ROCHA, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Castriz 2585.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 385-v.feb.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO SAN MARTIN, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en César Cantú 34, y doña MARIA ESTHER FERREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en César Cantú 34.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 327-v.feb.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2567, y doña MARIA DELGADO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcos Sastre 49.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 328-v.feb.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO PORCIUNCULA, de 32 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Esparta 2, y doña LUCIANA FALCON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Esparta 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 321-v.feb.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES TROSSMANN, de 34 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en avenida General Flores

3317, y doña DORA AGUÑIN, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en R. Estomba 3449.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 404-v.feb.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CORVO, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2623, y doña MARIA ANGELICA VERDURA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3312.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 405-v.feb.10.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don IGNACIO ARIGON, de 59 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Jacobo Varela 12, y doña ANTONIA MELITONA FASSIO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Lorenzo Fernández 2186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 388-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL DE-ARMAS, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guadalupe 2144, y doña CIPRIANA LUISA FARUELO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en J. L. Terra 2566.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 370-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LOPEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 2968, y doña MARIA BERTA GONZALEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2968.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 371-v.feb.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLOS ESTENERI, de 35 años, soltero, clasificador, oriental, domiciliado en C. Arenal 1838, y doña JOSEFA SCLAVO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. E. Administrativa 1619.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 346-v.feb.4.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO FELGUEIRAS, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Japón 29, y doña ELENA DE LEON, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Bulgaria 990.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 375-v.feb.8.

En el Cerro y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL IMIRIZALDU, de 28 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Filipinas 519, y doña SANDALIA MARIA RIJO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Filipinas 519.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 376-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAYK KECHICHIAN, de 50 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña LUCIA SEVSLIAN, de 45 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 377-v.feb.8.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIRAN TATARIAN, de 37 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado en Bogotá 591, y doña MARGARIDA ALALLIAN, de 33 años, soltera, armenia, domiciliada en Bogotá 591.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 378-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE ERNESTO FERNANDEZ, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia sin número, y doña MARIA TERESA DECOUD, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 379-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO SALAZAR, de 20 años, jornalero, oriental, domiciliado en Burdeos 401, y doña MARIA OFELIA SUAREZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Burdeos 401.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 380-v.feb.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Gil 850, y doña MARIA GOBBO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Gil 850.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello Oficial del Estado Civil. $2.00 400-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARMELO CAMI VIERA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Batlle 3367, y doña EMILIA MARTHA PERRETTA CANTISANI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Batlle 3363.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 401-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARCIA CASAL, de 29 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Hervidero 3038, y doña MARIA CARBALLO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de La Bandera 864.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 402-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISOLINO RABUÑAL, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Manuel Villagrán 1282, y doña ELIDA BRITOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Villagrán 1282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 403-v.feb.10.

En Paso del Molino y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SARRO, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Suárez 3170, y doña MARIA ELENA JULIA ARTECONA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 356-v.feb.7.

En Paso del Molino y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MUTTER, de 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Capurro 967, y doña MARIA ADELA BERRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Capurro 967.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 331-v.feb 5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHIARAMONTE, de 24 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Guaná 1925, y doña SIRENA CASTRO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guana 1925.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 382-v.feb.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE ALEJANDRO VICENTE RODINO PONGIBOVE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Madrid 1430, y doña IRMA DIAZ, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Colonia 1788.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 357-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL ROBAINA, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Dante 2014, y doña ALBA AIDA MIGLIARINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 358-v.feb.7.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERRICO, de 29 años, soltero, empresario electricista, italiano, domiciliado en Municipio 2628, y doña ELVIRA PARRILLO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 334-v.feb.6.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL QUINTEROS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2487, y doña MARIA DIAMELA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabo Polonio 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 335-v.feb.6.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO AUZMENDI, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 1840 (bis), y doña ELOISA LUISA RUFFIN, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez Oficial del Estado Civil. $2.00 387-v.feb.9.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RIVERON, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña CARLOTA DOMINGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 372-v.feb.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO ALONSO, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña GREGORIA HERRERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil (Interino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 373-v.feb.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASGUAL VIOLA, de 47 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en Coya 2217, y doña JUANA MAZZIA, de 44 años, soltera, italiana, domiciliada en Coya 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 388-v.feb.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BEATHYATE, de 38 años, divorciado, industrial, español, domiciliado en Lavalleja 2235, y doña AIDA LOPEZ, de 36 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 367-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FUSCO SANSONE, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Lavalleja 2305, y doña MARIA ESTHER MENDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 347-v.feb.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMENCIO LEYES, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2166, y doña AIDA BENINCASA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 348-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AESENIO PIÑEIRO, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Victoria 1205, y doña MARIA RONDAN, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 349-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS RAMON AGRIEL, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carapé 2119, y doña CARMEN ASENCION PEREYRA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 350-v.feb.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GÜENA, de 39 años, divorciado, militar, argentino, domiciliado en Justicia 2200, y doña MARIA LIDIA LOPEZ, de 32 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Justicia 2200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 383-v.feb.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BOGA, de 24 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado en Constitución 2237, y doña MARIA ANGELICA PERDOMO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 374-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSALINO ROSAS, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia 2113, y doña JOSEFA MARCOS, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Justicia 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 351-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO VENTURIELLO, de 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en Cufré 2064, y doña AGUSTINA CALABRESE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 352-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PARCIO, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1716, y doña FRANCISCA GUTIERREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 353-v.feb.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BARROCO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Mármol 23, y doña ANATOLIA SANZ GADEA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en José Mármol 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 395-v.feb.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS M. FARIAS, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Atanasildo Suárez 141, y doña MARIA LUISA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 381-v.feb.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLOPIS,

de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan C. Molina 29, y doña MARIA ESMERALDA GALVAN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Inclusa 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 361-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NUÑEZ CORTADA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Romero 75, y doña ANGELA GALLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas 4101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 362-v.feb.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TORRES, de 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en O'Higgins sin número, y doña ARCELINDA A. DELFINO, de 21 años soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 4323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 363-v.feb.7.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Febrero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MARTINEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 154, y doña ADILIA MONTES DE OCA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 396-v.feb.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO OLIVERA, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Termópilas 3629, y doña ALICIA BENTOS, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Termópilas 3629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 397-v.feb.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AVILA VAZQUEZ, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Kock 3817, y doña DIOLINDA YSABEL OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Kock 3817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 364-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELTRAN PASTORINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Cruz 41, y doña ELVIRA LUCRECIA BIANCHI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rafael Hortiguera 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 365-v.feb.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERACLIO GONZALEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José L. Terra 3085, y doña MARIA YDORALINA MEDINA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 4293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 324-v.feb.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERCH EISIPS, de 28 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Ybirocay 507, y doña AIDA RUBINOVICH, de 25 años, soltera, israelita, domiciliada en Ybirocay 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 325-v.feb.5

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO GUTIERREZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Zúñiga 48, y doña SATURNINA LEDESMA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Zúñiga 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Itnerino). — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 326-v.feb.5.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 31 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO BARTOLOME FASCE, de 30 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Rivera 2825, y doña ANA MARIA LAGROTTA, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Rivera 2825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 384-v.feb.6.

En Pocitos y el día 27 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GINES ROMERO, de 24 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Juan P. Laguna 3470, y doña EUGENIA BUSTABAD SANCHEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan P. Laguna 3470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 354-v.feb.7.

En Pocitos y el día 28 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO SOÑORA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Rossell y Rius 1590, y doña MARIA ESTHER GENTILE SUAREZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Rossell y Rius 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 355-v.feb.7.

En Pocitos y el día 24 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ELIAS MESSANO CALIFRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2516, y doña BENICIA OBDULIA SUAREZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 322-v.feb.5

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE-LEO, 26 años, soltero, oriental, domiciliado en R. Anador 3353, y doña JUANA MAS de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Arador 3353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 323-v.feb 5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.00 En.2-14964-v.feb.5

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $10.80 En.2-14963-v.feb.5

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 En.12-191-v.feb.17.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto. $14.00 En.11-167-v.feb.14.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Ni-

casio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$18.90 Dic.29-14924-v.feb.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Belleta, Actuario.

$9.00 En.2-14972-v.feb.5

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luciano Bonat y de doña María Elena Bonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Baileta, Actuario.

$9.00 En.24-370-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida; por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$28.80 En.9-106-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Juan José Zamora. 3.a sección judicial de Cerro Largo", se cita y emplaza a los herederos de Juan José Zamora y a todos los que se consideren con derecho a las propiedades ubicadas en la tercera sección judicial de este Departamento y que se detallan: 1.o Propiedad señalada con la letra "M" en el plano levantado por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorgüez el 26 de Enero de 1930, compuesta de una superficie de mil trescientos metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: por el Sudoeste y Norte, formando esquina a la calle Sarandí y otra calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Este y Sur, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora; y 2.o Propiedad señalada con la letra "R" en el ya citado plano, compuesta de una superficie de trescientos sesenta metros y que linda: por el Norte, con frente a una calle del pueblo "La Cuchilla"; por el Sudoeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de Juan José Zamora (este terreno afecta la forma de un triángulo), para que se presenten a deducir sus derechos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término indicado, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) En.19-309-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de Angeles Plagaro, para que los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en el término de treinta días. Habilitóse el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 22 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 En.26-14971-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Giribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agusgusco María Guerendiain. La de nacimiento tín Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$8.50 En.12-183-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Jorge, Arturo, Federico, Aníbal Gabino, Elida y Angélica Vera, María Teresa Vera de Alcalde y Lucía Bo o Box, por sí y en representación de sus hijos María Argentina y Oscar Raúl Vera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto se ha habilitado la feria mayor. — Durazno, Enero 4 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 En.15-216-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosalía Velazco de Flores, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 21 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$5.50 En.25-400-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gumersinda Melo de Carrato, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 3 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Adjunto.

$5.50 En.25-401-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, ciudad de Minas, Dionisio Amancio Tais, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de 40 días dentro del cual deben los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Atiliano Soba. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el término de treinta días, habiendo sido habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Enero 10 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

(Costas) Feb.2-548-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza a don Francisco Miraballes, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere con derecho a la propiedad de una fracción de campo empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y dos, compuesta de una extensión superficial de ochenta y una hectáreas y tres mil seiscientas setenta céntiáreas, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, lindando: por el Norte, con Teodoro Perdomo; por el Sud, con José Iriarte y Amelia X. de Rama; por el Este, con la sucesión Constancio Beracochea y por el Oeste, con Agustín Buschiazzo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado constituído en forma, en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado don Manuel Castro, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiéndose habilitado el feriado mayor a esos efectos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$19.20 En.22-345-v.feb.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Aída María Paolillo y otros. Rectificación de partidas", en los que solicita las rectificaciones del certificado de nacimiento y actas del Registro de Estado Civil siguiente: En la partida de la inscripción de nacimiento de Aída Paolillo, donde ésta figura con el nombre de Ida se establezca el verdadero nombre que es Aída; que en las actas de nacimiento de Antonino Juan, Felipe Santiago, Donato Norberto, María Marcela, Ana Carmen, Julia Modesta y Vicente Paolillo, donde éstos aparecen, igual que su padre y su abuelo paterno, con el apellido Paulillo, se establezca el verdadero apellido, que es Paolillo, y en el acta de nacimiento de Luisa Asunción, donde aparece el padre de la inscripta firmando Paulillo se establezca el verdadero apellido que es Paolillo. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

$12.00 En.22-346-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Al-

varo Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Faig. Actuario.

$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Andrés Ruiz (hijo). Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los sobrantes existentes dentro de los siguientes límites, de una fracción de campo sita en Cañada Grande, Rincón de la Bolsa, 6.a sección del Departamento de San José, señalada con la letra B en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni, de Agosto de 1924 y Octubre de 1933: al Norte, con Rufina Espina de Salvatierra; al Sureste, con camino vecinal por medio, con la fracción de Donato y Martín Ferrai; al Suroeste, con José Marta y al Noroeste, con cañada Grande del Sauce, constando la fracción de 50 hectáreas, 7668 metros 65 decímetros y los sobrantes de 39 hectáreas 9542 metros cuadrados, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos nombrados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó. Actuario.

$12.00 En.20-112-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan Blanco y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 128, compuesta de 680 metros, ubicada en la manzana número 21 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Eugenio Cazeaux; al Sur, con calle Lavalleja; al Este, con calle Independencia y al Oeste, con Ciriaco Rodríguez, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-442-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Pastora Aranda y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 161, compuesta de un área de 1000 metros, ubicada en la manzana número 26 en la 13.a sección judicial de este Departamento y que linda: al Norte, con Buenaventura Bertullo; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Tomás Gómez y al Oeste, con Renato Cardona, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribucion Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22 de la ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-443-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Benito Espinosa y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 124, compuesta de 400 metros, ubicada en la manzana número 16, calle Independencia, en la 13.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Eduardo Carbajal; al Sur, con Francisco Laport; al Este, con la calle Independencia y al Oeste, con la sucesión Angel Hernández, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307, 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-444-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, estando habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación, se cita, llama y emplaza a Hadala Neme Hadad y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 153, compuesto de 1250 metros, ubicado en la manzana número 25 en la 13.a sección del este Departamento, y que linda: al Norte, con Antonio Piatiuga; al Sur, con la calle Lavalleja; al Este, con la calle Treinta y Tres y al Oeste, con la sucesión Modesto Osores, para que dentro de noventa días concurran a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Administración Departamental de Rentas de Soriano, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofic (artículo 22, ley sobre cobro judicial de contribución inmobiliaria, 307 y 308 y correlativos del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Enero 16 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-445-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Núñez o Domingo Silva Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-408-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Goldaracena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 15 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.25-410-v.feb.5.

Remates Judiciales

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

El día 5 del entrante mes de Febrero, a las 5 p. m., en el lugar donde está depositado, calle 8 de Octubre número 3345, remataré un auto "Pontiac", padrón número 58.819. Base de venta: $ 166.00. Esta venta fué decretada por el Juzgado L. Departamental de 2.o turno, en autos "María Prades con Albín Motta. Alimentos". Enero 26 de 1934.

$4.00 En.27-447-v.feb.5.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

Una magnífica finca en Pocitos.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zerbino Enrique contra Antonio Dana. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las diecisiete horas, se va a proceder por el martillero don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor y en el lugar de la ubicación de los siguientes inmuebles empadronados en conjunto con el número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y uno: A) Una fracción de terreno y el edificio que contiene, situada a inmediaciones de Punta Carretas, Pocitos, barrio Tribuna, décima octava sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho de la fracción letra H del plano del agrimensor Juan Mier, de Mayo de mil novecientos siete, compuesta de un área de trescientos treinta y un metro nueve mil ciento setenta y seis milímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, entre las de 21 de Setiembre y José Vazquez Ledesma, señalada su puerta con el número seiscientos veinticuatro, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, al Este, con el solar diecinueve; al Norte, linda con el solar siete y al Sur con el nueve; B) Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una superficie de ciento quince metros noventa y dos decímetros, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Agosto de mil novecientos veintiséis y tiene tres metros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, distando el extremo Norte de esa línea, sesenta y nueve metros veintiocho centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de 21 de Setiembre, por treinta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando, al Este, con don Enrique Chiancone; al Norte, con la fracción antes deslindada y al Sur, con Juan Masone. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que las escrituras y todos sus gastos serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en mi oficina: Rincón, 438.

$41.60 En 26-437-v.feb.9.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

Casa y apartamento: Juan M. Blanes entre G. Ramírez y Cebollatí.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bernadou contra María Herminia Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 92781, situado en la manzana 927 de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de esta Capital, señalado en el plano de mensura levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Junio de 1901, con el número 14, y compuesto de una superficie de trescientos quince metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros en el frente al Oeste, a la calle Juan Manuel Blanes, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, distando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento, 38 metros 58 centímetros de la esquina formada por las calles Blanes y Gonzalo Ramírez; 36 metros 48 centímetros en sus costados Norte y del Sud, lindando: por el Norte, con los solares 9 y 13; por el Este, con el solar 8 y por el Sud, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 En.26-420-v.feb.14.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juana Alvarez y Perera o María Teresa Alvarez y Perera", se hace saber que el día 9 de Febrero del año entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios, padrón número 33, que es parte del solar número 3 de la manzana 33 del tercer cuartel de esta ciudad, de un área de 413 metros 2133 decímetros, lindando: al Sur, calle Larrañaga; al Norte, con Domingo Abella; al Este, el citado Abella y al Oeste, don Pedro Llugain. El bien descripto ha sido tasado en a suma de $ 1.600.00, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Y se previene que el mejor suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo del precio total, a los efectos de derecho. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación.

— San José, Diciembre 19 de 1933. — Juan A. Abó Actuario.

$18.00 En.24-371-v.feb.9.

ROBERTO GOMEZ PLATERO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Celestino Ronconi y de Carmen Francia de Ronconi y de Alberto Bordoni" se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Gómez Platero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de seis mil doscientos pesos el siguiente inmueble situado en la novísima ciudad de esta Capital: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número quince en el plano del agrimensor don Pedro C. Loriente, con fecha diez de Octubre de mil ochocientos noventa y compuesto de doscientos cincuenta y nueve metros setenta y tres decímetros cuarenta y un centímetros y doce milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, por donde la puerta del edificio tiene el número dos mil ciento veintiocho, por veintisiete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo al Sud, lindando con el solar número veintidós: por el Este, con el número dieciséis y por el Oeste, con el número catorce del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.00 En.24-395-v.feb.7.

JOSE LUIS GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso Díaz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de San José y que, según plano de mensura y división levantado en Noviembre y Diciembre de 1921, por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, se halla señaros 86 y 87 y al Oeste, con gajo del arrolada con el número 34 y consta de una superficie de veinticinco hectáreas ocho mil doscientos cincuenta y ocho metros y se deslinda así: al Norte, la fracción número 35, al Sud, la fracción número 33; al Este, camino por medio, con las fracciones número yo de los Manantiales, por medio, con la fracción número 29. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización (hipoteca número 36, serie "V", ley 20 de Junio de 1921), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre el bien ejecutado existe una segunda hipoteca a favor de doña Mariana Munyo de Supervielle; 6.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.763.26.

(Cuenta corriente) En.17-267-v.feb.8.

MANUEL FLORES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Testamentaría Carmen Carrió" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo, a las 16 horas y en la sede de la Sección Rural del Banco Francés Supervielle y Compañía, Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Manuel Flores, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor y con la base de $ 3.800.00, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Miguez), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de 67 hectáreas, 8177 metros y 25 decímetros, y que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo; por el Sur, con la fracción número 2, de Gregorio Conde; por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$44.00 En.15-228-v.feb.6.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 567, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez): al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437

$46.00 En.10-111-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Ederes Alberto Mallo, se hace saber que el día diecinueve de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de doña Florencia Fernández de Bizera: 1.o Dos terrenos de chacra ubicados en el ejido de esta ciudad, compuesto uno de ellos de doce hectáreas, cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, con terreno municipal denunciado por Manuel Ignacio de los Santos; al Sur, con otro terreno ocupado por Pablo López; al Este, con la chacra número ciento dieciocho, de la sucesión de José de los Santos y al Oeste, con más terreno del Municipio; y el otro contiguo al anterior se compone de ocho hectáreas y cuatrocientas cuarenta y dos centiáreas y linda: al Norte, con José de los Santos; Sur, con Magdalena Segovia; Este y Oeste, con terrenos municipales; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra ubicada también en el ejido de esta ciudad, señalada en el plano general levantado por el agrimensor Martín Castro, con el número 36, se compone de once hectáreas y cuatro áreas y linda: por el Norte, con la chacra número 37; por el Sur, con la chacra número 35; por el Este, con camino público, por medio con la chacra número 34, y por el Oeste, con arroyo Tamanduá. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados respectivos serán de exclusiva cuenta del comprador; C) Que los títulos correspondientes a los bienes a venderse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que para la publicación de este edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$47.50 En.22-347-v.feb.7.

GABRIEL CALVO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Ederes Alberto Mallo, se hace saber que el día veinticinco de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Gabriel Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de los sucesores de don Manuel José Fonticiella: Dos solares de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que contengan, ubicados en la planta urbana de "Bella Unión", séptima sección judicial de este Departamento, empadronados y señalados con los números 308 y 309 de la manzana número 58, con una superficie, el primero, de veintiocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte y Este, calles Paysandú y Tacuarembó, respectivamente; Sud, solar que se deslindará y Oeste, terreno de Ernesta Bini; y el segundo, de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros al Sud, sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con el solar anteriormente descripto; al Este, por formar esquina, da sobre la calle Tacuarembó y al Oeste, linda con terreno de la misma manzana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados correspondientes serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que

los títulos de los bienes a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Para la publicación del presente edicto se ha habilitado la actual feria mayor. — Artigas, Diciembre 30 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$41.50 En.22-348-v.feb.1.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Sdenes Alberto Mallo, se hace saber que el día diez de Febrero del año próximo, a la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de doña Elsa Doria Texeira Nunes de Vidart: Una fracción de campo para pastoreo, empadronada con el número mil cuatrocientos treinta y siete, situada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Juan Basso, de Julio de 1911 y compuesta de una superficie de doscientas treinta hectáreas, dos mil ciento noventa centiáreas y setenta y tres decímetros dentro de los límites siguientes: al Noreste, con una línea de mojones que la separa de la sucesión de Ismael Rodríguez, Evangelho y de Juan P. González y con la cañada del Ombú; al Sud, con la fracción número cinco del mismo plano, de propiedad de Ramón Confesor Texeira Nunes; al Sureste, con las fracciones números uno y dos, de Ramón y Virgilio Texeira Nunes, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, así como los certificados de los Registros, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que el título del bien a rematarse se halla en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Nota: Se hace constar, a sus efectos, que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Conste. —Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En.22-349-v.feb.7.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos "Antonio Mazzoli contra la sucesión de Evaristo Hurtado. Cobro de pesos", se hace saber que el día 22 de Febrero próximo, a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscrito, a la venta en cinco lotes y en remate público del inmueble empadronado con el número 377, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie total de dos mil metros cuadrados, cuyos linderos generales son: al Norte, Avenida Artigas; al Sud, Pedro Leiva; al Este, Esteban Cidio y al Oeste, calle 19 de Abril, de acuerdo al croquis que obra en dicho expediente. Se previene: A) Que la venta se efectuará con las siguientes bases: lote uno, pesos 383.20; lote dos, $ 438.24; lote tres, $ 282.33; lote cuatro, $ 251.13; lote cinco, $ 277.20; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; C) Que los gastos de escrituración, comisión de remate, etc, son de cargo de los compradores; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria judicial para hacer esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz.

$27.00 Feb.3-569-v.feb.22.

JULIO C. BARAÑANO

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Feria, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público que el día quince de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el martillero don Julio C. Barañano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate, al mejor postor, por la base de las dos terceras partes de la tasación ($ 4.694.00), el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y nueve y que, según el título, se compone de una superficie de sesenta y siete hectáreas quinientos cincuenta metros, que linda: por el Norte, con don Juan Hita; por el Sud, con la fracción número seis, adjudicada a María Luisa Correa; por el Este, con don Cándido Silveyra y don Tomás Couto y por el Oeste, con la fracción número ocho, adjudicada a José F. Correa, cuya fracción de campo se señala con el número siete del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, levantado en Octubre de mil novecientos diecinueve. Este bien carece de poblaciones. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Albino Enrique Correa. Venia para vender", radicados en este Juzgado; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Enero 20 de 1934. — Roberto Irazabal, Actuario Interino.

$36.00 En.29-468-v.feb.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Celia Zoa Carballido con Delfina Edelfina Escobar de Escobar. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda por precio al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número cuatro mil trescientos catorce, ubicada en "Aiguá", octava sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "El León", compuesta de ciento una hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y seis centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, que linda: al Norte, Juan Escobar; al Sur, sucesión Natividad Muniz de Bustamante; al Este, Pedro Geremías Méndez y Fermín Escobar y al Oeste, Ramón G. Escobar y Albina Muniz; la que ha sido deslindada y amojonada por el agrimensor Amancio D. Mazzone en el año mil novecientos veintiuno. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 20 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 En.26-344-v.feb.14.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Tomás M. Abrial contra Ana Jovelina Martinucci. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (de Rivera), por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien de propiedad de la ejecutada doña Ana Jovelina Martinucci: Una fracción de campo situada en Cuñapirú, 3.a sección de Rivera, empadronada con el número 612, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Rosendo Dias, levantado en el año 1920, de un área de 272 hectáreas 672 metros 7080 centímetros, que linda: al Norte, con la fracción número 3, de Pedro, José Bedro y Rosalía Braga, y con el número 5, de María Braga de Campos; al Este, con esta última fracción; al Sur, con el arroyo Cuñapirú y al Oeste, con Gabino de Mello. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía: 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador: y 4.o Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$38.00 En.20-336-v.feb.19.

ALBERTO CAYETANO BOGA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "Petrona Márquez de Galeano contra Dionisia Amelia Sánchez de Tejera y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el martillero don Alberto Cayetano Boga, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá en las puertas del mismo, calle Florida número 670, el día 5 de Febrero próximo, a las 10 horas, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de dos fracciones contiguas de campo y sus mejoras, situadas en Arroyo Grande, décimatercera sección judicial de este Departamento, señalada con los números 8 y 9 en el plano levantado en Diciembre de 1918 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, empadronadas con los números 3289 y 3290, compuestas cada una de ellas de sesenta hectáreas, cuatro mil ochenta y tres metros y treinta decímetros, lo que hace una superficie total de ciento veinte hectáreas, ocho mil ciento sesenta y seis metros y sesenta decímetros, lindando ambas: al Norte, con las fracciones 4 y 7, de Juan José y Hermenegildo Román Sánchez; al Sur, con José Tanco; al Este, la número 9 linda con José Fernández y al Oeste, la número 8, con Agustín Benítez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que las escrituras de ratificación de oferta y venta, impuesto universitario, derechos de inscripción, certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados: y 4.o Que se ha habilitado el presente feriado judicial a los efectos de la publicación de este edicto. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Mercedes, a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Juan R. Irisarri Actuario.

$36.00 En.19-311-v.feb.5

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que bajo la firma de "L. Rodríguez Camps y Compañía", y con el objeto de dedicarnos a trabajos de laboratorio industrial Larc, tenemos establecida en la calle Maldonado números 1965 y 1967, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán concurrir al citado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Leopoldo Rodríguez Camps. — José Federico Levrero.

$5.00 Feb.3-563-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro Sánchez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno, para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Sarandí del Yí, Enero 23 de 1934. — A ruego de Donio Roside Dumet de Nauar, por no saber firmar y como testigo: Chabin J. Helod. — Testigo: Máximo Santos.

$5.00 Feb.3-545-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los acreedores de la sociedad "Nogara y Salvadores", integrada por los señores Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que esta sociedad va a transmitir su patrimonio a una nueva sociedad que se denominará "Torrens, Nogara y Salvadores", que la compondrán como únicos socios los señores Pedro Torrens, Amelio Nogara y Joaquín Salvadores, para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos ante el escribano Héctor A. Viana, calle Cerrito número 464 (escribanía de Héctor A. Gerona). — Montevideo, Febrero 1.o de 1934.

$5.00 Feb.3-564-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón "Moyano y Clavijo" giraba en esta plaza, pasando el señor Moyano a hacerse cargo del activo y pasivo. — San Ramón, Enero 10 de 1934. — Raymundo Moyano. — Amadeo Clavijo.

$5.00 En.29-461-v.feb.17.

LA FRIGORIFICA URUGUAYA, S. A.

(En liquidación)

AVISO

Se hace saber al comercio y al público que en la asamblea general extraordinaria celebrada hoy se resolvió la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio, a cuyo efecto ha sido designado el actual Directorio como Comisión Liquidadora, a quien deberán presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en su oficina, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — La Comisión Liquidadora.

$8.00 Feb.2-552-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a don Jaime Sarume la estantería, mostradores y demás útiles en general de mi comercio de esta ciudad en la calle Agraciada número 4151, debiendo concurrir los que tengan reclamos que hacer, dentro del término legal. — Enero de 1934. — Santos L. Chiesa.

$5.00 En.26-436-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis R. Sasicún y Joaquín de Souza Borges el comercio que en el ramo de peluquería y casa de peinados para señoras y anexos, denominado "La Rosarina" tengo instalado en la calle Ejido número 1335. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1934. — Antonia Martínez de Alejandra.

$5.00 En.31-515-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio que por compromiso suscripto hoy se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "González Albistur y Pessano", en el ramo de garage denominado "Rincón", con domicilio en la calle Rincón número 474 al 484, quedando de cargo y cuenta exclusiva del socio Conrado González Albistur el activo y pasivo de la misma. A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 26 de 1934. — Conrado González Albistur. — José María Pessano.

$5.00 En.31-513-v.feb.19.

S. A. CHADWICK WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA DECIMAQUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21, inciso B) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 15.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1934, a las 15 horas, en el local social de la calle Zabala número 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del 15.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1933; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el décimoquinto ejercicio social. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — R. Veitch, Presidente.

$9.00 En.31-514-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que venderemos al señor Julio César dell'Avo el comercio que bajo el ramo de lustrar calzado y anexos poseemos en la casa número 2301 de la calle Dante, haciendo esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Faraone. — Raúl Ferrando.

$5.00 En.31-505-v.feb.19.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS. SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo número 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 10 de Febrero, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general presentado por el Directorio y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Distribución de utilidades y forma de pago; 3.o Indicar el número de personas que deben formar el Directorio; 4.o Elegir los Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes; 5.o Compra de inmuebles; 6.o Emisión de nuevas acciones; 7.o Remuneración extraordinaria al Directorio; 8.o Nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Enero 30 de 1934.

$8.25 En.31-518-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don Leonardo Scalone la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1501, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al comprador señor Scalone, en la misma casa de negocio, dentro del plazo y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero de 1934 — José Pérez.

$5.00 En.18-293-v.feb.7.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro Serrotti el giro mercantil en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, en la finca número 2249 de la calle Municipio. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, cualquier día hábil, de 10 a 11 1|2. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Anador Méndez.

$5.00 En.19-317-v.feb.7.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionitsas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva; 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes; 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que debe celebrarse la asamblea, deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 30 de 1934. — El Secretario.

$7.20 Feb.1.o-539-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre D. Fernando Radío y D. Eulogio González, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas fermentada, establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de estsa ciudad, notificando a los acreedores del señor Eulogio González que presenten sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Enero 31 de 1934.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-540-v.feb.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hago saber que por contrato de disolución de la sociedad "Larghi y Scarabino", otorgado el 30 de Enero de 1934 ante el escribano Juan R. Cruzado, me hice cargo del activo y pasivo de dicha firma en el negocio de sastrería que tiene instalado en la calle Julio Herrera y Obes número 1342. — Pascual Scarabino.

$5.00 Feb.1.o-523-v.feb.20.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor del señor Angel Tiezan el restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Tristán Narvaja número 1752, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Valentín Tabo. — Pedro Marenco.

$5.00 En.29-450-v.feb.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Garibaldi y Picasso" teníamos formada para la explotación del café y restaurant con bar alcohólicas sito en la calle Entre Ríos número 1055, de esta ciudad, desligándose el señor Antonio Garibaldi, quien vende su parte al señor Carlos Brignardello, formando éste a la vez sociedad con el señor Martín Picasso. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Antonio Garibaldi. — Martín Picasso. — Carlos Brignardello.

$5.00 En.24-3491-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender el comercio en los ramos de almacén, carnicería y billar establecido en el barrio Ferrocarril, calle Doctor Catalina. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 194 hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren con derecho, por tener créditos a cobrar, se presenten con los justificativos dentro de los treinta días en el referido comercio. — Tacuarembó, Enero 11 de 1934 — Eulogio Píriz. — Ildefonso Cardozo.

$5.00 En.19-313-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Gabriel J. Curi e Hijo", tomando a su cargo el activo y pasivo social el señor Gabriel J. Curi. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al socio señor Gabriel J. Curi, en la calle Sarandí números 577 al 581. — Rivera, Enero 29 de 1934. — Gabriel J. Curi. — Humberto Curi Zagia.

$5.00 En.30-493-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo resolvimos disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social "Nario Hermanos" para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que poseemos en la calle Rivera número 3248, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Nario, desligándose de la sociedad la señora Juana Chiappe de Nario, viuda del señor Luis Nario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones presentes. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Juan Nario. — Juana Chiappe de Nario.

$5.00 En.26-438-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situado en la calle Fraternidad número 95 (Paso Molino), de esta Capital, y que giraba bajo la razón de "Ramón Veiga y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo del referido comercio, desde el día 29 de Noviembre de 1933, el señor Ramón Veiga y retirándose desde la misma fecha el señor Modesto Cotelo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Ramón Veiga. — Modesto Cotelo.

$5.00 En.29-449-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hago saber al comercio y al público que he prometido vender nuestra casa de comercio que con el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio números 1917 y 1919, denominada "Provisión Taddeo" al señor Félix Dagnone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten en el domicilio indicado o Charrúa 2215, dentro del término indicado. — Fco. y Blas Taddeo.

$5.00 En.25-397-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten al domicilio que se indicará, con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hojalatería y anexos teníamos establecida en la avenida Eugenio Garzón número 1920 y 1922, quedando a cargo del socio señor Luis Marmo Piano el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Luis Marmo Piano. — José Folini.

$5.00 En.24-382-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez, he prometido vender a don Alberto Becerra todas las existencias de mi casa de comercio que gira en la Estación Nico Pérez, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, en los ramos de almacén, anexos y despacho de bebidas que tengo establecida en la casa de la sucesión Tarditi. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, designando como domicilio, a los efectos legales el mismo donde está establecido el comercio. — Nico Pérez, Enero 26 de 1934. — Juan R. Fernández (hijo).

$5.00 En.30-480-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, ante el escribano Esteban Bacigalupo, a los señores Juan Carlos Mezzetta y Antonio González, el negocio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Cuñapirú número 1635. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal en el local del comercio antes citado. — Carlos Sabini. — Juan Mezzetta. — Antonio González.

$5.00 En.18-293-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Manuel Ameal mi casa de comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecida en la calle Ejido número 1551, esquina Paysandú, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Bernardino Lista.

$5.00 En.24-388-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que hemos endido al señor Elbano Gerolami las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén y peluquería y anexos que tenemos establecida en la calle Joaquín Suárez y 6 de Abril, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, por la dirección arriba indicada para hacer efectivos los créditos. — Salto, Enero 16 de 1934. — Esteban e Inocencio Devecchi. — Elbano Gerolami.

$5.00 En.20-334-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender todos los bienes muebles, sin excepción ni reserva alguna, que poseo en los cines de esta ciudad: "Ariel", avenida 18 de Julio número 1215, "Continental", avenida 18 de Julio número 1723; "Rialto", avenida 18 de Julio número 1078 y "Astral" avenida General Flores número 2928. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos en la escribanía del señor Nelson Raúl Risso, calle Piedras número 357 (primer piso), de 9 a 11. — Montevideo, Enero 17 de 1934. — Claudio Abildúa.

$5.00 En.19-306-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he vendido a los señores Luis Fernández y Alfredo Prudenza las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en las calles José Pedro Varela y Treinta y Tres, de esta ciudad, quienes se harán cargo del activo de la misma, quedando a mi cargo el pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, convoco a mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos para hacer efectivo su cobro. — Salto, Enero 19 de 1934. — Cipriano E. Casal. — Alfredo Prudenza. — Luis Fernández.

$5.00 En.23-362-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 23 de Diciembre de 1933 he prometido vender a don Federico A. Capurro la empresa denominada "El Ateneo" que en el ramo de taller de encuadernación y librería me pertenece, instalado en la avenida 18 de Julio número 1978. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 es hace esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1934. — Alberto A. González.

$5.00 En.22-357-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan O. Picabea el negocio que en el ramo de café gira en la ciudad de Las Piedras bajo la firma "Manuel Varela", para que los que se consideren con derechos sobre dicho comercio se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Las Piedras. Enero 13 de 1934. — Manuel Varela.

$5.00 En.16-262-v.feb.5.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macía, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Francisco Ordoque el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, billar y cancha de bochas sitos en la calle Luis Lamas número 3350, esquina Basilio Pereira de la Luz, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Guillermo Silva. — Adolfo Scarpitta.

$5.00 En.26-424-v.feb.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por compromiso suscrito ante el escribano José M. Latorre, con estudio en la calle Treinta y Tres número 1105, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas sita en la casa número 2799 de la avenida San Martín, a don Evaristo Reyes. — Andrés Nicolás Giuría.

$5.00 En.22-341-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Felisberto F. Carámbula, con esta fecha, disolvimos la sociedad civil de hecho "Picabea y Saquieres". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1936 inciso 2.o del Código Civil se hace esta publicación. — Las Piedras, Enero 13 de 1934. — Francisco C. Saquieres. — Juan O. Picabea.

$5.00 En.24-386-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Lorenzo A. Decia el negocio de carnicería modelo que tengo instalada en esta ciudad, calle Juan Paullier número 1951. Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo. Enero 24 de 1934. — Gregorio A. Parada.

$5.00 En.25-403-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Río Negro número 1560, he prometido vender al señor Zoilo Peixoto González mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1654, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Delfino González.

$5.00 En.24-389-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Domínguez el negocio de carnicería denominado "Carnicería Modelo". que tengo instalado en esta ciudad, calle Gaboto número 1287. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo. Enero 15 de 1934. — Juan A. Vignolo.

$5.00 En.17-283-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Cándido Bonilla la casa de comercio que el suscrito posee en "Las Cañas" 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y frutos del país, tomando el señor Cándido Bonilla a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San Carlos, Enero 13 de 1934. — Fausto E. Bonilla. — Cándido Bonilla.

$5.00 En.17-273-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido ceder a don Carlos Tabó mi parte social en la sociedad "Tabó y Marenco". Los interesados deben concurrir al establecimiento social, almacén "El Uruguayo", Lima esquina Bequeló. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Pedro Marenco.

$5.00 Feb.2-558-v.feb.21.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia 1780, he contratado vender a favor de doña Francisca y doña Elena Morán el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Arenal Grande número 2553, esquina Concepción Arenal, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 29 de 1934. — Concepción Iyarza de Fernández.

$5.00 Feb.2-547-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Mamerto Gago la casa de comercio que bajo la razón de "Sucesión José Cambón" gira en Manantiales, tercera sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Rosario, Enero 26 de 1934. — Rosa G. de Cambón. — Mamerto Gago.

$5.00 Feb.2-549-v.feb.21.

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento que se ha empezado a pagar en el escritorio de la Compañía, calle Cerro Largo número 1727, el dividendo provisorio que corresponde al semestre de Julio 1.o a Diciembre 31 de 1933. — Horas de pago: 14 a 16. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — El Secretario.

$3.75 Feb.2-557-v.feb.7.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido ceder a favor de mi socio señor Juan Román Fajardo la parte indivisa que me corresponde en la propiedad del ómnibus marca "Dodge Brothers", empadronado con el número 77.958 y matriculado con el número 70.876, recorrido línea "F" y sus derivados. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al nombrado señor Fajardo en su domicilio, calle Fomento número 1689, dentro del término de treinta días. — Montevideo. Enero de 1934. — Manuel J. Lorenzo.

$5.00 En 24-372-v.feb.14.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Tomás Patetta el negocio de carnicería que pertenecía a mi finado esposo Pedro V. Fuentes, sito en la calle Magnolias número 47, esquina Violetas (barrio La Floresta), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — Elena López de Fuentes.

$5.00 En.30-481-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina comercial del balanceador público don Alfonso Costas Cabezas, calle Río Branco número 1205, he contratado vender a favor del señor Juan Abeleira Freire la casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecida en la calle Wáshington número 291, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 23 de 1934. — Ramón H. T. Barr Loco. — Juan Abeleira Freire.

$5.00 En.25-402-v.feb.14.

"SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS"

LLAMADO A ASAMBLEA

Señor consocio accionista:

De conformidad con lo resuelto por la asamblea general realizada el día 21 de Diciembre de 1933, se invita a usted para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugr el día 8 de Febrero, a las 16 y 30, en la sede social, calle Julio Herrera y Obes número 1530.

Orden de asuntos a tratar: Lectura y aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1933, practicado de conformidad con el balance de saldos de Noviembre 30 del mismo, aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada con tal motivo el 21 de Diciembre de 1933, y resoluciones de futuro. — El Directorio.

$6.00 En.30-483-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que en esta fecha he vendido al señor Raúl A. Castelli todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Doctor Manuel Ferrería, quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación. — Mercedes, Enero 6 de 1934. — Roberto A. Jordán. — Raúl A. Castelli.

$5.00 En.16-232-v.feb.5.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores José Lauri y Pablo Barrale el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Victoria número 499, esquina Coya, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1934. — Benjamín Pérez.

$5.00 En.23-355-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Félix Schinca comunica al comercio en general que venderá a Luis Roetti y Julián Peyroulou su comercio en el ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza, 8 de Octubre 4229, a fin de que se presenten los que se consideren con derecho, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por el Esc. Julio A. Oddo: Enrique Gulli.

$5.00 En.26-412-v.feb.14.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac-

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía.

D

Dolgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palcn Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y C.ª Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetí y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio G.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía Ltda Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López.

153-Pte.-en.1934.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago constar al comercio y al público en general que he prometido ceder a los señores Artagnan y Alcindor M. González los derechos que me corresponden en la firma comercial que en la "Picada de Chafalote" gira bajo la razón social de "Alcindor González y Compañía", cargando los cesionarios con el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Rocha, Diciembre de 1933. — Leopoldo Fernández. — Alcindor M. González. — A. M. González.

$5.00 En.30-484-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fermín Sáinz mi casa de comercio que en el ramo de tipografía tengo establecida en las calles Colón y Paysandú, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Luis Alberto Viera, calle San José número 641. — Mercedes, Diciembre 30 de 1933. — Ramón Elborriburu.

$5.00 En.16-233-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Aurelio Maldes la parte que me correspondía en la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la casa número 1301 de la calle Municipio, de esta ciudad, y notifico a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — Isidoro Padin.

$5.00-En.16-238-v.feb.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Manuel C. Casaravilla, he resuelto vender a los señores Luis L. Roetti y Julián Luis Peyroulou el comercio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería y confecciones tengo establecido en la casa número 4229 de la avenida 8 de Octubre (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo concurrir los acreedores con los justificativos de sus créditos al comercio expresado. — Montevideo, Enero 24 de 1934. — Félix Schinca.

$5.00 En.27-440-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Asdrúbal Amaro da Silveira el almacén que poseía en la calle Uruguay y José María Arregui número 2101, siendo de cargo mío el pasivo y activo del comercio. Las cuentas que hubieran a cobrar deben presentarse en el término que la ley estipula para su reconocimiento. — Salto, Enero 4 de 1934 — Pascalino Libonatti.

$5.00 En.20-333-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834-36, hemos contratado vender a favor del señor Avelino Otero la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 1949, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Eugenio Otero. — Roberto Otero.

$5.00 En.27-448-v.eb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender al señor Leonardo A. Lucian la parte que me corresponde en el biógrafo "Cine París", instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Buenos Aires. A los fines consiguientes hago estas publicaciones, firmando el comprador para conformidad. — Santa Lucía, Enero 22 de 1934. — Julio Marchand. — Leonardo A. Lucian.

$5.00 En.24-387-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a doña María Guardado Arnejo el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en la calle Carlos Crocker número 2700 (Unión), de este Departamento, debiendo los que se consideren mis acreedores presentarse con los justificativos del caso en la escribanía de Gascue, Zabala 1366. — Montevideo, Enero 31 de 1934. — Juan Carballo Pou.

$5.00 Feb.2-546-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público participamos que por escritura de la fecha, ante el escribano Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón y firma social "Sfeir Hermanos" quedando con su activo y pasivo el señor José Acl Sfeir, quien continuará de su sola cuenta y cargo los ramos y negocios de la sociedad disuelta. — Montevideo, Enero 18 de 1934. — J A. Sfeir. — A. Sfeir.

$5.00 En.24-381-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participo al comercio y al público que he prometido vender a Inocencio Martínez el comercio de sastrería que tengo instalado en el camino Ariel 4907. Quienes se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el estudio del doctor Enrique L. Cazes, calle Convención número 1229, para realizar sus créditos. — Antonio Nebulone.

$5.00 En.17-266-v.feb.6.

A. MONTEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "A. Monteys y Compañía", para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo décimoprimero de la escritura social tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las 16 horas, en el local de la calle Canelones número 952, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: aprobación del balance general correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de Diciembre de 1933. Dividendo de utilidades del mismo ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la escritura, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad, con dos días de anticipación — Enero 29 de 1934. — A. Monteys.

$7.50 En.30-486-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Arturo Ruiz, domiciliado en esta ciudad, la fábrica que en ésta gira bajo nuestra razón social, sita en la calle Brasil. Hacemos esta publicación quedando dentro y sujetos a los plazos, etc., que determina la citada ley. — Rivera, Enero 24 de 1934. — Fons, García y Penizza.

$5.00 En.26-421-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, he prometido vender al señor Julio Sabatino la casa de comercio que en el ramo de ventas de frutas y comestibles en general y con el nombre de "Provisión Saviotti" tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Rocha, Enero 13 de 1934. — Nicolás Saviotti.

$5.00 En.30-485-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco A. Stagnaro el negocio que en los ramos de panadería y confitería tengo instalado en la avenida San Martín número 2487. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de J. Antonio Marta, calle Sarandí número 437 — Montevideo, Enero 25 de 1934. — Herminia Gaig.

$5.00 En.30-471-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador público Alfonso Costas Cabezas hemos prometido vender a favor del señor J. B. Caffa la provisión situada en la calle Arenal Grande número 1394. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Enero ? de 1934. — Isidoro Bottier. — Lola Wensbery.

$5.00 En.?-239-v.feb.?

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36), he contratado vender a favor de los señores Antonio Portas y Eduardo González la casa de comercio en los ramos de café, bar y billares y cancha de bochas establecida en la calle Justicia número 2151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 27 de 1934. — Pascual Paolillo.

$5.00 En.30-482-v.feb.19.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 83|57

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Los contribuyentes dispondrán de sesenta días, a contar de la fecha de la presente publicación para efectuar el pago, sin recargo, de las liquidaciones practicadas en estos expedientes:

Padrones — Nombres

26445 — Francisco Piria.
146086 (Seg. del 20645) — Francisco Piria.
146087 (Seg. del 26445) — Francisco Piria.
266446 al 26469 (Seg. del 26465) — Francisco Piria.
39823 — Héctor Raffo y otros.
95888 (Seg. del 39823) — Héctor Raffo y otros.
95891 (Seg. del 39823) — Lorenzo Salvo Carrara.
95892 (Seg. del 39823) — Héctor Raffo y otros.
95393 (Seg. del 39823) — Héctor Raffo y otros.
140026 al 140034 (Seg. del 39823) — Héctor Raffo y otros.
48001 — Francisco Carugati.
93952 (Seg. del 48001) — José Prado Roca.
62364 — C. Garbarino de Brandi.
62622 — Teresa G. de Spósito y otros.
117134 (Seg. del 62622) — Antonio Séré.
145630 al 145677 (Seg. del 62622) — Teresa G. Spósito y otros.
62884 — Teodoro Deferrari.
153689 (Seg. del 62884) — Juan Santos Castro.
62979 — Américo Fardo.
149925 (Seg. del 62979) — Nicolás Pizzo.
64206 — Suc. J. M. Pérez y Fuentes.
150250 (Seg. del 64206) — Suc. J. M. Pérez y Fuentes.
150251 al 150261 (Seg. del 64206) — Suc. J. M. Pérez y Fuentes.
67102) — Banco Popular del Uruguay.
67103) — Banco Popular del Uruguay.
67104) — Banco Popular del Uruguay.
67105) — Banco Popular del Uruguay.
153836 (Seg. del 67102) — Banco Popular del Uruguay.
153837 (Seg. del 67102) — Banco Popular del Uruguay.
153838 (Seg. del 67102) — Banco Popular del Uruguay.
67937) — Juan Arlis.
67938) — Francisco Matto.
69874 — Julio Castro.
80694 — Banco de Crédito.
141925 al 141931 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141932 (Seg. del 80694) — Carlos P. Burwood.
141933 al 141959 (Seg. del 80694). — Banco de Crédito.
141960 (Seg. del 80694) — Adolfo L. Caburro.
141961 al 141971 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141972 (Seg. del 80694) — Dorotea M. Loding.
141973 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141974 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141975 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.
141976 (Seg. del 80694) — César Turicelli.
141977 al 142017 (Seg. del 80694) — Banco de Crédito.

S. 548182. — De acuerdo con el artículo 1.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División empadronamiento. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Agrimensor Luis Batlle Vila.

(Cuenta corriente) Feb.5-591-v.feb.5.

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

LLAMADO A LICITACION

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de papas "Americana blanca" y "Chaqueña", para semillas (zona de Mar del Plata), de la próxima cosecha argentina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la misma, calle Uruguay número 828.

Se advierte a los interesados que en todos los casos se hace la inspección de los cultivos en pie.

Las propuestas deben presentarse antes del día 14 de Febrero de 1934 y se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto, al día siguiente a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.5-592-v.feb.14.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD

La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 2 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de alambres de plomo y plata fusible "Nickrome", aisladores de porcelana, pernos de hierro, cortocircuitos aéreos, de cinta y distribución trifilar, cintas de goma, aisladora y acero, cajas de hierro, grampas, interruptores, pipetas, fusibles, portalámparas, tubos "Bergmann" y de acero, tomacorrientes, transformadores, terminales, uniones, etc., de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y dibujos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada juego completo, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.5-590-v.feb.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

Raúl E. Baethgen, uruguayo, abogado, domiciliado en la calle Yí número 1261, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Barcos anclados" (novela), de la cual se declara autor. Al efecto, acompaña dos ejemplares impresos de la citada obra. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Arturo Scarone, Director.

$3.50 Feb.5-589-v.feb.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25084

Montevideo, Enero 12 de 1934. — Con esta fecha el señor Santiago E. Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SUERO VILLAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Feb.5-581-v.feb.23.

ACTA N.o 25167

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix M. Bru, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-574-v.feb.23.

ACTA N.o 25166

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Sudamericana "SKF", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-575-v.feb.23.

ACTA N.o 25168

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix M. Bru, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"F. L. O. R."

para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-573-v.feb.23.

ACTA N.o 25170

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha el señor Oxilio Sichero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir yerba mate y demás artículos de la clase 1.a (excepto harinas y productos de molinería en general). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-566-v.feb.23.

ACTA N.o 25169

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

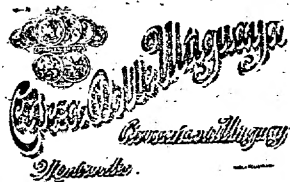
"SPRAMEX"

para distinguir artículos de las clases 8.a, 11.a y 20.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-572-v.feb.23.

ACTA N.o 25165

Montevideo, Enero 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

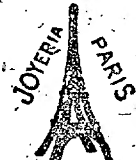


para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-567-v.feb.23.

ACTA N.o 25171

Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Decarlini y Cratyohl, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Ramón Guerrero Flores, Director ad hoc.

$7.00 Feb.5-571-v.feb.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3923

Montevideo, Enero 30 de 1934. — Con esta fecha el señor Benigno Raúl Lamas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato economizador de nafta para motores a explosión y a combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Feb.5-586-v.mz.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON FERRARI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1782 (15.a sección), y doña HAYDEE CANESSA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 410-v.feb.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILANO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1517, y doña CONSUELO NAVARRO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 407-v.feb.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1441, y doña RUFINA GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1441.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería.

(Gratis) 408-v.feb.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALFONSO HALLER, de 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Gil 1095, y doña ELENA MARGARITA MESA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gil 1095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Machiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 409-v.feb.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO HECTOR HUGO GONZALEZ, de 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1683, y doña YOLANDA ELIDA COSTA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 406-v.feb.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 2 del mes de Febrero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISAAC ESPINOLA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ganaderos 4482, y doña MARIA AVELINA PEREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Tangarupá 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$2.00 411-v.feb.12.

En Sayago y el día 2 del mes de Febrero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MORR, de 23 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Pública 1664, y doña OLGA KONRAD, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en Pública 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$2.00 412-v.feb.12.

En Sayago y el día 26 del mes de Enero de 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO BUCERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Casavalle 94, y doña MARIA ANGELICA AMORIN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lope de Vega 1682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.

$2.00 413-v.feb.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Juan Petty, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.5-582-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Temperán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 26 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Feb.5-570-v.feb.17.

ANTONIO LACQUANITI

Dirección General de Aduanas

REMATE OFICIAL

El 7 de Febrero corriente, a las 10 horas, procederé en el local del Visturía Central a la venta en subasta pública y con derechos pagados, de varios lotes de juguetes procedentes de fábricas extranjeras.

Habrá lotes de todas clases y al alcance de todos los bolsillos.

Comisión del 5 o|o a cargo del comprador. La mercadería deberá ser retirada en el acto. — Juan Rodríguez, Jefe de la División de Visturía Central.

(Cuenta corriente) Feb.5-594-v.feb.7.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Epifanio C. Perdomo contra Miguel O. Aparicio. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 27 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo sita en India Muerta, novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6256, compuesta de diez hectáreas, mil novecientos veintiún metros noventa y nueve decímetros, que linda: al Norte, Natalia Aparicio; al Noreste, Blas Félix Aparicio; al Sudeste, Eúrica Juliana Gabina Aparicio de Guerra; al Sudoeste, gajo del arroyo India Muerta, por medio, con Angel Benencio y al Noroeste, Valentín María Aparicio. Avaluado con todas sus mejores en la suma de seiscientos once pesos cincuenta y tres centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes mencionada; que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que el título del bien a rematarse se halla a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria y que los gastos y honorarios de escritura de compromiso y venta y certificado respectivo serán de cargo del comprador. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$39.60 Feb.5-577-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Isla de Flores 1252, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Martínez y Queiro", quedando a cargo del activo de la expresada casa de comercio el señor Jesús Martínez. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Jesús Martínez. — Manuel Queiro.

$5.00 Feb.5-585-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador y rematador público señor Manuel Couto, con oficina en la calle Rincón número 491, he prometido vender mi negocio de restaurant y despacho de bebidas situado en la calle Dante, número 2162, de esta ciudad, al señor Genaro Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a los acreedores para que presenten sus créditos con los justificativos correspondientes en el indicado comercio, para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Celestino Correa. — Genaro Rodríguez.

$5.00 Feb.5-584-v.feb.24.

"LA CAJA POPULAR DE SAN JOSE"

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día de la fecha pueden pasar por las oficinas de la La Caja a cobrar el dividendo correspondiente al ejercicio 24.o terminado el 31 de Diciembre próximo pasado, presentando los títulos respectivos. — San José, Enero 29 de 1934. — La Gerencia.

$1.20 Feb.5-580-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que hemos prometido vender a don Héctor M. Constantino, Luis Esteban Sarmoria, Albérico F. Isola y Guillermo Armas toda la participación que por cualquier concepto nos corresponda en la sociedad "Constantino y Compañía", que explota el "Hotel Juncal", calle Rincón número 706, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el "Hotel Juncal" con los justificativos de sus créditos, de nueve a doce. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Segundo Fernández. — Luis Rosendo Varela. — José Martínez.
$5.00 Feb.5-583-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Castro Pérez la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 3787 de la calle Agraciada. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Eduardo Dávino.
$5.00 Feb.5-576-v.feb.24.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público en general que por escritura autorizada el 29 de Enero del corriente año, por el escribano Odorico Antúnez, quedó disuelta la sociedad ganadera que tenían constituída en la 7.a sección del Departamento de Durazno y que giraba bajo la firma de "Tavares y Compañía", quedando el pasivo a cargo del socio Alberto da Silva Tavares. — Montevideo, Febrero 1.o de 1934. — Claudia Amaral de Rivara. — Alberto da Silva Tavares.
$5.00 Feb.5-568-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia y perfumería, bajo la razón social de "Julieta E. Musso y Compañía" gira en esta Capital, calle República Dominicana número 2949, esquina General Las Heras, prometiendo vender el socio don Ismael Iván Betancor su parte a doña Julieta E. Musso. — Montevideo, Febrero 2 de 1934. — Ismael Iván Betancor. — Julieta E. Musso.
$5.00 Feb.5-588-v.feb.24.

NUMEROS DADOS A LEYES DEL MES DE DICIEMBRE

El considerable material que tiene para publicar, en el momento, "Diario Oficial", por un lado, y la fecha ya próxima de aparición del Registro Nacional de Leyes, han inducido a la Dirección a apartarse del procedimiento de las reinserciones, con número, que se ha venido siguiendo hasta ahora. El decreto-ley 9.012 queda cumplido igualmente con la inserción del siguiente cuadro. Los interesados en tener las leyes numeradas en "Diario Oficial", deberán marcar ahora la cifra sobre los ejemplares que se indican.

N.º DE LA LEY	FECHA	ENUNCIACION DEL ASUNTO	N.º DEL DIARIO EN QUE APARECIÓ
9.160 - 2	8	Se aprueba la Convención General de Conciliación Interamericana	8216 de Enero 4
9.161	8	Se aprueba la Convención Internacional de Telecomunicaciones y Reglamentos anexos	8216 de Enero 4
9.162	16	Se dispone la reanudación del Servicio de Amortización de la "Deuda Amortización Extraordinaria 4 o|o"	8210 de Diciembre 27
9.163	18	Se aprueba el Convenio sobre intercambio de Profesores y Alumnos con el Brasil	8216 de Enero 4
9.164	19	Se aprueban reformas en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda	8207 de Diciembre 22
9.165	20	Se fija presupuesto de sueldos y gastos para la Dirección General de Correos y Telégrafos y se dan normas correlativas	8217 de Enero 5
9.166	21	Se autorizan honores a los restos del doctor Manuel B. Otero	8211 de Diciembre 28
9.167	21	Se prorroga el presupuesto universitario	8211 de Diciembre 28
9.168 (*)	21	Se organiza la Dirección General de Economía Exterior	8220 de Enero 10
9.169	22	Se modifican planillas presupuestales correspondientes al Servicio de Bomberos	8211 de Diciembre 28
9.170	23	Se determinan exenciones para el pago de impuesto al ausentismo	8220 de Enero 10
9.171	23	Se autoriza una suma para el pago de un crédito judicial	8216 de Enero 4
9.172	27	Se aclaran disposiciones sobre incompatibilidades y distribución de costas con arreglo al Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda	8215 de Enero 3
9.173	28	Se dispone que rija para toda la República la ley de Patentes de Giro del Departamento de Montevideo con agregados y modificaciones que se determinan	8219 de Enero 9
9.174	29	Quedan vigentes hasta el 31 de Diciembre las rebajas de arrendamientos rurales	8222 de Enero 12
9.175	29	Se establecen disposiciones sobre higienización y pasteurización de la leche para la venta en Montevideo	8216 de Enero 4
9.176	30	Se faculta al Poder Ejecutivo para segregar los servicios postales de los telegráficos dentro del presupuesto respectivo	8216 de Enero 4

(*) Decreto-ley.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional